

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 20 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 75

64 páginas

Ya puede tramitar sus

CORREOS
DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y COMPRA DE PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL



en las oficinas de Correos de Costa Rica
en todo el país



- Ahorre tiempo, dinero y gastos de transporte
- Sea ágil en sus trámites judiciales y notariales

¡Llame ya!
Le atenderemos
de forma personalizada.

Servicio amparado por la Ley 8687 y aprobado por la Dirección Nacional de Notariado.

www.correos.go.cr • Línea Gratuita 800-900-2000 •  [CorreosdeCostaRica](#) •  [CorreosCR](#)

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	7
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	22
Edictos.....	26
Avisos.....	26
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	27
REGLAMENTOS	32
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
RÉGIMEN MUNICIPAL	53
AVISOS	53
NOTIFICACIONES	56

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 023-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9, 11, 140 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11, 21, 26 inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de 18 de agosto de 1988; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984; los artículos 1, 4, 5, 6, 18, 21, 22, 27, 28, 32, 42 y 45 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001; el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 32452-H de 29 de junio de 2005; y,

Considerando:

I.—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo de interés dispone: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley*”.

II.—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así “*...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios*”.

III.—Que específicamente en materia de ejecución presupuestaria, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en su artículo 4° establece que el Plan Nacional de Desarrollo “*...constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales...*”. Además, se considera como principio específico en la materia, el Principio de Gestión Financiera el cual, según el inciso b) del artículo 5° de la Ley vista señala que: “*La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley*”.

IV.—Que para esta Administración es fundamental el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, así como racionalizar la ejecución del gasto público, compromiso ético ineludible adquirido ante la ciudadanía.

V.—Que en concordancia con dicho imperativo legal, el Poder Ejecutivo considera necesario controlar el gasto, para que los recursos sean utilizados en actividades altamente prioritarias para el buen funcionamiento de las entidades públicas.

VI.—Que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de su potestad de dirección en materia de gobierno, y como órgano rector en materia de asignación de los recursos públicos, debe disponer de la recaudación e inversión de las rentas nacionales y lograr una mejor distribución de los recursos públicos.

VII.—Que en virtud de lo consignado en los considerandos que anteceden, la presente Administración estimó que debían mantenerse y reforzarse muchas de las disposiciones establecidas en la Directriz Presidencial N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014, así como en su modificación a la Directriz N° 14, publicada en el Alcance Digital N° 47 a *La Gaceta* N° 175 del jueves 11 de setiembre del 2014 y en la Directriz N° 17-P, publicada en *La Gaceta* N° 235 del viernes 5 de diciembre del 2014.

VIII.—Que el Poder Ejecutivo junto al desarrollo e implementación de las medidas dispuestas en las citadas Directrices, considera vital que el control del gasto involucre la mayor transparencia.

IX.—Que dentro de esta coyuntura, el proceso legislativo de aprobación de la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el año 2015, arrojó importantes consideraciones y propuestas en materia de medidas de control y transparencia, que el Poder Ejecutivo estima importante retomar dentro de los esfuerzos que se han venido realizando.

X.—Que para el Poder Ejecutivo resulta prioritario controlar la dotación de recursos vía transferencia a instituciones, sobre todo, a aquellas que a la fecha mantienen sumas importantes en la Caja Única, por lo que resulta procedente implementar mecanismos que permitan ir corrigiendo esta situación, en el tanto se presentan en sede legislativa iniciativas legales que permitan dar un uso eficiente a esos recursos y en consecuencia resuelvan de forma definitiva dicha situación.

XI.—Que por razones de orden y para facilitar su aplicación y debido cumplimiento deviene importante que las disposiciones que se han venido emitiendo en las Directrices consignadas en el Considerando N° 7 y las que a la fecha resulta necesario implementar, se agrupen en un solo instrumento legal.

XII.—Que cada Jerarca deberá velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos de cada una de las instituciones del Estado en cumplimiento de sus metas institucionales, en beneficio del desarrollo económico y social del país.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Dorelia Barahona Riera**

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Por tanto, emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

“SOBRE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA
EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

CAPÍTULO I

Sobre la eficiencia y eficacia en la gestión presupuestaria

Artículo 1°—Se instruye a las y los Ministros de Gobierno, en conjunto con sus Viceministros, a reprogramar los planes operativos institucionales 2015, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, el Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio del respectivo año económico, así como los principios de eficiencia, austeridad y transparencia en el gasto público.

Artículo 2°—Se instruye a los jefes de los entes descentralizados a reprogramar los planes operativos institucionales 2015 en estricto cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, sus presupuestos institucionales y los principios de eficiencia, austeridad y transparencia en el gasto público.

Artículo 3°—La reprogramación de los planes operativos institucionales 2015, deben ser entregados a las instancias correspondientes, por cada Ministro y jerarca de ente descentralizado, con copia a la Presidencia de la República.

Artículo 4°—El Ministerio de Hacienda remitirá a la Presidencia de la República de manera mensual, el estado de avance de la ejecución presupuestaria del Gobierno Central referente al tiempo extraordinario, consultorías, viajes, viáticos, servicios públicos, gastos de representación y de alimentación; además, de aquellos que signifiquen contratación y construcción de obra pública. Se instruye a los entes descentralizados a remitir dicha información a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, así como a la Presidencia de la República.

Artículo 5°—Instruir al Ministerio de Hacienda para que en consideración de las proyecciones correspondientes a la situación fiscal, recomiende periódicamente a la Presidencia de la República las directrices necesarias para garantizar una ejecución eficiente, austera y transparente del gasto público.

Artículo 6°—Se instruye a la Comisión Interinstitucional conformada por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica a:

1. Desarrollar mecanismos de seguimiento en los que se integren los avances en el cumplimiento de la programación institucional con el ejercicio presupuestario.
2. Proponer los lineamientos técnicos-metodológicos para la formulación del Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio del año económico 2016 que garanticen el riguroso cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, así como los principios presupuestarios, con énfasis en la austeridad y eficiencia en la gestión presupuestaria.

Artículo 7°—El incumplimiento injustificado de las normas contenidas en este primer Capítulo acarreará que el Presidente de la República considere la remoción del titular del cargo.

CAPÍTULO II

Medidas de eficiencia, eficacia y transparencia

SECCIÓN I

Medidas referidas a salarios, creación y utilización de plazas

Artículo 8°—Durante el año 2015, los ministerios y sus órganos adscritos y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios a través de la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas de la partida Remuneraciones, para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.03.99 Otras prestaciones, para el financiamiento de subsidios por incapacidad y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones sociales estatales). El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la Administración Activa, por lo que ésta deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 9°—Todo órgano que ejecute partidas del Presupuesto Nacional, destinadas a cancelar tiempo extraordinario, deberá justificarlo a la instancia administrativa superior correspondiente, acompañando la gestión de la justificación que demuestre la

temporalidad de las tareas, la relación directa con las funciones de la dependencia que ocupe el tiempo extraordinario, el período de ejecución del gasto, la imposibilidad de aplicar otras medidas y la identificación de la actividad extraordinaria que se requiere cumplir.

Artículo 10.—Los salarios únicos o compuestos, según corresponda del presidente, vicepresidentes, ministros, viceministros, presidentes ejecutivos, gerentes y subgerentes del Sector Descentralizado, se mantendrán fijos, no recibiendo aumentos salariales.

Artículo 11.—No se crearán plazas en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Se exceptúan de esta directriz los puestos del Ministerio de Educación Pública. Sin embargo, se autoriza a ese Órgano Colegiado para que conozca y valore lo relativo a la creación de plazas estrictamente necesarias en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. Las propuestas deberán ser debidamente justificadas por los respectivos jefes.

Artículo 12.—Durante los siguientes dos años, los ministerios, así como los órganos desconcentrados y entidades que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios, y que están cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, podrán hacer uso de hasta un 15% de las plazas que se encuentren vacantes a la fecha de publicación de la Directriz Presidencial N° 009-H y ese mismo porcentaje para las que en adelante queden en esa condición. Entiéndase que de cada siete plazas vacantes, solo se podrá ocupar una. Por vacante se debe entender, todo puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad y sobre la cual al momento de emitirse la Directriz Presidencial N° 009-H, no se encuentra en proceso de nombramiento de personal. Para las plazas que se encuentren en proceso de nombramiento de personal, se deberá demostrar esta condición, remitiendo la documentación correspondiente a la STAP.

Quedan exceptuadas de esta normativa las siguientes:

- a) Las plazas para ubicar personas con discapacidad, siempre y cuando sean ocupados nuevamente por este personal.
- b) Los puestos de confianza y Regímenes sin oposición de las entidades públicas y ministerios.
- c) Los puestos de los jefes, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- d) Las plazas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el programa de Servicio Exterior, salvo embajadas que se cierren durante el año.
- e) Los puestos del Ministerio de Educación.
- f) Las del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- g) Las plazas del Ministerio de Seguridad y Gobernación en servicio policial.
- h) Las plazas de los subprogramas 134-02 Gestión e Ingresos Externos y 134-03 Gestión Aduanera del Ministerio de Hacienda, siempre y cuando estén relacionados con actividades tendientes al aumento de la recaudación de Ingresos corrientes. Para ello deberá contar con el estudio previo aprobado por la STAP.
- i) Las plazas del Ministerio de Justicia en la Dirección de Adaptación Social.
- j) Las plazas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la Dirección de Policía de Tránsito.
- k) Plazas que se financian con recursos de contrapartida local para la ejecución de proyectos de inversión financiados con endeudamiento público, para lo cual es necesario demostrar a la STAP mediante un estudio que no es posible atender las actividades con personal de la institución.

Para la implementación de la disposición contenida en este artículo, en los primeros cinco días de vencido cada trimestre, los ministerios deberán remitir, a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), un informe de plazas vacantes que consigne el número de puesto, código y nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, costo mensual de la misma (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes correspondientes al 15% de las vacantes totales, serían las que el ministerio, estará utilizando. El resto de entidades y de órganos desconcentrados que reciben transferencia de Gobierno para el pago de salarios remitirán en el plazo citado, este mismo informe a la STAP.

Artículo 13.—La Autoridad Presupuestaria valorará los casos excepcionales en los que se pueda dejar de aplicar el artículo anterior, en razón de conveniencia y necesidad de la Administración. La propuesta de excepción deberá ser debidamente justificada por los respectivos ministerios, órganos desconcentrados y entidades, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y se presentará ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, misma que trasladará la misma para el conocimiento de dicho Órgano Colegiado.

SECCIÓN II

Medidas referidas a venta de activos y contratación de bienes y servicios

Artículo 14.—Se autoriza a los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del sector público, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, vendan todos los activos que a su criterio resulten ociosos, innecesarios o suntuarios -de acuerdo con el efectivo cumplimiento del fin público correspondiente- que se refieran a bienes inmuebles no afectados al dominio público, así como el equipo mobiliario. Los recursos producto de estas ventas se deberán utilizar para apoyar el financiamiento del gasto de inversión de los mismos ministerios, entidades y los demás órganos del sector público que los venden.

Artículo 15.—Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, deberán seguir una política austera de adquisición de vehículos tanto para uso del jerarca institucional como los de trabajo, de manera que durante la vigencia de esta directriz no podrán comprar vehículos, ni sustituir aquellos con los que cuentan, salvo cuando concurren circunstancias de pérdida total del automotor. Se exceptúan de la aplicación de este artículo, los vehículos híbridos, eléctricos (ecológicos), los vehículos de emergencia cuya necesidad sea debidamente justificada y los vehículos policiales de cualquier índole.

Si al entrar en vigencia la presente directriz existiese una obligación con terceros debidamente formalizada, esta deberá atenderse, con el fin de resguardar el derecho de estos.

Artículo 16.—Los jefes de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas, cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, remitirán a la STAP un informe sobre el estado de los contratos por:

- a) alquiler de edificios y mobiliario, y
- b) alquiler de equipo informático.

El informe deberá contemplar la siguiente descripción para cada uno de los contratos activos:

En el caso de alquiler de edificios y mobiliario:

- Localización del edificio alquilado
- Total de funcionarios que laboran en dicho edificio.
- Valor anual del contrato.
- Fecha de conclusión.
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato.

En el caso de alquiler de equipo informático:

- Monto total por año.
- Descripción del equipo alquilado.
- Fecha de conclusión.
- Consideraciones sobre el ajuste anual en el valor del contrato.

Los ministerios, órganos desconcentrados y entidades públicas que pretendan desplazarse de su ubicación actual a otra, mediante el alquiler de un bien inmueble, deberán demostrar a la STAP, dentro del expediente administrativo correspondiente, que existen criterios razonables que justifiquen tal erogación, como un criterio de experto o profesional que determine el estado ruinoso de la infraestructura que les sirve de sede, o que esta haya sido declarada inhabitable por la autoridad competente, poniendo en riesgo a los funcionarios, a los usuarios y a la prestación efectiva del servicio público que se brinda.

La STAP deberá informar trimestralmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de los requerimientos enunciados. Lo señalado busca propiciar que la aplicación de los recursos públicos se realice según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Artículo 17.—Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, mediante el cobro directo a quienes los reciben, deberán darle continuidad al establecimiento de precios y tarifas que cubran sus gastos operativos, incluyendo el pago de la planilla, así como los costos necesarios para prestar el servicio y que a su vez permitan una retribución competitiva, garantizando el adecuado

desarrollo de la actividad y de esta manera reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República, de tal forma que durante la vigencia de esta directriz deberán cubrir con los recursos por tarifas no menos del veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de sus gastos operativos, a partir del ejercicio fiscal del año 2015.

Se entiende por gasto operativo el conjunto de asignaciones financieras cuyo objetivo es garantizar la operación ordinaria de una institución o programa, incluye gastos por remuneraciones -incluidas las contribuciones sociales- y los bienes y servicios asociados a la gestión operativa ordinaria de la entidad.

Para aquellas entidades públicas y órganos desconcentrados que no logren alcanzar el 25% citado, deberán justificarlo ante la STAP, indicando las medidas que aplicarán para que en el Presupuesto Ordinario del año 2016 se atienda el porcentaje indicado.

Cada trimestre se deberá informar a la STAP sobre el avance en el cumplimiento de esta disposición, que a su vez informará lo correspondiente a la DGPN.

SECCIÓN III

Medidas referidas a compensación de vacaciones, sobresueldos y evaluación de desempeño de los funcionarios

Artículo 18.—En materia de compensación de vacaciones, en el Sector Público se deberá respetar la regla establecida en el artículo 156 del Código de Trabajo, que señala que las vacaciones son absolutamente uncompensables, salvo las excepciones que el propio artículo citado establece, a saber: cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, cuando el trabajo sea ocasional o a destajo y cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, lo que lo facultará para convenir con el patrono, el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados, compensación que no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

En la última de las excepciones indicadas, el Sector Público deberá efectuar todas las diligencias necesarias para no incurrir en ese tipo de gasto. De tener que autorizar este pago, se hará por única vez y la justificación será la necesidad de no afectar el servicio público, debiendo dictar la resolución administrativa en que conste el acuerdo de las partes y la justificación para motivar el no disfrute oportuno de las vacaciones. El máximo jerarca será el responsable de que el pago se realice conforme lo dispuesto en este numeral.

Artículo 19.—Todo jerarca institucional deberá elaborar anualmente un informe, dirigido a la Dirección General de Servicio Civil, en donde detalle la cantidad de funcionarios que reciben la compensación económica por concepto de Prohibición o Dedicación Exclusiva, precisando, según corresponda el fundamento legal, la vigencia contractual, los porcentajes percibidos.

Recibida la información, en un plazo no mayor de dos meses, la citada Dirección procederá a consolidar la misma y a elaborar el informe respectivo, para ser remitido a la Presidencia de la República, con copia al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Trabajo.

Artículo 20.—Para garantizar un ejercicio presupuestario eficiente, en materia de remuneraciones se establece que: respecto a las partidas denominadas "Retribución por años Servidos", en la aplicación de la evaluación anual del desempeño los jefes de todas las instituciones públicas deberán cumplir, y harán que se cumpla en sus respectivas dependencias, con los procedimientos y parámetros establecidos; de manera tal que se garantice que el otorgamiento del reconocimiento económico por dicho concepto se genere cuando efectivamente corresponda.

SECCIÓN IV

Medidas varias

Artículo 21.—La partida presupuestaria 60404 001 1320 2111 206 para la Coalición Costarricense de Iniciativas para el Desarrollo (CINDE) (Para atender los gastos operativos, según Addendum N° 1 y N° 2 al Convenio de Cooperación entre COMEX, PROCOMER y CINDE para el diseño, ejecución y seguimiento de Programas de Atracción de Inversión Extranjera), prevista en el Título 216 Ministerio de Comercio Exterior, Programa 796 Política Comercial Externa, cuya Unidad Ejecutora es el Despacho del Ministro, por la suma de \$1.050.000 (mil cincuenta millones de colones), deberá tomar en cuenta en su implementación, con carácter de prioridad, las regiones del país catalogadas como polos de desarrollo fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada según la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, que incluye entre otras regiones, la región Brunca, la región Norte, Guanacaste, Limón y Puntarenas.

Además, el Ministerio de Comercio Exterior deberá remitir a la Comisión para el Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, al final de cada semestre del año 2015, un informe que contendrá los objetivos, las metas y los alcances logrados para el país respecto a los Programas de Atracción de Inversión Extranjera que hayan sido financiados con la partida antes indicada.

Artículo 22.—En el caso de transferencias presupuestarias programadas para órganos desconcentrados, el Poder Ejecutivo deberá transferir únicamente los recursos que estos demuestren que son necesarios para atender salarios y compromisos ya contraídos y que no sea posible atender con las disponibilidades que tengan en caja única o en otras cuentas, en el caso de aquellos que cuentan con personalidad jurídica instrumental; se entiende que será una responsabilidad del máximo jerarca institucional del Ministerio del ramo, velar por el debido cumplimiento de lo indicado.

En la implementación de la presente disposición, la Tesorería Nacional aplicará las siguientes reglas de ejecución de transferencias a entidades en caja única:

- a. Se deberán concretar transferencias únicamente en los casos en que se hayan cumplido con los requisitos establecidos por la normativa, con la única excepción de las correspondientes a destinos específicos en que la jurisprudencia constitucional obligue a girar los recursos.
- b. Para facilitar la asignación de cuotas para transferencias a entidades en caja única, las direcciones financieras remitirán vía correo electrónico, a la Unidad de Programación Financiera de la Tesorería Nacional, sus requerimientos, detallando los montos por institución beneficiaria. La Tesorería Nacional asumirá que los montos requeridos fueron justificados por el beneficiario a la unidad proponente, en cumplimiento de la presente Directriz.
- c. Únicamente se deberán transferir los recursos que las entidades beneficiarias demuestren que sean necesarios para atender salarios y compromisos ya contraídos y que no sea posible atender con las disponibilidades en caja única de las entidades, se dará prioridad a los proyectos de inversión.

Artículo 23.—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica incorporará como parte del programa de trabajo del Sistema Nacional de Evaluación (SINE) y el Ministerio de Hacienda, incluirán en el informe anual de resultados a presentar a la Contraloría General de la República -de conformidad con las disposiciones de artículo 2 de la Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos N° 8131 del 16 de octubre de 2001- un capítulo de evaluación y rendición de cuentas, con indicadores de resultados y metas que demuestren la efectividad de los mismos vinculados al cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Tributación, de la Dirección General de Aduanas, de la Policía de Control Fiscal, de la Dirección General de Hacienda dependencias del Ministerio de Hacienda, con el fin de medir la gestión realizada y los resultados de los presupuestos asignados y de sus programas, así como la necesidad de recursos adicionales, tanto humanos como materiales, en el tanto impacten de forma negativa esa gestión, de forma que permita rendir cuentas acerca de las mejoras en la recaudación tributaria producto de gestiones efectivas de trabajo, con información clara de la disminución de la evasión fiscal y el contrabando, y como ejemplo de honestidad y transparencia sobre la gestión de las autoridades tributarias públicas.

Artículo 24.—El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con la participación de cada uno de los ministerios del Poder Ejecutivo, según corresponda, como parte de sus funciones rectoras en las áreas de modernización institucional y reorganización del Estado, con el fin de mejorar la eficiencia en el gasto y la prestación de bienes y servicios a las ciudadanas y ciudadanos deberá realizar un estudio en cada Ministerio y órganos adscrito que permita:

- a) determinar en cada ministerio y sus órganos adscritos si existen duplicidades en las áreas financiero-contables, administrativas, administración de recursos humanos, auditorías, legales, sistemas informáticos y de cómputo y otras;
- b) la cantidad de plazas fijas y temporales y el costo total de esos recursos humanos utilizados en cada una de ellas, a partir de información consolidada en el Ministerio de Hacienda
- c) Recomendar las medidas que permitan subsanar duplicidades en caso de que existan y particularmente su impacto en la asignación futura de plazas fijas y temporales.

Dicho estudio deberá estar concluido en su totalidad, para el conjunto de ministerios del Poder Ejecutivo y sus órganos adscritos para marzo del 2017. MIDEPLAN deberá realizar esta tarea en dos etapas, de manera que en cada una de ellas entregue el estudio y la propuesta

para un conjunto de instituciones, siendo las fechas establecidas las siguientes: marzo 2016 y marzo 2017. Estos estudios se presentarán ante la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y el Gasto Público, a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios y a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Artículo 25.—A partir de la emisión de esta directriz toda entidad que requiera ejecutar las siguientes subpartidas:

- 1.1.1 Alquiler de edificios, locales y terrenos,
- 1.1.2 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario,
- 1.1.3 Alquiler de equipo de cómputo,
- 1.1.4 Alquiler y derechos para telecomunicaciones,
- 1.01.99 Otros alquileres.

Consideradas en los Presupuestos del año 2015, deberá contar con una resolución del jerarca institucional que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional y la programación física, costos totales, un informe que demuestre que dentro de la organización no existen los recursos para suplir la necesidad.

Para un adecuado uso de los recursos públicos, las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita compartir o prestarse entre sí sus instalaciones o equipos. Asimismo deberán informar a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, sobre los edificios y terrenos de su propiedad y los alquilados, indicando para cada caso la fecha del rige del contrato de alquiler y su costo anual y valor por metro cuadrado, la fecha de adquisición del bien, la ubicación geográfica, el uso asignado, la cantidad del personal destacado y el área total.

Artículo 26.—Toda entidad pública que requiera ejecutar las subpartidas:

- 1.3.1 Información,
- 1.3.2 Publicidad y propaganda.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deberá contratarse preliminarmente con la Imprenta Nacional y con el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART). En el caso de que la contratación de dichos servicios no se pueda hacer con la Imprenta Nacional o con el SINART, por razones de oportunidad, emergencia o mejor satisfacción del interés público, o cuando el giro o la naturaleza de su actividad así lo amerite, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la autorización del jerarca.

Artículo 27.—Toda entidad del Sector Público que requiera ejecutar subpartidas de la partida Servicios de Gestión y apoyo:

- 1.4.1 Servicios médicos y de laboratorio,
- 1.4.2 Servicios jurídicos,
- 1.4.3 Servicios de ingeniería,
- 1.4.4 Servicios en ciencias económicas y sociales,
- 1.4.5 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos,
- 1.4.6 Servicios generales,
- 1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, debe emitir una resolución que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional, costos totales y detalles de las actividades contratadas, productos esperados, plazos para rendir informes, informe que demuestre que dentro de la organización o en otra institución pública no existen los recursos humanos disponibles o materiales Los servicios médicos y de laboratorio (1.04.01) deberán ser contratados en primera instancia con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y/o con las universidades públicas, siempre que dichas instituciones puedan suplir los servicios requeridos en los términos de los principios de la contratación administrativa y de manera eficiente y al menor costo, procurando en estricto sentido el cumplimiento del interés público a satisfacer. En el caso de que la contratación de dichos servicios no se pueda hacer con las instituciones referidas, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la autorización del jerarca.

Artículo 28.—Toda entidad pública que ejecute las subpartidas:

- 1.7.1 Actividades de capacitación,
- 1.7.2 Actividades protocolarias y sociales.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deben contar con una resolución del jerarca institucional que indique: razón de la necesidad, el personal que participará, los beneficios para la población beneficiada, proceso para seleccionar al personal, la actividad y los entes o empresas que podrían ser contratadas, distribución del gasto entre los participantes y actividades.

Las actividades de capacitación (1.07.01) se contratarán preferentemente los centros de enseñanza superior universitaria del Estado y cuando resulte procedente con el Instituto Nacional de Aprendizaje, deberán llevarse a cabo en las instalaciones o auditorios de éstas o de las instituciones públicas. En el caso de que la contratación de dichos centros no se pueda hacer con las instituciones referidas, antes de la contratación con otras personas físicas o jurídicas, debe tenerse la aprobación de los jerarcas respectivos.

Las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita utilizar sus instalaciones y su capital humano para llevar a cabo las actividades de capacitación.

Las actividades protocolarias y sociales (1.07.02) deberán efectuarse en las instalaciones o auditorios de las instituciones y universidades públicas.

Artículo 29.—Toda entidad pública que ejecute las subpartidas:

- 1.08.01 Mantenimiento de edificios, locales y terrenos,
- 1.08.03 Mantenimiento de instalaciones y otras obras,
- 1.08.08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.

Incorporadas en los Presupuestos del año 2015, deberá realizar un informe que demuestre que dentro de la organización o en otra institución pública no existen los recursos humanos o materiales para ejecutarla, ventajas o beneficios para la población beneficiada, meta a realizar. El mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información (1.08.08), deberá contratarse con las instituciones de educación pública capacitadas y que puedan cumplir los parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 30.—Toda entidad pública que ejecute partidas del grupo de 5.01 Maquinaria, Equipo y Mobiliario, conformado por las subpartidas:

- 5.1.1 Maquinaria y equipo para la producción,
- 5.1.2 Equipo de transporte,
- 5.1.3 Equipo de comunicación,
- 5.1.4 Equipo y mobiliario de oficina,
- 5.1.5 Equipo y programas de cómputo,
- 5.1.6 Equipo sanitario, de laboratorio e investigación,
- 5.1.7 Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo,
- 5.01.99 Maquinaria, equipo y mobiliario diverso.

Incorporadas en los presupuestos del año 2015, deberá contar con una resolución del jerarca que indique: razón de la necesidad, relación con el PAO programático o institucional y la programación, informe que demuestre que dentro de la organización no existen los recursos humanos o materiales para ejecutarla, ventajas o beneficios para la población beneficiada, informe del estado funcional y operacional del inventario existente, acciones que se tomarán con el equipo que se va a sustituir. Las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación que les permita compartir, o prestarse entre sí sus equipos de transporte.

Artículo 31.—Toda entidad pública que ejecute del grupo de partidas 5.3 Bienes Preexistentes, conformado por las subpartidas:

- 5.3.1 Terrenos,
- 5.3.2 Edificios preexistentes,
- 5.03.99 Otras obras preexistentes.

Incorporadas en los presupuestos del año 2015, deberá contar con los estudios técnicos respectivos. Las instituciones públicas podrán establecer entre ellas acuerdos o programas de cooperación, que les permita compartir o prestarse entre sí éste tipo de bienes.

Artículo 32.—Toda entidad pública que ejecute gasto de los recursos aprobados en la subpartida Gastos Confidenciales (9.01.01), excepto los que se encuentran a disposición de los Presidentes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, y los jerarcas de la Contraloría General, la Defensoría de los Habitantes, la Procuraduría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones, su jerarca institucional deberá justificar la necesidad en que se origina la solicitud de gasto, así como la relación de la erogación con las funciones institucionales, con sus funciones y el beneficio para la sociedad costarricense.

Esta disposición no se aplica para los siguientes programas:

- 205-Ministerio de Seguridad Pública: Programa-090-01-Policía Control de Drogas.
- 206-Ministerio de Hacienda: Programa-134-02-Gestión de Ingresos Internos, Programa-134-05-Investigaciones Fiscales.

- 301-Poder Judicial: Programa-928-00-Servicio de Investigación Judicial, Programa-950-00-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos.

Tampoco aplica para los gastos confidenciales que utiliza la Policía Especial de Migración, en cuanto a investigaciones sobre Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, de acuerdo con la ley.

Artículo 33.—Previo a la incorporación de cualquier transferencia que modifique la ley de presupuesto, la Dirección General de Presupuesto Nacional deberá presentar al Ministerio concedente o en que se presupuesta la transferencia, un informe de los recursos en su poder del logro de las metas alcanzadas con los recursos ya ejecutados.

Artículo 34.—Las donaciones en dinero que reciban las instituciones del Gobierno Central, deberán ser incorporadas en el Presupuesto Nacional para poder ser ejecutadas. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, y el renglón presupuestario respectivo deberá contener el origen detallado de los recursos, el destino claramente definido, los logros que se esperan alcanzar y la legalidad para su existencia, señalando de forma puntual la necesidad que la origina. El ente u órgano que recibe la donación, deberá informar a la Comisión para el control del Ingreso y Gastos Público, sobre la utilización de la donación.

Artículo 35.—De todas las becas otorgadas bajo las partidas 210 558-0060103 0013460 207 y 210 558-00 60103 001 1310 3460 209, para atender el Programa de transferencias monetarias condicionadas, para el mantenimiento de adolescentes de escasos recursos (en condición de pobreza y pobreza extrema) en el sistema educativo, según la Ley N° 4760 de 4 de mayo de 1971 y sus reformas y la Ley N° 8783 de 13 de octubre de 2009, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) deberá remitir, anualmente un listado de los estudiantes beneficiados con el subsidio entregado de Avancemos, según el grupo de puntaje y Línea de pobreza, a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, con la respectiva advertencia de que los mismos son considerados datos sensibles según la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 36.—Se invita a los jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo (Asamblea Legislativa, Contraloría General de la República y Defensoría de los Habitantes) y Judicial, así como a los jerarcas del Tribunal Supremo de Elecciones y Universidades Estatales, dado que sus gastos son financiados a través del Presupuesto de la República, para que apliquen las medidas señaladas en esta directriz, y de resultar procedente, presenten y hagan público un plan de acción de contención del gasto público; en aras de transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se insta a los jerarcas de las municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a las entidades que por leyes específicas no se les aplique la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, para que también, como parte del Estado Unitario Costarricense, en igual forma, colaboren en la aplicación de estas medidas, en concordancia con la contención del gasto público.

Artículo 37.—Los jerarcas de los ministerios, órganos desconcentrados y entidades del Sector Público, serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente directriz, y deberán informar trimestralmente, a la STAP, sobre el cumplimiento de lo establecido en la misma, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles contados después de vencido el trimestre. La Autoridad Presupuestaria informará trimestralmente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de esta directriz, incluyendo las recomendaciones respectivas.

En caso de presentarse incumplimientos a la presente Directriz, la Autoridad Presupuestaria lo informará al Presidente de la República, para que se implementen las acciones inherentes al establecimiento de responsabilidades. Lo anterior, con la salvedad de lo expresamente normado en el artículo 7 de la presente Directriz en relación con el incumplimiento de los artículos 1 al 6 de la misma.

Artículo 38.—Se derogan las directrices N° 009-H, publicada en *La Gaceta* N° 137 de 17 de julio de 2014, así como en su modificación la Directriz N° 14, publicada en el Alcance Digital N° 47 a *La Gaceta* N° 175 del jueves 11 de setiembre del 2014 y en la Directriz N° 17-P, publicada en *La Gaceta* N° 235 del viernes 5 de diciembre del 2014.

Artículo 39.—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27247.—(D023-IN2015024791).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 180-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Roberto Carlos Sánchez Carmona, cédula número 01-1140-0326, Fotógrafo, para que viaje a Panamá, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Presidente de la República, quien participará en la VII Cumbre de las Américas, a celebrarse en la Ciudad de Panamá, del 9 al 10 de abril del año en curso. La salida del señor Sánchez Carmona será el 9 de abril y el regreso está previsto para el 10 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 027-Información y Comunicación, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior. Viajará en la aeronave King Air F90 del Ministerio de Seguridad Pública, matrícula MSP-020.

En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por el funcionario contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ¢136.188,60 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 9 de abril del 2015 y hasta el 10 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O.C.N°3400023601.—SolicitudN°30329.—(IN2015022658).

N° 181-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Stephanie González Ilima, cédula número 01-1332-0495, Jefa de Prensa, para que viaje a Panamá, con el fin de acompañar en su Comitiva Oficial al señor Presidente de la República, quien participará en la “VII Cumbre de las Américas”, a celebrarse en la Ciudad de Panamá del 09 al 10 de abril del año en curso.

La salida de la señorita González Ilima será el 9 de abril y el regreso está previsto para el 10 de abril del 2015.

Artículo 2.—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos se

le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 027-Información y Comunicación, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior. Viajará en la aeronave King Air F90 del Ministerio de Seguridad Pública, matrícula MSP-020.

Se cancela en la II Tarifa de la tabla según artículo 37 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por la funcionaria contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ¢160.221,89 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 9 de abril del 2015 y hasta el 10 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O.C.N°3400023601.—SolicitudN°30331.—(IN2015022655).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

N° SC-005-2015.—San José, 27 de marzo del 2015

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-023-2015: Se modifica la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-143-2014 del 18 de agosto del 2014.

DG-024-2015: Modificar la Resolución DG-144-2014 del 18 de agosto del 2014, revalorando en cero coma noventa y cuatro por ciento (0,94%), el salario base de las clases de puestos de los profesionales amparados por las disposiciones de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, N° 6836 y sus reformas.

DG-025-2015: Modificar la Resolución DG-145-2014 del 18 de agosto del 2014, incrementando el valor del punto por concepto de “Carrera Profesional”, en cero coma noventa y cuatro por ciento (0,94%), de manera que éste alcance la suma de dos mil ciento noventa y siete colones exactos (¢2.197).

DG-026-2015: Modifíquese la Resolución DG-146-2014 del 18 de agosto del 2014, incrementando los montos de los sobresueldos por concepto de: “Riesgo de Seguridad y Vigilancia” y “Riesgo Penitenciario”, que se pagan en la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, para que alcancen la suma de cuarenta mil doscientos sesenta colones exactos (¢40.260).

DG-031-2015: Se modifica la Resolución DG-223-2014 del 8 de diciembre del 2014, en su Anexo 1, los “Requisitos” de las clases Fiscalizador 1 y Fiscalizador 2.

DG-034-2015: Se modifica el artículo 28 de la Resolución N° DG-035-2014 del 18 de febrero del 2015, para extender la vigencia de los Registros de Elegibles producto de los concursos internos promovidos por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación Pública para puestos del segmento Administrativo Docente y Técnico Docente en forma temporal, hasta la constitución de un nuevo registro producto de un concurso interno o externo para puestos de esa naturaleza, que permita cubrir las necesidades de dotación de oferentes idóneos y calificados para llenar puestos del sector educación en los segmentos señalados.

DG-036-2015: Se emite el cuerpo normativo denominado “Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios de la Dirección General de Servicio Civil”.

DG-039-2015: Se deroga la Resolución DG-089-2014 de fecha 30 de mayo del 2014, en la que se otorgó la delegación al funcionario Gustavo Briceño Villegas.

Publíquese.—Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA., Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024236.—Solicitud N° 30217.—(IN2015022406).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 11, título N° 63, emitido en el año dos mil nueve y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Bilingüe, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 22, título N° 70, emitido en el año dos mil nueve, ambos títulos fueron otorgados por el Colegio Técnico Profesional de Escazú, a nombre de Andrea Paola Jiménez Espinoza, cédula 114400513. Se solicitan las reposiciones de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015021375).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 133, asiento N° 798, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil tres, a nombre de Dormond Solano Keilor Alonso, cédula 2-0613-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022757).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 220, título N° 2262, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil siete, a nombre de Mora Valverde Javier Daniel, cédula 1-1279-0262. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022797).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 461, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Medrano Solano Elizabeth, cédula N° 5-0224-0309. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015021892).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 60, título N° 762, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Sánchez Canto José Pablo, cédula 1-1093-0844. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los

quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 30248.—(IN2015021931).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 126, título N° 1091, emitido por el Colegio Nocturno de San Vito, en el año dos mil once, a nombre de Jarquín Villalobos Yoselin Vanessa, cédula 6-0411-0350. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015021950).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 168, título N° 3639, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil once, a nombre de Murillo Cubillo Noelia María, cédula N° 1-1573-0500. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022391).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 69, título N° 1869, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil seis, a nombre de Solano Vega Ronny Esteban, cédula N° 3-0404-0369. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015022433).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 297, emitido por el Liceo de Chomes, en el año dos mil cinco, a nombre de Antonio Fernando Arguedas Sánchez; cédula 112100247. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015022662).

SALUD**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN****DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA****COMUNICA LO SIGUIENTE:**

De conformidad con el acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 916-2014 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación la señora Carolina Mauri Carabaguías, Presidenta de ese órgano colegiado, asume la Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación de forma interina del 18 al 22 de febrero del 2015. Licda. Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional.

San José, Costa Rica, 19 de febrero del 2015—Johanna Araya Valverde, Directora Administrativa y Financiera a. í.—1 vez.—(IN2015021843).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Eric James Slater, casado una vez, pasaporte 448349305 con domicilio en Rivas, San Juan del sur, de la Texaco de San Juan; sur, 100 metros oeste, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015020682).

Sandra Alvarado Ulate, cédula de identidad 602950678, y Mónica Abarca Ulate, cédula de identidad 111110239, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Terapéuticos Fisioactiva S. A., cédula jurídica 3101462972 con domicilio en La Unión, Cartago, Residencial La Estancia Antigua, Apartamento K, cincuenta, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de fisioterapia, electroterapia, masoterapia y desarrollo de programas de ejercicios acordes a las necesidades del paciente. Desarrollo de estrategias preventivos (capacitación e información continua dirigida) y en el abordaje de lesiones musculoesqueléticas dentro del ambiente laboral individual o colectivo mediante la aplicación de fundamentos de ergonomía, pruebas funcionales, escalas de valoración de actividades de vida diaria, examen manual, goniometría y valoración postural entre otras. Relacionado con la marca "Fisioactiva: Fisioterapia", expediente número 2014-2700. Reservas: No hace reserva del término "Fisioterapia". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0004125. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015020692).

Óscar Murillo Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 900780500 con domicilio en San Antonio de Belén; exactamente 400 metros al este, del edificio municipal, casa de color melón a mano derecha, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 43: Servicios para proveer alimentos y bebidas, hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015020693).

Daniel José Zúniga Morales, soltero, cédula de identidad 114930514 con domicilio en Paraíso; 125 metros este y 75 metros norte, del Restaurante Continental, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencia de prensa que brinda y distribuyen información y noticias a nivel nacional e internacional. Reservas: De los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015020712).

Laura Estefanie González Murillo, soltera, cédula de identidad 115380554 con domicilio en cantón de Mora, Brasil; exactamente cien metros sur, y cien metros oeste, del Fresh Market de Ciudad Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



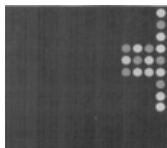
como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicio de entretenimiento y actividades culturales. Reservas: De los colores: rojo, azul oscuro, celeste, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015020842).

Norberto Rufino Pelozo, divorciado, cédula de residencia 103200121536 con domicilio en Rohrmoser, Urbanización Roma Oeste, del gimnasio, ciento cincuenta metros al oeste y setenta y cinco al sur, casa de dos pisos, número ciento cincuenta y nueve a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LA ESTACION DE QUILMES

como marca de fábrica en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001888. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015020848).

Álvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 400910224, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima; cédula jurídica 3-101-16803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, de La Farmacia Umaña; 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015020852).

Carlos Andrés Salas Guzmán, casado, cédula de identidad 110220033, en calidad de apoderado generalísimo de Nimbos de Persefone S. A., con domicilio en Curridabat; frente a La Heladería Pops, local número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015020855).

Alvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 400910224, en calidad de apoderado especial de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-16803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta; de La Farmacia Umaña, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015020856).

Álvaro Zamora Chaves, viudo, cédula de identidad 400880110, en calidad de apoderado generalísimo de Comercial Eco Dieciséis S. A., cédula jurídica 3101189540 con domicilio en La Asunción de Belén; 800 metros norte de Real Cariari, Calle La Rusia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **Don Víctor**, como marca de fábrica en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Limonada 100% natural pasteurizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015020897).

Omar Castillo Vives, soltero, cédula de identidad 304190899 con domicilio en avenida 7 calles 1 y 2, casa blanca, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reserva y alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viajes o corredores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0008011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015020912).

Vanessa Núñez Fernández, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 108390408, en calidad de apoderada especial de Taller San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101086049 con domicilio en Barrio San Francisco Peralta, de La Casa Italia; 50 este, casa 2938, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un taller mecánico encargado de dar servicio integral de reparación de automóviles y vehículos pesados;

ofrecemos los servicios de enderezado y pintura, y mecánica, ubicado en San José, Barrio San Francisco Peralta, de la Casa Italia 50 este, casa 2938. Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014020954).

Vanessa Núñez Fernández, casada una vez, cédula de identidad 108390408, en calidad de apoderada especial de Taller San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101086049 con domicilio en Barrio San Francisco Peralta, de La Casa Italia; 50 este, casa 2938, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Taller mecánico encargado de dar servicio integral de reparación de automóviles y vehículos pesados; ofrecemos los servicios de enderezado y pintura, y mecánica. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015020955).

María Alejandra Araya Rivera, casada una vez, cédula de identidad 108610809, en calidad de apoderada generalísima de NSV Business Group S. A., cédula jurídica 3101658869 con domicilio en Sabana Sur; 150 metros al oeste, de La Contraloría General de La República, Edificio Edicol, piso número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energéticas. Reservas: De los colores: naranja, amarillo, gris, rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015020982).

María Alejandra Araya Rivera, casada una vez, cédula de identidad 108610809, en calidad de apoderada generalísima de NSV Business Group S. A., cédula jurídica 3101658869 con domicilio en Sabana Sur, 150 metros al oeste, de La Contraloría General de La República, Edificio Edicol, piso número 3. San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas con alcohol. Reservas: De los colores: celeste, negro, blanco, gris y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015020984).

Karla María Segura Garnier, soltera, cédula de identidad 109690922 con domicilio en Escazú, Guachipilín, 400 metros sur de Multiplaza Escazú y 50 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015020988).

Karla Ávila Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110570017 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Hacienda Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vestidos y ropa de mujer, ubicado en San José, Zona Industrial de Pavas, avenida 12-C, de las oficinas centrales de Pizza Hut, 100 metros oeste, edificio a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015020991).

Petra Christiane Martens, divorciada, cédula de residencia 127600042323, en calidad de apoderada generalísima de Rodamundo S. A., cédula jurídica 3101277484 con domicilio en La Uruca, Condominio San Marino; bodega número diez, de la Fábrica de Galletas Pozuelo; 100 metros norte y 100 metros este, detrás de Envases Comeca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Partes de motores para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015020993).

Ana Mercedes Matamoros Agüero, divorciada, cédula de identidad 104101059, en calidad de apoderada generalísima de Desarrollos Villa Colinares Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101365481, con domicilio en Heredia, Ciudadela Miraflores, alameda 6, casa 286, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

OSTARA PASTA SHOP

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a manufactura, preparación y venta de pasta alimenticia, ubicada en San José, Curridabat, Sánchez, Centro Comercial Plaza Cristal, local número 57. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015021035).

Marco Valverde Mora, cédula de identidad 106190855, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa Mil Trecientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690374 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, 550 metros al este, de Los Tribunales, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 33 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos y bebidas alcohólicas. Reservas: De los colores: crema, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001318. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021063).

Israel Villegas Fallas, casado una vez, cédula de identidad 502920219 con domicilio en La Fortuna de San Carlos; 600 metros al oeste, del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de **RESTAURANTE BAR GARRAPATA**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y bar, dentro del cual se incluye la elaboración y venta de comidas nacionales y extranjeras, así como la venta de toda clase de bebidas, también nacionales y extranjeras, ubicado en La Fortuna de Carlos, Alajuela, 600 metros al oeste, del templo católico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021065).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Ana Victoria Molina Alfaro, soltera, cédula de identidad 203370079 con domicilio en Santa Bárbara, Barrio Jesús, frente al Ebais, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional; para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte y entrega de bienes comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021067).

Norman Quirós Rojas, casado una vez, cédula de identidad 601390566 con domicilio en Río Negro de Cóbano, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: miel de abeja y sus derivados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000735. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021096).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Avihu Schumacher-Metal, casado 1 v., pasaporte 20007003 e Isabel CerqueiraPereira, casada 1 v., pasaporte XD585454 con domicilio en Final Calle Bolívar de Baruta, Galpones, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de y Final Calle Bolívar de Baruta, Galpones, Caracas, Venezuela, República Bolivariana de, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en el clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tienda de cafetería y pastelería. Reservas: de los colores: negro, café, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015021158).

Maritza Méndez Molina, soltera, cédula de identidad 105840297, en calidad de apoderada generalísima de Sala de Belleza Marmé S. A., cédula jurídica 3101077222 con domicilio en Curridabat de la Pops 500 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a sala y escuela de belleza todo lo relacionado con cortes, tintes, peinados, maquillaje, depilación, manicure, pedicure, permanentes, alicete, reflejos y todo lo

relacionado con belleza, ubicado en Curridabat de la Pops 500 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010667. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021160).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications, LLC con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANIMAL PLANET** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Shampo para mascotas, acondicionador para mascotas, neutralizador de olores de mascotas; productos de limpieza para mascotas; quitamanchas para mascotas, y 5 Agentes de formación para mascotas; asistentes en el entrenamiento de mascotas con sabor amargo y en forma de spray que previene a las mascotas lamer, masticar y morder objetos; pañales para animales domésticos; preparaciones desodorantes para las cajas de arena para mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002314. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015021162).

Maritza Méndez Molina, cédula de identidad 1-0584-0297, en calidad de Apoderada Generalísima de sala de belleza Marmé S. A., cédula jurídica 3-101-77222 con domicilio en Curridabat de la Pops 500 metros sur, esquina mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de sala de belleza, cortes, tintes, peinados, moños,

maquillaje, manicure, pedicure, mascarillas, delineados, depilación, uñas acrílicas, gelatina, masajes, hi-lights, y todo lo relacionado con servicios de sala de belleza, peluquería y afines a servicios de salón y estética. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010668. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021163).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Lubricantes GPN Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad Colón, del restaurante La Choza del Johel, 800 metros al oeste y 200 metros al sur, condominio Alicantos número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AHORA SI... DELE!** como señal de propaganda.

Para proteger y distinguir lo siguiente: aceites y grasas lubricantes, aditivos no químicos, lubricantes en forma de aceites, lubricantes de origen sintético, lubricantes a base de aceites, lubricantes para aparatos industriales y automóviles, y que se encuentra relacionada con el registro N° 241179, marca de servicios GPN Lubricantes (Diseño). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011141. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021166).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de MSH Global CR S. A, cédula jurídica 3101613658 con domicilio en Escazú del Restaurante Tony Roma's 850 metros oeste casa blanca con portones negros número 18 a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en organización y dirección de negocios con énfasis en

consultoría internacional de negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000337. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021168).

Jeannette Cortés García, cédula de identidad 204660467, en calidad de apoderada generalísima de Colegio Técnico Profesional C.I.T. S. A., cédula jurídica 3101670954 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, 700 m al norte y 700 m al oeste del Aserradero Lara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación secundaria y técnica, enseñanza secundaria y técnica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001605. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021185).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Pernod Ricard con domicilio en 12 Place Des Etats-Unis, 75016, París, Francia, solicita la inscripción de: **OPN** como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 11; 16; 20; 21; 32 y 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Máquinas dispensadores para bebidas; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas, 11: Dispensadores de agua y bebidas, que no sean distribuidores automáticos; aparatos eléctricos para preparar bebidas, 16. Libros; librillos o panfletos; periódicos; publicaciones impresas; guías (manuales); material didáctico y educativo (excepto aparatos); contenedores de cartulina para embalaje; catones de cartón para embalaje; materiales plásticos para embalaje; empaques de cartón; bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materiales plásticos para embalar; portavasos para cocteles de papel, 20: Contenedores para embalaje de plástico, 21: Utensilios y contenedores para la cocina y el hogar, no eléctricos; vasos; botellas; decanters; cocteleras; dispensadores de líquidos para uso con botellas; mezcladoras de cocteles; cucharas para mezclar (utensilios de cocina); bandejas para alimentos, 32: Cervezas; aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, y 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Prioridad: Se otorga prioridad N° 013151725 de fecha 07/08/2014 de Unión Europea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000959. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015021232).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Guillermo Fabián, S.L. con domicilio en Calle Baños de Montemayor, 5, 28005 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de instalación, reparación y mantenimiento

de ascensores, montacargas y aparatos de elevación. Reservas: de los colores: blanco, negro, verde y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021234).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Intervet International B.V. con domicilio en Wim de Körverstraat 35, 5831 An, Boxmeer, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MASTI-SEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 medicinas y preparaciones farmacéuticas para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000704. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015021239).

Rafael Flores León, cédula de identidad 105180947, en calidad de apoderado generalísimo de CIFSA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-106204 con domicilio en Ciudad Colón, Brasil, de la escuela trescientos setenta y cinco metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de dirección de los negocios y actividades de una empresa comercial e industrial que importa, vende y distribuye

productos principalmente de seguridad ocupacional. Reservas: de los colores rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2014-0010831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015021245).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Josep Llorens I Fills, S.L. con domicilio en Calle Can Torroella, 53, 17007 Domeny, Girona, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: jamones, embutidos y quesos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; gelatinas de carne; jaleas, confituras, compotas, gelatinas de frutas; huevos, leche y

productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: de los colores: blanco, negro y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001355. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015021246).

Mitry Breedy González, viudo, cédula de identidad 104350532, en calidad de apoderado generalísimo de Lic. Mitry Breedy y Asociados C.P.A., cédula jurídica 3108075705 con domicilio en Sabana Oeste, de la Pops 300 metros al oeste 25 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Breedy y Asociados C.P.A.** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a contaduría pública y privada, auditorías, contabilidades, asesoría y consultoría tributaria y general, estudios económicos, ubicado en San José, Sabana oeste, de Pops 300 metros oeste 25 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001505. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021266).

Sheldon Gold, casado una vez, pasaporte 218744537 con domicilio en San Pedro costado norte del Mall San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo inmobiliario de torre de apartamentos, ubicado en avenida 14 calle 41 Los Yoses. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001343. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015021290).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros.

Reservas: de los colores: blanco, verde claro y oscuro, y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002327. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021308).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Reservas: De los colores:

blanco, verde claro y oscuro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002328. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021310).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, R.L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros.

Reservas: de los colores: negro, blanco, verde y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021311).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios en ahorro y préstamo, y servicios financieros.

Reservas: de los colores: blanco, verde claro, oro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002329. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021313).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a toda clase de servicios de ahorro y préstamo, y servicios financieros en

relación con el expediente número 2008-11431, según registro número 187697. Reservas: de los colores: blanco, verde claro, oro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002324. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015021315).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a toda clase de servicios en ahorro y préstamo, y

servicios financieros. Reservas: de los colores: blanco, verde claro, oro y celeste claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002326. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021317).

Antonio Ricardo Salas Ross, cédula de identidad 105530997, en calidad de apoderado general de Telepharma Inc con domicilio en Avenida Manuel E. Batista, edificio antiguo NCR, oficina 2, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, perfumería, aceites esenciales,

cosméticos, lociones para el cabello, cremas para el cuerpo. Reservas: de los colores: rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 5 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007729. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021379).

Antonio Ricardo Salas Ross, cédula de identidad 105530997, en calidad de apoderado general de Telepharma Inc con domicilio en Avenida Manuel E. Batista, edificio antiguo NCR, oficina 2, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y medicinales,

multivitamínicos que incluye productos naturales, complementos dietéticos y complementos vitamínicos. Preparaciones farmacéuticas, productos analgésicos para dolores musculares. Reservas: de los colores: rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 5 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007727. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021380).

Ingrid Ocampo Soto, soltera, cédula de identidad 114280679, en calidad de apoderada generalísima de Aire Studio S. A, cédula jurídica 3101583089 con domicilio en Moravia, San Vicente Ferrer, 125 m sur del Aserradero Alpizar, Barrio Las Américas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015021434).

Francisco Fallas Meléndez, casado una vez, cédula de identidad 102950536, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Fraternalidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3-002-185993 con domicilio en Aserrí, Tarvaca, 100 metros noroeste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revista de testimonios. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002415. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015021445).

Lilly Seevers Gutiérrez, divorciada, cédula de identidad 104740970, en calidad de apoderada generalísima de Cafetalera Seevers Gutiérrez Limitada, cédula jurídica 3102001029 con domicilio en 100 m este del cruce de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Liller-Té** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir

lo siguiente: Té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002149. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015021448).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Mauricio Chahud Durand, casado una vez, cédula de identidad 801050431 con domicilio en Barrio Gonzáles Lahmann, del MINAE 70 metros norte casa rosada mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados, sombrerería para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021501).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC, con domicilio en Four Limited Parkway, Reynoldsburg Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; maquillaje, fragancias, lociones para el cuidado del cuerpo, atomizadores y productos para el cuidado personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021502).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC, con domicilio en Four Limited Parkway Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 14 y 18 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 09: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos. DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores: software; extintores; teléfonos inteligentes y tabletas, audífonos; clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como producto de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumento cronométricas; y clase 18 cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales: baúles y materiales; paraguas y sombrillas: bastones; fustas y artículos de guarnicionería: bolsos;

porta pasaportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008326. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021503).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC., con domicilio en Four Limited Parkway, Reynoldsburg Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021504).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC con domicilio en Four Limited Parkway Reynoldsburg Ohio, 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Bolsas de compras hechas de papel. Clase 35: Servicios de tiendas al detalle, servicios de tienda en línea y servicios de ordenes por correo de vestimenta, accesorios de moda, calzado, cosméticos, productos de cuidado personal, equipaje y productos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015021506).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Franklin Covey CO., con domicilio en 2200 W. Parkway BLVD., Salt Lake City, Ut 84119., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

THE 7 HABITS OF HIGHLY EFFECTIVE PEOPLE

como marca de fábrica y servicios en clases: 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Publicaciones, en especial libros, manuales, guías, periódicos, panfletos, afiches y transparencias plásticas en los campos del liderazgo, gerencia, educación, ventas, comunicaciones, evaluación y medición corporativa y personal, y desarrollo personal. Clase 41: Servicios educativos, en especial la conducción de seminarios, talleres (presenciales y en línea), charlas y clases en los campos de liderazgo, ventas, gerencia, comunicaciones, educación, evaluación y medición corporativa y personal, y desarrollo personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021508).

Óscar Rodolfo Barquero Vargas, cédula de identidad 106520463, en calidad de apoderado generalísimo de Vertex Digital Services S. A., cédula jurídica 3-101-688792 con domicilio en Goicoechea, 100 mts este del II Circuito Judicial de San José,

contiguo Centro Comercial El Dorado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Vertex Digital Services S.A.** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a compra, venta, reparación y mantenimiento, de equipo electrónico. Ubicado en San José, Goicochea, Calle Blancos, 100 mts este de los Tribunales de Justicia de Guadalupe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002744. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015021528).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 310112190 con domicilio en de la Iglesia Católica de San Sebastian, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OXIMETTEARS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021531).

Luis Diego Castro CH., casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Victoria's Secret Stores Brand Management INC, con domicilio en Four Limited Parkway Reynoldsburg Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



VICTORIA'S SECRET

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tiendas al detalle en línea y servicios de órdenes por correo de ropa íntima, productos de cuidado personal, bolsas, joyería y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015021532).

Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Svizz-One Corporation LTD., con domicilio en 4/1-2 MOO.7 Banglane-Kohrat Road, Bangpla, Banglane, Nakornpathom 73130, Tailandia, solicita la inscripción de:

THUNDERER

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas para automóviles, llantas para motocicletas, llantas para bicicletas; válvulas y neumáticos internos de llantas para automóviles; válvulas y neumáticos internos de llantas para motocicletas; válvulas y neumáticos internos de llantas para bicicletas; cobertores para llantas de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007942. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015021534).

Alberto López Chaves, casado una vez, cédula de identidad 204910463, en calidad de apoderado general de Instituto Costarricense de Turismo, cédula jurídica 40000042141 con domicilio en La Uruca, costado este del Puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 14; 15; 16; 18; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 28; 29; 30; 35 y 38, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Jabones artesanales; productos de perfumería artesanal, aceites esenciales artesanales, cosméticos y lociones capilares artesanales., 14: Artículos de joyería artesanal, bisutería artesanal, piedras preciosas y artículos de relojería de índole artesanal., 15 Instrumentos musicales artesanales., 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases de índole artesanal; material de encuadernación artesanal; fotografías confeccionadas artesanalmente; artículos de papelería confeccionadas artesanalmente; material de instrucción o material didáctico, todos de índole artesanal, 18: Cuero y cuero de imitación, productos artesanales de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas elaboradas artesanalmente; paraguas y sombrillas con diseños artesanales; bastones elaborados artesanalmente; fustas y artículos de guarnicionería artesanales., 20: Muebles, espejos y marcos artesanales; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, de índoles artesanal, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, 21: Utensilios y recipientes artesanales para uso doméstico y culinario, 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas, de índole artesanal, (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno preparados artesanalmente(excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, tipo artesanal, 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y ropa de mesa artesanales, 25: Prendas de vestir y calzado artesanal, 26: Encajes y bordados artesanales, 28: Juegos y juguetes artesanales; artículos de gimnasia y deporte artesanales, no comprendidos en otras clases, 29: Frutas y verduras, confituras hechas artesanalmente, 30: Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparados artesanalmente; harinas y preparaciones artesanales, a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería artesanales; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, preparados artesanalmente, (condimentos) especias, preparados artesanalmente., 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, explotación o dirección de una empresa comercial, la dirección de los negocios o actividades de una empresa comercial, servicios prestados por empresas publicitarias, siempre relacionados con productos artesanales y 38: Comunicación oral o visual (radio y televisión), servicios que consisten en la difusión de los productos artesanales. Reservas: De los colores: tierra, café oscuro, ocre, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—O. C. 16555.—Solicitud 8378.—(IN2015021557).

Jorge Figueroa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 800960823 con domicilio en San Rafael de Escazú, Condominios Rincón de La Quebrada, 13, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MISKI Deli Perú** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida Peruana, ubicado en Oficentro, Multipark local N° 63, San Rafael de Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021675).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado especial de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279 con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenidas 10 y 12, calle 11 número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El empaque y distribución de comida china tales como salsas, pastas de harina, condimentos y bocadillos de harina y cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021757).

Rodolfo Robert Rodríguez Cheng, soltero, cédula de identidad 111030632, en calidad de apoderado generalísimo de Capital del Pacífico Oriental R S E S. A., cédula jurídica 3101503279 con domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenidas 10 y 12, calle 31 número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIBER BALANCE** como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Empaque y distribución de aguas minerales y gaseosas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015021758).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **PANPURE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021946).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184 M.I.D.C., Bhosari, Pune-411 026, India, solicita la inscripción de: **INFEN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021947).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Emcure Pharmaceuticals Limited con domicilio en Emcure House, T-184, M.I.D.C., Bhosari, Pune -411 026, India, solicita la inscripción de: **METPURE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos y preparaciones medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015021949).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Warren Ulloa Argüello, casado una vez, cédula de identidad 111050575 con domicilio en Calle Labor, frente al Residencial Paso Las Garzas, San Antonio de Belén, Heredia,

Costa Rica, solicita la inscripción de: **LITEROFILIA** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Divulgación de material educativo, servicios culturales, organización de eventos con fines culturales, facilitación de actividades culturales, edición y publicación de libros y revistas, entrevista de personajes contemporáneos con fines educativos, publicación en línea (online) de libros y revistas electrónicos, publicación de revistas en la web, servicios de consultoría en relación con la publicación de revistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015021952).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Gran Éxito S. A., con domicilio en calle 13, av, Santa Isabel, Colón, Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta de ropa y calzados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015021953).

Bernal Jiménez Chavarría, cédula de identidad 105110150, en calidad de apoderado generalísimo de Mercadeo de Artículos de Consumo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101137584 con domicilio en cantón dieciocho Curridabat, distrito primero Curridabat, doscientos metros al sur del Motel Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: De los colores azul y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002262. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022014).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros; servicios de consultorías y asesorías en gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores: blanco, azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022044).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de negocios financieros; servicios de emisión de instrumentos financieros; servicios de inversiones financieras, servicios de negocios inmobiliarios, servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casas de habitación, y de inmuebles en general; servicios de comercialización de bienes inmuebles; servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: blanco, azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007953. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022045).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SIMCORP** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de negocios financieros; servicios de emisión de instrumentos financieros; servicios de inversiones financieras; servicios de negocios inmobiliarios; servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casa de habitación, y de inmuebles en general; servicios de comercialización de bienes inmuebles; servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022046).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Inversiones Simco S. A. de C.V. con domicilio en Paseo General Escalón N° 3700, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **SIMCORP** como marca de servicios en clases: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros; servicios de consultorías y asesorías en gestión de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007954. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022047).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Marketing Olfativo S.L., con domicilio en calle Las Medranas 33, CP 29670 San Pedro de Alcántara, Marbella, Málaga., España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación, reparación y mantenimiento de todo tipo de aparatos e instrumentos para la aromatización de todo tipo de eventos, locales, negocios, espacios públicos y privados. Servicios comercializados en línea mediante la página www.aromarketing.es. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022048).

José Ramón González Castro, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLO LOCALES** como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sombrillas,

paraguas, maletas, maletines, portadocumentos, billeteras, salveques y mochilas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022049).

Edgar Nassar Guier, soltero, cédula de identidad 106170850, en calidad de apoderado especial de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROCKSTAR** como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para adultos y niños, incluida ropa interior, camisas, camisetas, suéteres, pantalones, ropa deportiva, pijamas, sombreros, gorras, botas, zapatos y zapatillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022050).

Flor Isabel Zamora Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad 900270575 con domicilio en los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 al este Residencial La Ceiba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lubricantes, ceras y grasas, ubicado en Alajuela, de los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 metros al este Residencial La Ceiba. Reservas: De los colores: rojo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022299).

Flor Isabel Zamora Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad 900270575 con domicilio en los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 al este, Residencial La Ceiba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 1 y 4 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1 Productos químicos destinados a la industria. Clase 4 Aceites y grasas industriales, lubricantes. Reservas: De los colores: negro, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002508. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022300).

Flor Isabel Zamora Muñoz, casada dos veces, cédula de identidad 900270575 con domicilio en los Tribunales de Justicia 500 metros al norte, 400 al este, Residencial La Ceiba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales. Reservas: De los colores rojo, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022301).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a: I.- Inmobiliaria Moma de Heredia Sociedad Anónima, cédula 3-101-263627, propietaria de la finca de Heredia matrícula 103412, entidad representada por Manuel Mora Arce cédula 1-471-085, cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales, que la Dirección de este Registro ha iniciado Diligencias Administrativas que afectan dichas fincas. Por lo anterior se les confiere audiencia, hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación, a efecto de que presenten los alegatos que a sus derechos convengan. y se les previene que dentro de ese término debe señalar fax o correo electrónico donde oír futuras notificaciones de este Despacho. Asimismo, se les aclara que los detalles de esta gestión pueden consultarse en el Expediente N° 2015-403-RIM que se tramita en la Dirección del Registro Inmobiliario. Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Curridabat, 6 de abril del 2015.—Lic. Kattia Meza Brenes.—1 vez.—O. C. N° 15-0076.—Solicitud N° 30320.—(IN2015022661).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a: Reinaldo Miguel Monge Alonso, cédula: 1-0595-0095 en su calidad de gerente y representante electo bajo las actas en cuestión con representación judicial y extrajudicial de las sociedades incoadas Gas Nacional Zeta S. A., cedula jurídica 3-101-114502; Mecánica Diesel Zeta de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-232398; Transportadora Parismina S. A., cedula jurídica 3-101-197232; y Zeta Internacional S. A., cedula jurídica 3-101-131065, que a través del Expediente RPJ-003-2015 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: se plantea diligencia administrativa contra las inscripciones de las escrituras que protocolizaron actas de asamblea de accionistas de las empresas de citas, presentadas el día cinco de enero del 2015, bajo el tomo 2015, asientos: 102, 105, 108 y 109 del diario, por cuanto los representantes de las accionistas que asistieron a las asambleas cuestionadas según las actas protocolizadas, no se encontraban físicamente en la ciudad de Juárez, México, el día 26 de diciembre del año dos mil catorce; que dichos libros de asambleas generales se encuentran en México y no se tiene noticia de que hayan sido traídos al país; que existe una medida cautelar dictada por la corte de Harris Country, Estado de Texas de los Estados Unidos de América que prohíbe la realización de este tipo de asambleas, con la finalidad de evitar el ocultamiento de bienes gananciales dentro de divorcio en trámite; que solicitan no se inscriban los documentos referidos hasta que se resuelva la denuncia penal y se anoten las respectivas Advertencias Administrativas al margen de las entidades. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de las citadas sociedades y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 23 de marzo del año 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015021885).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

EMPLAZAMIENTO, INTIMACIÓN E IMPUTACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca; costado oeste, del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, quinto piso, de conformidad con la competencia legal atribuida por el artículo 140 del Código Notarial, procediendo en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-

006, en contexto con lo dispuesto por la Sala Constitucional en los Votos números 8197-1999, 4841-2002, 19054-2014 y 19424-2014, y por así haberse ordenado en cada uno de los expedientes que se enumeran a continuación, **NOTIFICA** a los Notarios Públicos que se indican, que ante este Órgano Rector y Fiscalizador de la función pública notarial se han abierto procedimientos administrativos no disciplinarios para la **INHABILITACIÓN O CESE FORZOSO** en la función pública notarial que con carácter de **delegatarios** funcionales les fuera conferida por el Estado. Los siguientes son los Notarios Públicos encausados, sus números de identificación, expedientes administrativos, cantidad de cuotas registradas en el Registro Nacional de Notarios como adeudadas, y **MEDIDA CAUTELAR** impuesta:

1-) **MAYRA OSORIO ORDÓÑEZ**, cédula de identidad 501461217, carné 6753, EXPEDIENTE 15-000321-0624-NO. CUOTAS ADEUDADAS 66. **MEDIDA CAUTELAR**: inhabilitación por el **PLAZO** de TRES MESES.

Los procedimientos tienen como **OBJETIVO** y **CAUSA** la averiguación de la **VERDAD REAL** por pérdida de requisitos legales para ser y ejercer la función notarial, concretamente por **NO ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DEL FONDO DE GARANTÍA NOTARIAL** (no pago por mensualidad adelantada). Se **ADVIERTE** que respecto de la causa impositiva, la cantidad de cuotas adeudadas anotada en cada Notario es la que registra el Registro Nacional de Notarios según reporte de la entidad autorizada BN-VITAL del Banco Nacional de Costa Rica, al momento de dictar el Acto Inicial de traslado de cada procedimiento. **EMPLAZAMIENTO**: Se hace saber a los Notarios accionados que esta Administración activa ha conformado un **EXPEDIENTE** en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección antes indicada, en el que constan las probanzas sobre los hechos y circunstancias antes endilgados. Se **EMPLAZA** a cada Notario accionado identificado en el listado aquí incluido para que dentro del **PLAZO** de **OCHO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, para que haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los descargos legales que estime pertinentes y ofrezca la prueba que disponga en abono a esa defensa. Se **APERCIBE** a los Notarios Públicos que en todo momento deben cumplir los requisitos legales para ejercer la función notarial, **tal como estar al día y mantener pagado por mensualidades adelantadas o anticipadas** el Fondo de Garantía Notarial; que la falta de pago de **una sola cuota** constituye impedimento legal para ser y ejercer como **delegatario** del Estado la función pública del notariado, dada la especial naturaleza del Fondo como garantía para la colectividad de los eventuales daños y perjuicios que pudiera ocasionar el Notario en el desempeño funcional, por consiguiente, quedan **APERCIBIDOS** que **aún y cuando se pague la totalidad de las cuotas endilgadas** como adeudadas o desaparezca la causal impositiva, **si al momento de dictarse el Acto Final o resolverse los recursos** que correspondan, ha sobrevenido nuevamente morosidad en el pago del Fondo o cualquier otra causal impositiva, **indefectiblemente se dictará la inhabilitación o cese forzoso. MEDIDAS CAUTELARES.** Contra los Notarios Públicos enlistados y por los **PLAZOS** que en el listado inicial se indican, lo cual rige **a partir de la fecha de notificación de este emplazamiento**, se ha decretado la **MEDIDA CAUTELAR** de **inhabilitación** de la Licencia para ejercer como **delegatario** del Estado la función pública del notariado. Se hace ver a todos los notarios que si al final del procedimiento se concluye que la verdad real es la existencia una o varias causales impositivas imputadas o sobrevenidas, se exponen a la **INHABILITACIÓN** funcional por así disponerlo los artículos 13 y 148 del Código Notarial, misma que solo podrá ser revertida mediante el procedimiento de **REHABILITACIÓN** previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que constan en la página web de esta Dirección: www.dnn.go.cr **RESOLUCIÓN INTEGRAL**: Se apercibe a los Notarios Públicos que la resolución integral el Acto Inicial está a su disposición en los respectivos expedientes administrativos. **CÓMPUTO DEL EEMPLAZAMIENTO**: Se informa que de conformidad con el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el emplazamiento **empezará** a correr **cinco días hábiles** después de la tercera publicación.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 30325.—(IN2015022713).

VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

**INFORMA
NUEVOS NÚMEROS DE FAX
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, comunica al público en general e instituciones el cambio de los números de fax de las distintas dependencias del Ministerio en razón de su traslado al edificio ubicado en el Centro de Negocios Sigma, edificio A, piso 4, costado oeste Mall San Pedro, San Pedro de Montes de Oca.

Dependencia	Nuevo número de fax
Despacho Ministerial	2202-7903
Despacho Viceministerial	2202-7940
Unidad de Auditoría Interna	2202-7968
Dirección de Vivienda y Asentamientos Humanos	2202-7981
Dirección Administrativa Financiera	2202-7943
Dirección de Gestión Integrada del Territorio	2202-7873

Grettel Vega Arce, Directora Administrativa Financiera.—O. C. N° 25199.—Solicitud N° 3170.—C-38.050.—(IN2015021570).

AMBIENTE Y ENERGÍA

**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO**

EDICTO

En expediente N° 2763 Xinia Lorena Argüello Rodríguez, mayor, casada, de nacionalidad costarricense, vecina de Sánchez de Curridabat, San José, cédula de identidad 2-0337-0776, representante legal de Tajo y Quebrador Los Tres Hermanos S. A., cedula jurídica 3-101-00580641, solicita concesión para extracción de materiales volcánicos en cantera.

Localización geográfica:

Sito en: Higuieron, distrito: 01 Cañas, cantón: 06 Cañas, provincia: 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Cañas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

- Entre coordenadas generales: 258761 – 259164 Norte y 419184 – 419556 Este.

Área solicitada:

67437 m², según consta en plano aportado al folio 1.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1: 258761 Norte, 419184 Este.

Línea	Azimut		Distancia
	°	'	m
1 – 2	126	42	81.93
2 – 3	83	32	50.80
3 – 4	46	22	46.75
4 – 5	9	14	51.99
5 – 6	29	39	10.69
6 – 7	25	9	104.24
7 – 8	35	30	35.75
8 – 9	57	40	103.44
9 – 10	56	16	32.61
10 – 11	45	24	27.33
11 - 12	14	38	29.67
12 – 13	10	51	9.82
13 – 14	5	38	25.72
14 – 15	2	34	36.14

Línea	Azimut		Distancia
	°	'	m
15 – 16	352	44	37.22
16 – 17	274	09	40.18
17 – 18	262	39	20.97
18 – 19	261	36	46.18
19 – 20	210	60	34.93
20 – 21	195	23	10.68
21 – 22	210	37	19.31
22 – 23	232	35	40.27
23 – 24	245	12	28.85
24 – 25	222	57	62.25
25 – 26	207	13	119.11
26 – 27	201	28	30.69
27 – 28	211	11	108.14
28-1	201	38	32.48

Edicto basado en la solicitud de formalización aportada el 2 de mayo del 2014, área y derrotero aportados el 4 de junio del 2014. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las siete horas veinte seis minutos del treinta y uno de marzo del dos mil quince.—Registro Nacional Minero Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. i.—(IN2015021962).

2 v. 2 .Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 8530A.—Sociedad de Usuarios de Agua Urracas, solicita concesión de 0,07 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Santa Ana en Piedades, Santa Ana, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 212.000 / 513.600 hoja abra. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021371).

Exp. 16531A.—Nelson Mora Mata solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Nelson Mora Mata en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 365.991/486.497 hoja Savegre. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021846).

Exp. 15654P.—Bloquera Peninsular de Tambor S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-215 en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano e industria. Coordenadas 187.507/423.967 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021847).

Exp. 16534A.—Miradas que Matan S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Iván Zúñiga Ureña en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 351.863 / 490.370 hoja Dominical. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021849).

Exp. 16110P.—Nobilis Developments S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-159 en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico (cabinas-restaurante-piscina) y riego. Coordenadas 136.526/556.879 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021859).

Exp. 10372A.—Dolores y José de la Rosa, Morales Bejarano solicita concesión de: 0,52 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Policromía S. A. en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 301.300/377.500 hoja Curubandé. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021865).

Exp. 9589P.—Tunatun Internacional Costa Rica S. A., solicita concesión de: 3,80 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-512 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 218.560/506.800 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021869).

Exp. 15609P.—Vesta S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo EST-13 en finca de Vesta S. A. en Valle de La Estrella, Limón, para uso agroindustrial empacadora de banano. Coordenadas 190.269 / 639.628 hoja Estrella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021878).

Exp. 16494A.—PHD Lagunas del Sol SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de MOPT en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 120.681 / 571.593 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021886).

Exp. 10532P.—Fructa C.R. S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-14 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano e industria-alimentaria. Coordenadas 234.000/585.600 hoja Bonilla. 3,78 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-15 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano e industria - alimentaria. Coordenadas 234.100 / 585,480 hoja Bonilla. 0,50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-16 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano doméstico e industria-alimentaria. Coordenadas 234.200 / 585.800 hoja Bonilla. 8,32 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BO-17 en finca de su propiedad en Cairo, Siquirres, Limón, para uso consumo humano doméstico - industria - alimentaria. Coordenadas 234.100 / 586,000 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021896).

Exp. 10777P.—Agrícola El Achiote S. A., solicita concesión de: 1,28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-689 en finca de su propiedad en San José (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 230.380 / 505.620 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021911).

Exp. 5183A.—Víctor González Villalobos y Leonor Vargas Alpizar, solicitan concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - abrevadero y riego. Coordenadas 238.500 / 493.650 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022052).

Exp. 14103P.—Hasselblad S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-127 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 230.917 / 442.217 hoja Chapernal. 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-129 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso Consumo Humano y Agropecuario Riego. Coordenadas 231.108 / 441.984 hoja Chapernal. 10 litros por segundo de acuífero captado mediante pozo CHP-130 en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 229.867 / 442.047 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto del 2012.—Dirección de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Director.—(IN2015022093).

Exp 16459P.—3-101-582345 S. A., solicita concesión de: 3,15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-168 en finca de su propiedad en Nicoya, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario abrevadero y riego. Coordenadas 232.300 / 377.500 hoja MATAMBU. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022095).

Exp. 4432A.—Jorge, Óscar, German, Rogelio, Luis y María todos Vásquez Rodríguez y Marlon Cubero Vásquez, solicita concesión de: 1,6 litros por segundo del Río Piedras, efectuando la captación en finca de Inversiones Horquetas de Sarapiquí S. A., en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.550 / 476.200 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022145).

Exp 3787P.—Green Mountain Group S. A., solicita concesión de: 8,24 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 203.212 / 540.483 hoja Istaru. 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 203.014 / 540.456 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022180).

Exp. N° 15953P.—Palos Grandes S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-71 en finca de él solicitante, en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 278.370 / 508.378, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022545).

Exp. N° 10089A.—Aurelio Salas Barrantes, solicita concesión de: 0,03 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Ramírez C., en Santiago, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 225.100 / 480.600, hoja Miramar. Predios inferiores: Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022557).

Exp. 5269A.—Hnos. Delgado de Santa Ana S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo de la Quebrada Canoa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San Jose, para uso consumo humano-lavado de herramientas. Coordenadas 209.700 / 516.600 hoja Abra. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de mayo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022785).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1127-E10-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince. Exp.016-E-2015.

Liquidación de gastos de capacitación y organización del partido Unidad Social Cristiana correspondiente al período julio-setiembre 2014.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-034-2015 del 23 de enero del 2015 —recibido en la Secretaría de este Tribunal el día 26 del mismo mes y año— el director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, Héctor Enrique Fernández Masís, remitió el informe N° DFPP-LT-PUSC-10-2014 del 3 de diciembre del 2014, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 30 DE SETIEMBRE DE 2014” (folios 1-10).

2°—Mediante auto de las 10:50 horas del 27 de enero del 2015, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), por el plazo de ocho días hábiles, para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe rendido (folio 11).

3°—El Magistrado Instructor, según auto de las 15:35 horas del 16 de febrero del 2015, solicitó al jefe de la Sub Área Plataforma de Servicios del Área de Atención a Patronos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que informara la situación actual de morosidad del PUSC para con esa institución (folio 16).

4°—Por constancia N° 1123000045142-626981 del 24 de febrero del 2015, los funcionarios del Sistema Centralizado de Recaudación, Sucursal Oficinas Centrales de la CCSS, Melvin Adrián González Bolaños y Olga Navarro Fonseca, indicaron que el PUSC se encuentra al día (folio 24).

5°—Transcurrido el plazo concedido, el PUSC no respondió la audiencia a que se refiere el resultando 2 de la presente resolución (folio 26).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia se tienen los siguientes:

1.-Que el PUSC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos correspondientes a la reserva de capacitación y organización política para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre, ambos del 2014, por un monto total de ¢7.154.948,73 (folios 2 vuelto, 7, 8).

2.-Que esta Magistratura, por medio de resolución N° 5342-E10-2014 de las 9:55 horas del 18 de diciembre del 2014, determinó que el PUSC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de capacitación y organización, la suma de ¢224.938.618,24 (folio 30 frente y vuelto).

3.-Que esa reserva quedó conformada por ¢77.254.210,47 para gastos de capacitación y ¢147.684.407,77 para gastos de organización (folios 4 frente, 30 frente).

4.-Que el PUSC, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, correspondiente a la liquidación trimestral del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre, ambos del 2014, logró comprobar gastos por la suma de ¢5.601.827,85 todos correspondientes a la reserva de organización, ya que no presentó gastos por concepto de capacitación (folios 2 vuelto, 3 frente, 4 frente y vuelto, 8, 9).

5.-Que el PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 24)

6.-Que el PUSC acreditó haber realizado la publicación anual, en un diario de circulación nacional, de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias del período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio del 2014, tal y como lo ordena el artículo 135 del Código Electoral (folios 4 frente y vuelto, 9).

7.-Que la Dirección del Registro Electoral, por resolución N° 107-DGRE-2014 de las 13:30 horas del 11 de agosto de 2014, le impuso al PUSC una multa electoral por un monto de ¢798.800,00 (folios 4 frente y vuelto, 5, 9, 29 vuelto, 30 vuelto).

8.-Que según resolución N° 5342-E10-2014 de las 9:55 horas del 18 de diciembre del 2014, el Tribunal dispuso retener la suma de ¢222.298,79 de la contribución estatal reconocida al PUSC por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de junio del 2014, por concepto de la multa electoral indicada (folio 30 vuelto).

9.-Que en expediente N° 11-011377-1170-CJ, en que el señor Luis Guerrero Sánchez figura como actor, el Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José ordenó embargo contra el PUSC (folios 4 frente y vuelto, 5, 9 29 vuelto, 30 frente y vuelto).

II.—**Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal.** El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la misma norma constitucional, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

El Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general,

puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral, al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender dichas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes correspondientes predeterminados estatutariamente.

III.—Ausencia de objeciones en relación con los gastos rechazados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.- De previo a resolver lo que en derecho corresponde, este Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PUSC para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe N° DFPP-LT-PUSC-10-2014 del 3 de diciembre del 2014. Dado que la agrupación no contestó la audiencia, el Tribunal entiende que no hay objeción alguna a las conclusiones a las que llegó el órgano técnico, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre este extremo.

IV.—**Resultado final de la revisión de la liquidación trimestral presentada por el PUSC correspondiente al período julio a setiembre del 2014.** De conformidad con lo establecido en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, el Registro Electoral, por medio del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, evaluó la liquidación presentada por el PUSC así como la prueba para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización. A partir del informe emitido por esa Dirección, se procede a analizar los siguientes aspectos:

- 1.-Reserva de capacitación y organización del PUSC al momento del período trimestral que se revisa.- De conformidad con la resolución de este Tribunal N° 5342-E10-2014 de las 9:55 horas del 18 de diciembre de 2014, la reserva de capacitación y organización del PUSC quedó conformada por la suma de ¢224.938.618,24, de los cuales ¢77.254.210,47 son para afrontar gastos de capacitación y ¢147.684.407,77 para gastos de organización política.
- 2.-Gastos de capacitación.- En el informe rendido por el Registro Electoral se indica que el PUSC no presentó en esta liquidación gastos aplicables a la reserva de capacitación, por lo que no procede reconocer monto alguno por ese rubro.
- 3.-Gastos de organización.- Una vez realizada la evaluación correspondiente, la Dirección tuvo como gastos de organización válidos y justificados la suma de ¢5.601.827,85 que corresponde reconocer a esa agrupación política por ese rubro.

V.—**Sobre las retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, omisión de publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral y multas impuestas pendientes de cancelación.**

- 1.-Según lo informado por la CCSS a este Tribunal, está demostrado que el PUSC se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social, por lo que no procede ordenar retenciones por este concepto.
- 2.-Se ha demostrado que el PUSC está al día con las publicaciones a las que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna por este concepto.
- 3.-La Dirección del Registro Electoral, por resolución N° 107-DGRE-2014 de las 13:30 horas del 11 de agosto del 2014, sancionó al PUSC con la imposición de una multa, por el monto de ¢798.800,00 que, a la fecha, no ha sido cancelado en su totalidad. El artículo 300 del Código Electoral establece

la posibilidad de retención de contribución estatal cuando un partido, con derecho al financiamiento estatal, deba responder por multas, lo que otorga al Tribunal la potestad de “ordenar la retención de hasta el 5% del monto reconocido mientras no se cancele la multa.”. Con fundamento en lo anterior y lo recomendado por esa Dirección, mediante resolución N° 5342-E10-2014 de las 9:55 horas del 18 de diciembre de 2014, este Tribunal retuvo un 5% del monto estatal reconocido con motivo de la liquidación de gastos de organización correspondiente al período marzo-junio del 2014 (¢4.445.972,82), porcentaje que ascendía a la suma de ¢222.298,79 (folio 30 vuelto), por lo que el saldo, a la fecha, es de ¢576.501,21. En esa resolución se advirtió que la retención, en el porcentaje legal indicado, se continuaría aplicando sobre la base de los futuros montos por contribución estatal que le fueran reconocidos al PUSC, hasta que no se cancelara la multa impuesta al partido. En consecuencia, procede retener un 5% del monto estatal reconocido con motivo de la presente liquidación (¢5.601.827,85), porcentaje que asciende a la suma de ¢280.091,39, lo que deja un saldo en descubierto de la multa impuesta que asciende a ¢296.409,82, el cual deberá reservarse para ser conocido en posteriores liquidaciones.

VI.—**Sobre los embargos que pesan sobre el PUSC.** Según consta en la resolución de este Tribunal N° 5342-E10-2014, solo resulta procedente retener los montos que se aprueben por gastos de capacitación y organización del PUSC para atender el embargo ordenado por el Juzgado Segundo Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José por la suma de ¢112.500.000,00, en que el señor Luis Guerrero Sánchez figura como actor (expediente judicial 11-011377-1170-CJ) y en el que está pendiente un saldo de ¢67.746.300,14 (folios 4 vuelto, 9, 30 frente). En consecuencia, corresponde depositar en la cuenta del Banco de Costa Rica N° 110113771170-9, perteneciente a ese juzgado, la suma de ¢5.321.736,46 que es el monto restante a que tiene derecho el partido, una vez aplicada la retención del 5% citada en el acápite 3 del considerando anterior. En virtud de que ese monto es inferior al que aún resta por depositar a la orden de esa autoridad judicial, la diferencia resultante de ¢62.424.563,68 deberá reservarse para ser conocida en posteriores liquidaciones (folios 5, 9).

VII.—**Sobre el monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PUSC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre, ambos de 2014, asciende a la suma de ¢5.601.827,85.

Sobre esa cantidad, de acuerdo con lo señalado en el considerando V, punto 3), deberá retenerse un 5% (¢280.091,39) en virtud de la multa electoral que se le impuso al PUSC y que está pendiente de cancelación. La suma restante, que asciende al monto de ¢5.321.736,46 se pondrá a la orden de la autoridad judicial indicada en el considerando VI. De esta forma, el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional deberán coordinar lo necesario para depositar esa suma en la cuenta N° 110113771170-9 del Banco de Costa Rica, perteneciente al Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José.

VIII.—**Sobre la reserva definitiva para futuros gastos de organización y de capacitación del PUSC.** Tomando en consideración que al PUSC no se le aprobaron gastos de capacitación para el período bajo análisis, ese monto se mantiene en ¢77.254.210,47. Por otra parte, debido a que al PUSC se le reconocen gastos de organización por la suma de ¢5.601.827,85, corresponde deducir esa cifra de la reserva establecida a su favor (¢224.938.618,24). Aplicada la operación aritmética se tiene que, el nuevo monto de reserva con que cuenta el PUSC, sujeto a futuras liquidaciones trimestrales, corresponde a ¢219.336.790,39, de los cuales ¢77.254.210,47 corresponden al rubro de capacitación y ¢142.082.579,92 al de organización (folios 4 frente y vuelto, 9).

En la resolución N° 5342-E10-2014 este Tribunal subrayó que la reserva para gastos de capacitación y organización del PUSC podría incrementarse si, producto de la revisión de la liquidación de gastos del proceso electoral 2014, se determina un remanente no reconocido (artículo 107 del Código Electoral). **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 inciso 4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al partido Unidad Social Cristiana, cédula jurídica número 3-110-098296, la suma de ¢5.601.827,85 (cinco millones seiscientos un mil ochocientos veintisiete colones con ochenta y cinco céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre, ambos del 2014. No obstante, de esa suma deberá retenerse la cantidad de ¢280.091,39 (doscientos ochenta mil noventa y un colones con treinta y nueve céntimos), dado que el PUSC no ha cancelado el monto de la multa electoral que se le impuso, según resolución de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos N° 107-DGRE-2014 de las 13:30 horas del 11 de agosto de 2014. Además y en virtud del embargo decretado sobre la contribución estatal del partido Unidad Social Cristiana dentro del expediente número 11-011377-1170-CJ del Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a depositar en la cuenta del Banco de Costa Rica n.º 110113771170-9, perteneciente al juzgado indicado, la suma restante de ¢5.321.736,46 (cinco millones trescientos veintiún mil setecientos treinta y seis colones con cuarenta y seis céntimos). Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva total de ¢219.336.790,39 (doscientos diecinueve millones trescientos treinta y seis mil setecientos noventa colones con treinta y nueve céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral, en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unidad Social Cristiana. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, al Juzgado II Especializado de Cobro del I Circuito Judicial de San José, a la CCSS y a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 29599.—C-286940.—(IN2015021948).

N° 1404-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas con treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor José Nazario Morales Morales.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-53-2015 del 11 de febrero del 2015, recibido en la Secretaría del Despacho el 11 de marzo de ese mismo año, la señora Katty Montero Arce, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, puso en conocimiento de este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria n.º 744-2014 (sic) -celebrada el 3 de febrero del año en curso- en el que se conoció la renuncia interpuesta por el señor José Nazario Morales Morales, a su cargo de concejal propietario de ese distrito. Junto con ese acuerdo, la Secretaría del referido concejo municipal de distrito remitió el original de la carta de dimisión del señor Morales Morales y la dirección en donde podía ser notificado (folios 2 a 4).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor José Nazario Morales Morales fue designado concejal propietario del Concejo Municipal de distrito de Lepanto (ver resolución N° 4408-M-2014 de las 10:45 horas del 27 de octubre del 2014, folios 6 y 7); b) que el señor Morales Morales fue propuesto, en su momento, por el partido Movimiento Libertario (folio 5); c) que el señor Morales Morales renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto en sesión ordinaria N° 744-2014 (sic), celebrada el 3 de febrero del año en curso (folios 2 y 3); y, d) que la candidata que sigue en la nómina de concejales municipales de distrito propietarios del partido Movimiento Libertario, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo, es la señora Isabel Mora Hernández, cédula de identidad N° 6-0242-0467 (folios 5, 8 y 10).

II.—Hechos no probados. No existe ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—Sobre el fondo. Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la ley N° 8173 -Ley General de Concejos Municipales de Distrito- cuyo artículo 3 establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los concejos municipales de distrito y, por ende, a sus concejales, siempre que no haya incompatibilidad en cuanto a las atribuciones propias y exclusivas de esos órganos.

En igual sentido, el artículo 6 de la citada ley prescribe que los concejales de distrito -propietarios y suplentes- se regirán bajo las mismas condiciones y tendrán iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. De esa suerte, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, resulta también aplicable a los concejales de distrito.

De otra parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley.

Por último, el artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de esos funcionarios ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, estipulando que se designará -por el resto del período- a quien, sin haber sido electo, siga en la misma lista.

En el caso concreto, al haberse acreditado que el señor José Nazario Morales Morales renunció voluntariamente a su cargo y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, lo procedente es, según las normas anteriormente relacionadas, cancelar su credencial y, consecuentemente, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de concejales municipales de distrito propietarios, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo que, en este caso, es la señora Isabel Mora Hernández, cédula de identidad N° 6-0242-0467, quien deberá ser juramentada por ese concejo municipal de distrito con la mayor brevedad. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas, que ostenta el señor José Nazario Morales Morales. En su lugar, se designa a la señora Isabel Mora Hernández, cédula de identidad N° 6-0242-0467. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese a los señores Morales Morales y Mora Hernández, y al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 29600.—(IN2015021955).

N° 1556-E10-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del veinticinco de marzo de dos mil quince. Exp.026-E-2015

Liquidación de gastos permanentes del partido Renovación Costarricense (PRC), cédula jurídica N° 3-110-190890, correspondientes al periodo julio-septiembre de 2014.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-057-2015 del 05 de febrero de 2015, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe con los resultados de la liquidación de gastos permanentes del periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2014, presentada por el partido Renovación Costarricense (PRC en lo sucesivo), cédula jurídica n.° 3-110-190890, así como el informe N° DFPP-LT-PRC-03-2015 del 23 de enero del 2015, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y denominado: “Informe relativo a la Revisión de la Liquidación Trimestral de Gastos presentada por el Partido Renovación Costarricense correspondiente al período comprendido entre el 01 de Julio y el 30 de setiembre de 2014.” (folios 01 a 16).

2°—En auto de las 15:40 horas del 6 de febrero del 2015, la Magistrada Instructora dio audiencia a las autoridades del PRC para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe contenido en el oficio N° DGRE-057-2015 (folio 17).

3°—En oficio N° PRC-124-2015 del 19 de febrero del 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, los señores Justo Orozco Álvarez y Mavis Calderón Fernández, en su condición de Presidente y Tesorera del PRC, respectivamente, contestaron la audiencia conferida y se opusieron al informe N° DFPP-LT-PRC-03-2015 del 23 de enero del 2015 en torno al rechazo de gastos por un monto total de ¢2.759.622,18 correspondientes a las razones de objeción N° O-01, N° O-02, N° O-03, N° O-07 y N° O-09 (folios 20 a 29).

4°—Por auto de las 10:00 horas del 20 de febrero del 2015, el Magistrado Instructor ordenó a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos que se refiriera a las objeciones planteadas por los representantes del PRC (folio 77).

5°—En oficio N° DGRE-110-2015 del 6 de marzo del 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Fernández Masís se pronunció sobre las objeciones planteadas por las autoridades del PRC y, ante una nueva ponderación, recomendó: a) que se tuviera por reconocido, con recursos de la contribución estatal, un total adicional de ¢2.421.210,78; y b) mantener el rechazo de gastos por un monto de ¢338.411,40 (folios 87 a 90).

6°—Mediante auto de las 10:00 horas del 9 de marzo del 2015, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del PRC para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe N° DGRE-110-2015 (folio 91).

7°—En oficio N° PRC-124-2015 del 9 de marzo del 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el señor Orozco Álvarez manifestó su voluntad de allanarse al resultado del informe N° DGRE-110-2015 al encontrarse satisfecho con el monto aprobado (folio 95).

8°—En auto de las 10:00 horas del 11 de marzo del 2015, el Magistrado Instructor dispuso solicitar un informe al jefe de la Sub Área Plataforma de Servicios del Área de Atención a Patronos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), sobre la situación de morosidad del PRC, en virtud de que el Sistema de Consulta de Morosidad Patronal -en línea- mostraba que se encontraba en condición de morosidad (folios 106 y 107).

9°—Mediante correo electrónico, remitido a la Secretaría de este Tribunal el 23 de marzo del 2015, el PRC remitió un comprobante de pago realizado a la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 112 y 113).

10.—En oficio N° SCAP-197-03-2015-N SCJP-0269-2015 del 19 de marzo del 2015, recibido en la Secretaría de este Colegiado el día 24 siguiente, las señoras Olga Duarte Bonilla y Esmeralda Díaz Navarro, Jefas de las Subáreas de Cobro Administrativo y Judicial a Patronos, respectivamente, informaron que el PRC no tiene deudas pendientes (folio 115).

11.—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y

Considerando:

I.—**Sobre la reserva de capacitación y organización y su correspondiente liquidación trimestral.** Tal y como reiteradamente lo ha indicado el Tribunal Supremo de Elecciones en su jurisprudencia, por el mandato que contempla el artículo 96.1 de la Constitución Política los partidos políticos no pueden dedicar la contribución estatal únicamente a hacer frente a los gastos electorales sino que -una parte de esta- debe ser empleada para atender las actividades permanentes de organización partidaria y capacitación de sus militantes. La determinación de los montos de la contribución estatal con que se cubrirán esos tres rubros (gastos electorales, de capacitación y de organización) corresponde hacerla a cada partido, por medio de la respectiva previsión estatutaria.

Por tal motivo el Código Electoral ordena que, al momento de resolverse las liquidaciones que hacen las agrupaciones políticas luego de celebrados los comicios nacionales, se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender esas necesidades permanentes de capacitación y organización. Dicha reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

1°—El PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de ¢351.660.196,49, de los cuales ¢31.919.207,69 están destinados para gastos de capacitación y ¢319.740.988,80 para gastos de organización política (ver resoluciones N° 5166-E10-2014 de las 9:10 horas del 11 de diciembre del 2014 y N° 259-E10-2015 de las 13:40 horas del 14 de enero del 2015, agregadas a folios 96 a 105).

2°—El PRC presentó ante esta Sede Electoral, dentro del plazo establecido en la legislación, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre del 2014, por un monto de ¢17.277.695,06 correspondientes a gastos de organización, únicamente (folio 02 vuelto, 03 vuelto, 09 y 12).

3°—El PRC logró comprobar, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en los informes N° DGRE-057-2015 y N° DGRE-110-2015, gastos de organización política por las sumas de ¢13.770.829,89 y de ¢2.421.210,78, respectivamente, para un total de ¢16.192.040,67 (folios 04 vuelto, 05 frente y vuelto, y 90 frente y vuelto).

4°—Las publicaciones realizadas por el PRC en las ediciones N° 2065 y 2067 del Semanario Universidad correspondientes a las semanas del 19 al 25 de noviembre y del 3 al 9 de diciembre del 2014, respectivamente, cumplieron lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral (folio 05 frente y vuelto y 13).

5°—El Partido no registra multas pendientes de cancelación (folio 05 frente y vuelto y 13).

6°—El PRC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 112 a 115).

III.—**Sobre la ausencia de oposición respecto de los gastos rechazados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.** Al respecto resulta indispensable indicar que mediante oficio N° PRC-124-2015 del 19 de febrero del 2015, (folios 20 a 29), el PRC se opuso al resultado del informe N° DFPP-LT-PRC-03-2015 en torno al rechazo de gastos por un monto total de ¢2.759.622,18 (folios 20 a 29).

Ante una mejor ponderación, mediante oficio N° DGRE-110-2015 del 6 de marzo del 2015 (folios 87 a 90), la Dirección General se pronunció sobre las objeciones planteadas y recomendó que se tuvieran por reconocidos, con recursos de la contribución estatal, un total de ¢2.421.210,78 de la suma reclamada por el PRC.

Tal como se desprende del oficio n.º PRC-124-2015 (folio 95), el PRC manifestó su voluntad de allanarse al resultado del informe n.º DGRE-110-2015 al encontrarse satisfecho con el monto aprobado. En consecuencia, carece de interés cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

IV.—Sobre el resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PRC correspondiente al periodo julio a septiembre de 2014. De acuerdo con el examen practicado por la Dirección General a la documentación aportada por el PRC para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Sobre la reserva de organización y capacitación del PRC.

De conformidad con lo dispuesto en la resoluciones N° 5166-E10-2014 de las 9:10 horas del 11 de diciembre del 2014 y N° 259-E10-2015 de las 13:40 horas del 14 de enero del 2015 (folios 96 a 105), el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de ¢351.660.196,49, de los cuales ¢31.919.207,69 están destinados para gastos de capacitación y ¢319.740.988,80 para gastos de organización política.

2.- Sobre los gastos de organización reconocidos al PRC. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PRC tenía en reserva la suma de ¢319.740.988,80 para el reembolso de gastos de organización y presentó una liquidación por ¢17.277.695,06 para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 1º de julio al 30 de septiembre de 2014.

Una vez hecha la revisión de esos gastos (folios 04 vuelto, 05 frente y vuelto, y 90 frente y vuelto), la Dirección General tuvo como erogaciones válidas y justificadas las sumas de ¢13.770.829,89 (mediante informe n.º DGRE-057-2015) y ¢2.421.210,78 (según informe n.º DGRE-110-2015), para un total de ¢16.192.040,67, que corresponde entonces reconocer a esa agrupación política.

3.- Sobre los gastos de capacitación. De conformidad con el informe rendido por la Dirección General, en esta oportunidad al PRC no presentó gastos por concepto de capacitación, por lo que el monto reservado para ese rubro se mantiene en ¢31.919.207,69.

V.—Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En el presente caso, no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral pues no existe registro de que el Partido deba responder por las multas que establece el Código Electoral (folios 05 frente y vuelto y 13). Adicionalmente, las publicaciones realizadas por el PRC en las ediciones N° 2065 y 2067 del Semanario Universidad correspondientes a las semanas del 19 al 25 de noviembre y del 3 al 9 de diciembre del 2014, respectivamente, cumplieron lo establecido en el artículo 135 del Código Electoral (folio 05 frente y vuelto y 13), de forma tal que tampoco caben retenciones con base en esa disposición normativa. Finalmente, ha sido acreditado que el PRC se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 112 a 115).

VI.—Sobre el monto total a reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PRC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre del 2014, asciende a la suma de ¢16.192.040,67.

VII.—Sobre la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRC. Teniendo en consideración que el PRC no presentó liquidación de gastos de capacitación y debido a que sólo se le reconocieron gastos de organización por ¢16.192.040,67, corresponde deducir esa cifra de la reserva específica establecida a su favor.

Producto de esta operación, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ¢335.468.155,82, de los cuales ¢31.919.207,69 están destinados a gastos de capacitación y ¢303.548.948,13 a gastos de organización política. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de los Partidos Políticos, se ordena girarle al partido Renovación Costarricense, cédula jurídica N° 3-110-190890, la suma de ¢16.192.040,67 (dieciséis millones ciento noventa y dos mil cuarenta colones con sesenta y siete céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período que comprende del 1º de julio al 30 de septiembre del 2014. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de ¢335.468.155,82 (trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco colones con ochenta y dos céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Renovación Costarricense utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta corriente N° 100-1-193304-3 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta cliente N° 15100010011933047. De conformidad con el artículo 107 de repetida cita, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Renovación Costarricense. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda y se publicará en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 30041.—C-230720.—(IN2015021959).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 3684-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del diecinueve de marzo del dos mil quince. Diligencias de curso presentadas por Laura Lugo Burgos, cédula de identidad número ocho-cero ochenta-quinientos treinta y dos, vecina San Rafael, Escazú, San José, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que la fecha y el lugar de nacimiento de la persona inscrita es quince de diciembre de mil novecientos treinta y seis y Sinaloa, México respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015021018).

AVISOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL

Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

AVISOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Junior Albert Allen Wilson, cédula de identidad número siete-ciento diez-quinientos cincuenta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Auténtico Limonense, en escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: "...de forma rectangular cuyo largo será una y media veces su ancho, y con los colores Verde Pantone, 64c, 0m, 100g, 0k, Celeste Pantone 70c, 15m, 0g, 0k, Amarillo Pantone 12c, 0m, 99g, 0k, en proporciones iguales,

de izquierda a derecha en ese orden. Sobre el color amarillo estará una estrella de cuatros puntas por cada uno de los cuatro distritos del cantón en color Verde Pantone, 64c, 0m, 100g 0k, al lado derecho de la estrella tendrá impresas las letras PAL en mayúscula, tipo de letra Arial, tamaño 64, en forma vertical y en color Verde Pantone 64c, 0m, 100g, 0k, 0m 100g, 0k”. Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director.—Solicitud N° 29616.—C-138880.—(IN2015021941). 5 v. 1

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que la señora Cristina Campos Hernández, cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y seis-novecientos setenta y tres, en su condición de Presidenta del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Mayoría Griega, en escrito presentado el nueve de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...TRES FRANJAS RECTANGULARES DE IGUAL TAMAÑO DONDE LOS EXTREMOS DE COLOR de acuerdo a los parámetros de cuatricromía El AZUL DE NUESTRA BANDERA ES PMS DOS SIETE SEIS, y una en el centro de color blanco todas de forma horizontal”. Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, veinte de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director.—Solicitud N° 30035.—C-111520.—(IN2015021956). 5 v. 1

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ADQUISICIONES

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios, de la Municipalidad del cantón Central de San José, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, informa a todos los potenciales proveedores que deseen prestar servicios u ofrecer bienes; del siguiente plan de adquisiciones.

FORMULARIO PLAN DE ADQUISICIONES AÑO: 2015

Descripción	Monto en colones	Fuente de financiamiento	Programa	Periodo estimado de inicio de los procedimientos de contratación
Alquiler de Back Hoe	18.000.000,00	Ingresos corrientes	III	I semestre 2015
Servicios de auditoría externa	17.500.000,00	Ingresos corrientes	I	I semestre 2015
Adquisición de equipo de radio	25.425.000,00	Ingresos corrientes	II y III	I semestre 2015
Adquisición de tubería	31.975.500,00	Ingresos corrientes	II	I semestre 2015
Adquisición de capas	31.285.000,00	Ingresos corrientes	I	I semestre 2015

Descripción	Monto en colones	Fuente de financiamiento	Programa	Periodo estimado de inicio de los procedimientos de contratación
Adquisición de licencias Microsoft	187.000.000,00	Ingresos corrientes	I	I semestre 2015
Adquisición de implementos de seguridad	52.968.200,00	Ingresos corrientes	I y II	I semestre 2015
Adquisición de pintura	27.955.900,00	Ingreso capital	II	I semestre 2015
MSJ-F-DRMS-002	Fecha de aprobación: 18/01/2011			Versión: 1.0

San José, abril del 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 30356.—(IN2015022560).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015BI-000013-32700

Ejecución de proyectos del PRVC-I (Mejoramiento de Caminos) en los siguientes cantones: San José, Belén y Liberia

La Dirección de Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 21 de mayo del 2015.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: [https:// www.hacienda.go.cr/comprared](https://www.hacienda.go.cr/comprared), a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 15 de abril del 2015.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400024443.—Solicitud N° 30888.—(IN2015024631).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

N° EDU_ITCR-235-SBCC-CF-2014-0003-APITCRBM

Sistema de gestión e información estudiantil

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento de Aprovisionamiento, recibirá solicitudes de expresiones de interés, para el desarrollo de una consultoría del “Sistema de Gestión e Información Estudiantil”.

Los servicios de consultoría comprenden: desarrollar tres sistemas informáticos que atiendan los procesos de Planes de Estudio, Guías de Horarios y Actas de Calificación del Departamento de Admisión y Registro. Los sistemas desarrollados deben integrarse con la infraestructura tecnológica existente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual se basa en tecnologías Microsoft.NET, SQL Server, WCF y XML.

Los interesados pueden solicitar los Términos de Referencia e información adicional, vía electrónica a partir de esta publicación a las direcciones ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr

Los consultores interesados deberán proporcionar la información que se solicita en los Términos de Referencia que indique que están calificados para suministrar los servicios.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (APCA) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los Consultores serán seleccionados mediante el método de Selección basada en la calidad y el costo (SBCC), descrito en “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”.

Con el objetivo de detallar en que consiste la consultoría, se realizará una sesión o presentación, en idioma español, el día 28 de abril de 2015 a las 9:00 a.m., hora de Costa Rica. Los consultores interesados en participar en esta sesión deben solicitarlo antes del 23 de abril por medio de un correo electrónico dirigido a las direcciones de correo electrónico arriba indicadas.

Las expresiones de interés, para el desarrollo de una consultoría del “Sistema de Gestión e Información Estudiantil”, se recibirán hasta las catorce horas (2:00 p.m., hora de Costa Rica) del día 21 de mayo de 2015, en el Departamento de Aprovisionamiento ubicado en el Edificio D-4 Sede Central Cartago, Costa Rica, o bien pueden hacernos llegar la documentación vía electrónica dentro del plazo establecido a los correos mencionados arriba.

Cartago, 14 de abril del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 30950.—(IN2015024794).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000011-05101

Guantes para cirugía estériles sin polvo grado médico

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Pública 2015LN-000011-05101, para la adquisición de: Guantes para cirugía estériles sin polvo grado médico.

Apertura de ofertas: a las 10:00 horas del 19 de mayo 2015.

San José, 6 de marzo del 2015.—Línea de Producción de Insumos Médicos.—Lic. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 5067.—(IN2015024602).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES SUBAREA GESTIÓN DE COMPRAS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-1150

Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de cómputo

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Abreviada mencionada anteriormente, con apertura de ofertas para el 11 de mayo de 2015, a las 9:00 a. m. Valor aproximado del cartel \$3.500,00. Ver mayores detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Gestión de Compras.—MBA. Lydia Durán Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2015024618).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-1161

Venta de vehículos en desuso

La Dirección de Servicios Institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, recibirá ofertas hasta las 11:00:00 horas del día 13 de mayo del 2015, para la “Venta de vehículos en desuso”. Los interesados podrán retirar el cartel de contratación en la Dirección de Servicios Institucionales ubicada en el tercer piso del edificio Jenaro Valverde, oficinas centrales CCSS, avenida 4, calles 5 y 7, San José, Costa Rica, o solicitarlo vía correo electrónico a las siguientes direcciones: hvargasr@ccss.sa.cr o vzuniga@ccss.sa.cr

Lic. Arístides Guerrero Rodríguez, Director Servicios Institucionales.—1 vez.—(IN2015024730).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CDS-00023-PRI (Convocatoria)

Servicio para el desarrollo y administración de medios múltiples como apoyo para el servicio al usuario que brinda la Institución

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 24 de abril del 2015, para la Contratación Directa arriba indicada. Los documentos que conforman el cartel, podrán descargarse en la dirección electrónica

www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del A y A, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del A y A, ubicado en Pavas, el mismo tendrá un costo de \$500,00.

Lic. Jennifer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 600000728.—Solicitud N° 30928.—(IN2015024683).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente Proceso de Contratación Administrativa:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01

Contratación de servicio de tratamiento y disposición de residuos sólidos

Se recibirán ofertas hasta las ocho horas del día miércoles 13 de mayo del 2015. El respectivo pliego de condiciones podrá obtenerse en forma digital a través de la página Web www.merlink.co.cr o en la Oficina de Proveeduría, para lo cual las personas interesadas deberán traer un dispositivo de almacenamiento USB libre de virus. Se advierte que si el dispositivo USB se encuentra infectado, no se transferirá el archivo solicitado. El horario para gestionar la solicitud de información es de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p. m.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573.

Proceso de Proveeduría.—Cira Castro Myrie.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 30927.—(IN2015024677).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-ASISTA

Adquisición de 340 TM de mezcla asfáltica en caliente para retirar en boca de planta

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 258 celebrada el 7 de abril del 2015, en forma unánime definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8842-04-2015, mediante el cual aprobó llevar a cabo el proceso de Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-ASISTA “Adquisición de 340 TM de mezcla asfáltica en caliente para retirar en boca de planta”. La apertura se hará el 28 de abril del 2015, a las 11:00 horas en el Edificio Municipal. El cartel de licitación tiene un costo de \$5.000,00 (cinco mil colones exactos), y podrá ser retirado en la Proveeduría Municipal en horario de 07:00 a. m. a 04:00 p. m. de lunes a viernes. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 7 de abril del 2015.—Roxana Chinchilla F., Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015024667).

ADJUDICACIONES

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

VENTA N° 2015VE-000001-BCCR

Venta de material en monedas desmonetizadas por el Banco Central de Costa Rica para ser fundidas

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica, informa a los interesados en esta venta que, mediante Acta N° 1055-2015, se acordó adjudicar de la siguiente manera este concurso:

A la empresa **Plataforma Internacional Real S. A.**, la venta de material en monedas desmonetizadas, por un monto de \$65.536.252,00.

San José, 16 de abril del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—O. C. N° 2015014314.—Solicitud N° 30939.—(IN2015024811).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-01

Contratación del servicio de una solución bajo el concepto de software como servicio en la nube de contenidos E-Learning vía web, así como una bolsa de horas para el desarrollo de contenidos E-Learning (cursos E-Learning) en multimedia

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que la Licda. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General del BNCR, acuerda:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-01 promovida para la “contratación del servicio de una solución bajo el concepto de software como servicio en la nube de contenidos E-Learning vía Web, así como una bolsa de horas para el desarrollo de contenidos E-Learning (cursos E-Learning) en multimedia” a la empresa **Soluciones Interactivas en Multimedia S. A.**, por un monto total de $\$24.608.880,00$, equivalente a un año prorrogable por tres periodos iguales, con un total de 4 años de alquiler de plataforma por las 1000 horas.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta económica y el informe técnico que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 20 de abril del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 30913.—(IN2015024628).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-2101
(Notificación de adjudicación)**Tubo generador de rayos X para tac placa 673291**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Elvatron S. A.**

Monto adjudicado:

Ítem 1: \$145.000,00

Monto total adjudicado: \$290.000,00

Monto en letras: doscientos noventa mil con 00/100 dólares.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Dirección Administrativa Financiera.—Lic. Douglas Rojas Barrantes, Subadministrador.—1 vez.—(IN2015024819).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la Adjudicación del siguiente proceso de contratación.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002-01

Insumos químico para el mantenimiento de café para los asentamientos administrados por la Subregión de Coto Brus

Según oficio GG-161-2015 del 15 de abril del 2015, se adjudican las catorce líneas del proceso a la oferta N° 01, presentada por **Agro Brus Ltda**, cédula jurídica 3-102-072830 al obtener un puntaje del 100% del total de los factores evaluados, por un monto de $\$24.717.825,00$ (veinticuatro millones setecientos diecisiete mil ochocientos veinticinco colones exactos). El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta contratación, estará a cargo de Oficina Subregional de Coto Brus, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones, especificaciones, plazos y demás condiciones de la contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Lic. Karen Valverde Soto, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015024655).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000003-01

Adquisición de insumos químicos para la siembra de maíz, frijol y café en Asentamientos Administrados por la Subregión de San Isidro

Acto de adjudicación fue dictado mediante oficio GG-156-2015, que se literalmente se transcribe:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000003-01 “Adquisición de insumos químicos para la siembra de maíz, frijol y café en Asentamientos Administrados por la Subregión de San Isidro”, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Líneas N° 01-06, 8-20, 22-31, 33-38, 40-52 y 54 a la empresa: **El Colono Agropecuario S. A., cédula jurídica N° 3-101-268981**, por un monto total de $\$54.211.858,08$ (cincuenta y cuatro millones doscientos once mil ochocientos cincuenta y ocho colones con 08/100).
- 2) Declarar desiertas las líneas Nos. 7, 21, 32, 39 y 53 por cuanto las especificaciones técnicas para los productos se consignaron erróneamente tal como se indica en el oficio OSSI-175-2015 de la Oficina Subregional de San Isidro visible al folio 474.

La distribución y cantidades a adjudicar a la empresa, son las consignadas en el cartel del proceso licitatorio visibles a los folios del 091 al 093 del expediente administrativo de dicha licitación. La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional de San Isidro, en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015024657).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-INCOPECA

Contratación de servicios secretariales no consustanciales

La Sección de Proveeduría del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), comunica que de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA N° AJDIP-165-2015: el presente concurso se adjudica a la firma: **Energía Creativa S. A., cédula jurídica N° 3-101-252856**, por haber cumplido con todas las disposiciones del cartel, monto mensual ofertado $\$5.045.962,07$ por 12 servicios, monto mensual adjudicado $\$5.467.954,76$ correspondiente a 13 servicios, un servicio adicional más, monto total de la adjudicación por los 36 meses $\$196.846.371,36$.

El acta de adjudicación, junto con el acuerdo de Junta Directiva para los que tengan interés, lo pueden acceder en la dirección: www.incopescas.go.cr en el apartado Incopescas/Adquisición de bienes y servicios/Licitaciones Públicas.

Puntarenas, 15 de abril del 2015.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor General.—1 vez.—(IN2015024710).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000028-02
(Notificación de adjudicación)**Suministro e instalación y puesta en marcha de subestación eléctrica en Refinería**

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Presidencia de Recope, mediante oficio P-0363-2015, de fecha 14 de abril del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N°	Tres (3)
Oferente	Eaton Electrical S. A.
Representante Legal	Ramiro Álvarez Salazar
Monto	\$846.461,44 i.v.i
Descripción	<p>Suministro, instalación y puesta en marcha de subestación eléctrica en el Plantel de Refinería. -Centro de distribución eléctrica de media tensión, tipo Metal Clad Switchgear, modelo VacClad-W-Eaton Precio del Equipo \$703.260,63 s.i.v. Precio Total del Equipo \$794.684,51 i.v.i. Incluye: 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 1) 1 Breaker Compartment 380 VCP-W 25 1200A-Comp D 1 Relay, ETN, EDR5000 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 2) 1 Breaker Compartment 380 VCP-W 25 1200A-Comp D 1 Relay, ETN, EDR5000 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 3) 1 Breaker Compartment 380 VCP-W 25 1200A-Comp D 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 4) 3 Voltaje transformer 38 kV-Superstructure w/Fuse Drawer 1 Breaker Compartment 380 VCP-W 25 1200A-Comp D 1 GROUNDING SWITCH 1 Relay Eaton, IQ- Transfer 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 5) 3 Voltaje transformer 38 kV-Superstructure w/Fuse Drawer 1 Breaker Compartment 380 VCP-W 25 1200A-Comp D 1 GROUNDING SWITCH 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 6) 2 Voltaje transformer 38 kV-Superstructure w/Fuse Drawer 1 Breaker Compartment 380 VCP-W 25 1200A-Comp D 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 7) 1 Breaker Compartment 380 VCP-W 25 1200A-Comp D 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 8) 1 Cell, 38kv 1200 A (Str N° 9) 1 Banco de Baterías y Cargador 125 Vdc 1 Estación de Operador DELL XPS27 Touch, Homóloga al Modelo HP Workstation HP Z1G2 4 Analizador ION 7650 1 Auxiliares (ratón óptico láser con cable, teclado con cable, almohadilla, escritorio y silla) 1 Instalación Software Powerlogic ION Enterprise 6.0 en estación de operador 1 Integración de Analizadores de Energía y Protecciones a Software 1 Servicio de Puesta en Marcha del Software en Sitio del Proyecto - Servicio: Precio Total \$50 250,61 Exento. Incluye: Montaje, instalación, puesta en marcha e integración del sistema: -Capacitación: \$1.526,32 Exento.</p> <p>Demás especificaciones conforme la oferta y el cartel respectivo.</p>
Forma de Pago	<p>Mediante transferencia a treinta (30) días calendario y conforme al siguiente detalle: Setenta y cinco por ciento (75%) del monto total de los bienes contra presentación del recibo correspondiente a satisfacción y el remanente del valor de los bienes y el costo de las actividades de instalación, puesta en marcha y capacitación, contra recibo a entera satisfacción por parte de RECOPE del objeto contratado, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.19 del cartel. El 25% de remanente correspondiente al costo de los bienes, se hará efectivo contra la recepción definitiva del requerimiento.</p>
Tiempo de Entrega	Cinco meses y medio (5.5. meses)
Lugar de Entrega	Plantel Refinería - Limón
Garantía	Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación del objeto contractual por parte de RECOPE.

NOTAS IMPORTANTES

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido, el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 30937.—(IN2015024772).

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES
 COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR
 Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

Se comunica a los interesados que sesión ordinaria N° 288 del Comité de Licitaciones, celebrada el 15 de abril del 2015, se resolvió lo siguiente:

- Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2015LA-000002-01 “Contratación de una agencia de comunicación”, a la oferta N° 1 - **Agencia Interamericana de Comunicación S. A., cédula jurídica N° 3-101-145744**, con un costo mensual de \$3.240,00 (tres mil doscientos cuarenta dólares con 00/100).
- Adjudicar la Licitación abreviada N° 2015LA-000003-01 “Compra de computadoras de escritorio, computadores portátiles, servidores y tabletas para Popular Pensiones S. A.” adjudicar de la siguiente manera:
A Central de Servicios PC S. A., cédula jurídica N° 3-101-096527:
 Ítem 2 - 28 computadoras portátiles. Precio total: \$38.578,34.
 Ítem 4 - 10 tabletas. Precio total: \$10.045,70.
A Importadora de Tecnología Global YSMR S. A., cédula jurídica N° 3-101-291924:
 Ítem 3 - 2 servidores. Precio total: \$41.850,00.
A Componentes El Orbe S. A., cédula jurídica N° 3-101-111502:
 Ítem 1 - 95 computadoras de escritorio. Precio total: \$127.081,32.

San José, 15 de abril del 2015.—Departamento de Administración y Finanzas.—Licda. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—1 vez.—(IN2015024779).

INSURANCE SERVICIOS S. A.
 LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002
Servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del edificio principal de Insurance Servicios S. A.

Por este medio se informa, en relación al concurso N° 2015LA-000002 por “Servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del edificio principal de Insurance Servicios S. A.”, que la misma fue adjudicada a la empresa: **Vanguard Security Costa Rica**. Se adjunta resolución correspondiente:

Mediante la publicación en el Diario *La Gaceta* N° 59 se invita a los proveedores interesados a participar en el “Servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del edificio principal del Insurance Servicios S. A.”, para la cual se reciben tres ofertas de las empresas: Consorcio de Seguridad Alfa S. A. & Seguridad Alfa S. A., Consorcio de Información y Seguridad S. A. y Vanguard Security Costa Rica. Según la evaluación realizada se recomienda adjudicar a: **Vanguard Security Costa Rica**, por un monto anual de ₡25.808.947,21 (veinticinco millones ochocientos ocho mil novecientos cuarenta y siete colones con 21/100), a facturarse de manera mensual un monto de ₡2.150.745,60 (dos millones ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y cinco colones con 60/100) como precio final de adjudicación.

San José, 15 de abril del 2015.—Departamento Financiero-Administrativo.—Leila Durán Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2015024790).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000019-0CV00

Conservación de la Red Vial Nacional con superficie de ruedo en lastre y tierra (4 años)

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia, que debido a la presentación de recurso de objeción en contra de la Enmienda N° 1 al cartel; el plazo para la recepción de ofertas queda en suspenso hasta nuevo aviso.

San José, 15 de abril de 2015.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 30924.—(IN2015024686).

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-33101

Servicios de mantenimiento correctivo del sistema centralizado de semáforos de la República de Costa Rica

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, avisa a los interesados que la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 2015LN-000003-33101 denominada “Servicios de mantenimiento correctivo del sistema centralizado de semáforos de La República de Costa Rica”, se suspende hasta nuevo aviso por encontrarse el cartel objetado ante la Contraloría General de la República.

San José, 16 de abril del 2015.—MBA. Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector de Proveeduría Institucional.—1 vez.—O.C. N° 3400024955.—Solicitud N° 30934.—(IN2015024774).

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000017-0CV00

MR-II: Mantenimiento rutinario con maquinaria especializada, contingencias y rehabilitación del sistema de evacuación pluvial de la red vial nacional pavimentada

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia, que debido a la presentación de recursos de objeción en contra de la Enmienda N° 2 al cartel; el plazo para la recepción de ofertas queda en suspenso hasta nuevo aviso.

San José, 15 de abril de 2015.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O.C. N° 3747.—Solicitud N° 30922.—(IN2015024785).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000009-DCADM

(Enmienda N° 1)

Alquiler de local para instalar una oficina de negocios en la localidad de Sabanilla de Montes de Oca

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Se proroga la fecha y hora para la apertura de este concurso para el día 27 de abril del 2015 a las 14:00 horas.

Demás condiciones se mantienen invariables.

16 de abril del 2015.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015024796).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000006-DCADM

(Enmienda y prórroga N° 1)

Alquiler de local para instalar una oficina de negocio en la localidad de Florencia San Carlos

Se les comunica a los interesados la siguiente enmienda de oficio al cartel:

1. El punto 2.3.6 **debe leerse correctamente**, de la siguiente forma:

2.3.6 En caso de que se requiera nueva construcción todos los aspectos relacionados con permisos constructivos y demás requisitos y formalidades que se deban observar para la ejecución del proceso de erección física de la obra a desarrollar, correrán por cuenta del adjudicatario, al igual que será de su exclusiva responsabilidad el debido cumplimiento de todos los aspectos y condiciones de legislación nacional en tema de obligaciones laborales durante el proceso constructivo y la suscripción y mantenimiento de la vigencia de las pólizas de seguros que sean necesarias y que se exijan por ley.

2. Se proroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 30 de mayo a las 10:00 horas.

3. Demás condiciones quedan invariables.

San José, 13 de abril del 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015024801).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000021-2104

(Aviso N° 1)

Adquisición de reactivos para la determinación de alérgenos. Laboratorio clínico

Se comunica a los interesados que se proroga la apertura de las ofertas hasta nuevo aviso, y de existir modificaciones se comunicaran por este medio.

San José, 16 de abril del 2015.—Licda. Carmen María Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015024699).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000019-2104

Adquisición de accesorios para cirugía de columna

Se comunica a los interesados de la compra en mención, que se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas, por lo que se solicita, pasar a retirarlas al centro fotocopiado de este hospital. Demás condiciones permanecen invariables.

Vea detalles y mayor información en: <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 16 de abril del 2015.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015024700).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-2104

Adquisición de regulador de succión, frasco de reposito, termómetro

Se comunica a los interesados de la compra en mención, que se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas, por lo que se solicita, pasar a retirarlas al centro fotocopiado de este hospital. Demás condiciones permanecen invariables.

Vea detalles y mayor información en: <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 16 de abril del 2015.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015024702).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000004-UL-CAB

Servicio de seguridad y vigilancia para sede central

El Departamento Proveeduría del Colegio de Abogados de Costa Rica, comunica que se proroga el plazo para adjudicar la licitación señalada hasta el ocho de julio 2015.

San José, 14 de abril 2015.—Dirección de Finanzas y Presupuesto.—Lic. Mayela Guillén Garro, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 10320.—Solicitud N° 30931.—(IN2015024778).

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA COMUNICAN

“REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA”

En el ejercicio de sus facultades, y en aplicación del artículo 182° de la Constitución Política, artículos 2° bis) de la Ley 7494 Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, Ley 8701, artículo 103° de la Ley N° Ley 6227 del 2 de mayo de 1978 o Ley General de la Administración Pública, artículo 138° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411-H y sus reformas mediante Decreto Ejecutivo 35218-H.

Considerando que el Ministerio de Hacienda, requiere de un mecanismo ágil y efectivo, para dar mantenimiento a la flotilla vehicular, a efecto de mantenerla en las mejores condiciones mecánicas posibles, se da a conocer el Reglamento que rige el proceso de contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del Ministerio, el cual fue autorizado por la Contraloría General de la República, mediante oficio N° DCA-2063, de fecha 8 de agosto del 2014. Para los efectos indicados, el Reglamento y sus anexos, se encuentran disponibles en el sitio www.hacienda.go.cr, apartado “Documentos y calendarios de interés”.

Patricia Navarro Vargas, Subdirectora Administrativa y Financiera.—Departamento de Servicios.—Rafael Gerardo Cruz Zuchini, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024496.—Solicitud N° 30254.—C-24340.—(IN2015021932).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión N°10-2015 del 26 de febrero del 2015, tomó el acuerdo N°1, que indica lo siguiente:

ACUERDO N°1:

Considerando:

I.—Que la Ley N° 9157 “Ley de creación del fondo para el financiamiento de vivienda para clase media”, publicada en *La Gaceta* N° 197 del 14 de octubre del 2013, crea el Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media (FOFIVI), en cada una de las entidades públicas bancarias, mutuales, bancos privados y cooperativas de ahorro y crédito, que ostenten la condición de entidad autorizada del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, con el fin de brindar crédito para primera solución de vivienda a la clase media. En este sentido, siendo el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) una institución autorizada para establecer el FOFIVI y teniendo la condición de ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se estima conveniente crear dicho Fondo y emitir la reglamentación correspondiente.

II.—Que adicionalmente y según lo establece el artículo 8 de la citada Ley, el BANHVI está autorizado para otorgar avales a las familias con ingresos entre cuatro y diez salarios mínimos, hasta un quince por ciento (15%) como máximo, del financiamiento otorgado por las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Para estos efectos, el Transitorio único de la ley dispone que el BANHVI debe reglamentar este programa de avales para vivienda de clase media, a fin de establecer los mecanismos y procedimientos para la liquidación de los avales, así como el monto de las comisiones a cobrar por el otorgamiento de estos.

III.—Que por otra parte, mediante Decreto Ejecutivo Número 37426-H del 13 de noviembre del 2012, publicado en el Alcance Número 201 a *La Gaceta* Número 29 del 11 de diciembre del 2012, se emitió el “Reglamento sobre garantías de las operaciones de crédito para vivienda” con base en lo que establece el inciso c) del artículo 116 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

A través de este programa, el BANHVI otorgaría a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda una garantía por incumplimiento de pago del deudor.

El citado Decreto se refiere a “garantías” de las operaciones de crédito, mientras que la Ley de Creación del Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media se refiere a “avales”. No obstante, técnicamente esta última expresión no es la más adecuada, pues el “aval” es un instituto aplicado para los títulos valores y es evidente que en el artículo 8 antes mencionado se utiliza la palabra “aval” como sinónimo de “garantía”. Y en esta dirección, la Asesoría Legal de este Banco estima que en esta legislación, “aval” debe entenderse como sinónimo de “garantía”, ya que de lo contrario habría que concluir que el BANHVI debe contar con dos fondos diferentes, uno de avales y otro de garantías, sin que sea sencillo llegar a determinar cuál sería la diferencia entre ambos.

IV.—Que como consecuencia del razonamiento anterior, “Reglamento sobre garantías de las operaciones de crédito para vivienda” emitido mediante Decreto Ejecutivo Número 37426-H es aplicable como reglamentación del programa de avales establecido en el artículo 8 de la Ley N° 9157 “Ley de creación del fondo para el financiamiento de vivienda para clase media” y únicamente se requiere de la emisión de las normas de procedimiento que estaban pendientes.

V.—Que la Ley N° 9151 “Ley de acceso para las personas jóvenes”, publicada en *La Gaceta* N° 175 del 12 de setiembre de 2013, establece la creación, dentro del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), del Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes (PROFIVIVO), con el objetivo de que las personas jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años con núcleo familiar y de escasos recursos, se constituyan en beneficiarias de este Programa y puedan tener acceso, de manera efectiva y solidaria, al crédito para la obtención de vivienda.

VI.—Que tanto el FOFIVI como el PROFIVIVO son programas del FONAVI y consecuentemente se estima conveniente emitir en un solo reglamento, la normativa relacionada con el Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media, el Fondo de Financiamiento Pro Vivienda Joven, las normas de procedimiento aplicables al “Reglamento sobre garantías de las operaciones de crédito para vivienda”, los “Lineamientos para el otorgamiento y administración de los créditos del FONAVI” y el Reglamento General para la Gestión de Crédito del FONAVI. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con base en lo establecido en los artículos 54, 55, 57 y 65 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se acuerda:

1°—Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITO Y AVALES DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

TITULO PRIMERO

DE LOS PROGRAMAS DE CREDITO DEL FONAVI

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones comunes para todos los programas

Artículo 1°—**Objetivo:** El proceso de otorgamiento de créditos a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (en adelante SFNV) con recursos del Fondo Nacional para Vivienda (en adelante FONAVI) y la administración de la cartera crediticia vigente se regirá por lo establecido en las presentes disposiciones y demás normas conexas.

Artículo 2°—**Incorporación de créditos a los programas:** El financiamiento que se otorgue mediante la aprobación de créditos con recursos del FONAVI por parte de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda (en adelante BANHVI) deberá estar enmarcado dentro de los programas de crédito aprobados por ese órgano, y cumplir con las condiciones que en ellos se establezcan.

Artículo 3°—**Actividad discrecional:** El otorgamiento de financiamiento es una actividad discrecional del BANHVI y no obligatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a la aprobación del financiamiento, la adaptación del motivo al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que sean compatibles con la parte reglada del acto.

La aprobación o rechazo de las solicitudes de crédito presentadas por las entidades autorizadas estará sujeta incluso a razones de conveniencia y oportunidad para el BANHVI y el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

SECCIÓN SEGUNDA

Programa de Créditos Ordinarios

Artículo 4°—**Establecimiento de Programas:** La Junta Directiva del BANHVI aprobará los diferentes programas de crédito que se establezcan con recursos del FONAVI, con indicación de sus condiciones generales relativas a moneda, montos máximos, plan de inversión, tasas de interés, plazos, forma de pago y tipo de garantías, entre otros. Estos programas podrán contemplar las modalidades de crédito convencional y líneas de crédito.

Artículo 5°—**Programa permanente:** De manera permanente, el BANHVI tendrá en vigencia programas ordinarios del FONAVI mediante los cuales una entidad autorizada podrá solicitar recursos de dicho fondo destinados al financiamiento habitacional, para el corto, mediano y largo plazo, aplicándose las normas generales previstas en esta reglamentación. Los programas creados mediante ley formal se registrarán por las normas específicas contenidas en la normativa legal y reglamentaria.

SECCIÓN TERCERA

Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes

Artículo 6°—**Objetivo:** De conformidad con la Ley de Acceso de Vivienda para las Personas Jóvenes, el BANHVI promoverá programas de vivienda para los jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años de edad, con núcleo familiar y de escasos recursos, para que tengan la posibilidad de adquirir casa propia.

Artículo 7°—**PROFIVIJO:** El BANHVI, por medio del FONAVI, contará con el Programa de Financiamiento de Vivienda para Jóvenes (PROFIVIJO), con el objetivo de que las personas jóvenes entre los dieciocho y los treinta y cinco años, con núcleo familiar y de escasos recursos se constituyan en beneficiarios de este programa y puedan tener acceso, de manera efectiva y solidaria, a un crédito para vivienda en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI y de forma anual, se establecerá el porcentaje anual de los recursos del FONAVI que serán canalizados mediante crédito para el desarrollo del PROFIVIJO, indicándose en ese mismo acuerdo las condiciones generales del financiamiento relativas a moneda, montos máximos, plan de inversión, tasa de interés, plazo, forma de pago y tipo de garantías, entre otros; asimismo, se definirá la tasa de interés activa máxima que podrá cobrar la entidad autorizada a sus deudores o eventuales deudores.

Artículo 8°—**Acceso al crédito:** El acceso al crédito de largo plazo con recursos del PROFIVIJO se facilitará por medio del otorgamiento de créditos de largo plazo que a su vez otorgará el BANHVI a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que así lo soliciten y de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Por medio de los recursos del PROFIVIJO se otorgará el financiamiento a las entidades autorizadas en condiciones preferenciales de plazo y tasa de interés. Para cada financiamiento y dentro de los rangos anuales previamente establecidos, el BANHVI señalará la tasa activa máxima que a su vez podrá cobrar la entidad autorizada a sus deudores.

Artículo 9°—**Población Meta:** Los créditos del programa PROFIVIJO se dirigirán a deudores que cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

- El deudor o al menos uno de los codeudores (cuando fueren varios) debe tener, al momento de presentar formalmente y por escrito su solicitud de crédito, una edad de entre dieciocho años cumplidos y treinta y cinco años no cumplidos, con independencia de la edad de los otros miembros del núcleo familiar.
- Entre el deudor o al menos uno de los codeudores (cuando fueren varios) regulados en el inciso anterior y los otros integrantes o miembros del núcleo familiar debe existir una relación familiar de hasta el tercer grado por consanguinidad, afinidad o parentesco colateral.
- El deudor o los codeudores (cuando fueren varios) deben calificar como sujetos de crédito de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

- Los ingresos máximos que podrá tener el núcleo familiar para recibir los beneficios del PROFIVIJO serán de hasta seis veces el salario mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción previsto en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Artículo 10.—**Planes de inversión:** El financiamiento del PROFIVIJO se destinará únicamente a los siguientes planes de inversión:

- Compra de primera vivienda que comprende una vivienda ya construida siendo requisito que ninguno de los miembros del núcleo familiar sea propietario de otros inmuebles sin construcción, en cuyo caso debe optar por la opción indicada en el inciso c) siguiente.
- Compra de lote y construcción de primera vivienda, siendo necesario que ninguno de los miembros del núcleo familiar cuente con otros inmuebles.
- Construcción en lote propio de la primera vivienda aunque alguno o algunos de los miembros del núcleo familiar cuente con otros inmuebles sin construcciones.

En todos los casos, el deudor o los codeudores deben postularse para adquirir su primera vivienda. Si los otros integrantes del núcleo familiar ya hubieren contado en el pasado con vivienda propia, será requisito que la hayan perdido por caso fortuito, fuerza mayor, remate judicial o entrega en dación en pago, no por compraventa, donación o traspaso voluntario fiduciario.

Artículo 11.—**Bono de Vivienda:** Se podrá aplicar al programa del PROFIVIJO el subsidio del bono familiar de vivienda, pero únicamente en lo que se refiere a los tres planes de inversión antes citados. Es entendido que en ese caso, se aplicarán las otras normas legales y reglamentarias aplicables al indicado subsidio.

SECCIÓN CUARTA

Fondo para el Financiamiento de Vivienda de Clase Media

Artículo 12.—**Objetivo:** El BANHVI, por medio del FONAVI, contará con un Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media (FOFIVI), con el fin de brindar crédito para primera solución de vivienda a la clase media. Los créditos se concederán a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), para que a su vez otorguen créditos de largo plazo a las personas que califiquen como beneficiarios del programa de acuerdo con la Ley de Creación del Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media.

Artículo 13.—**Recursos:** Para financiar los créditos del programa FOFIVI el BANHVI hará uso de los siguientes recursos:

- Emisión de Títulos Valores de Vivienda para Clase Media (TVCM) cuya emisión y captación será exclusivamente para financiar proyectos de vivienda de este programa. Las emisiones deberán contemplar los alcances y requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, y los reglamentos de oferta pública vigentes y los que emita la Superintendencia General de Valores, así como cualquier otra disposición reglamentaria aplicable en la materia.
- Los recursos de intermediación financiera que el BANHVI, por medio de acuerdo de su Junta Directiva, decida dedicar al programa.

Artículo 14.—**Planes de inversión:** Los recursos del FOFIVI se destinarán a los siguientes planes de inversión:

- Compra de primera solución de vivienda, que comprende una vivienda ya construida siendo requisito que ninguno de los miembros del núcleo familiar sea propietario de otros inmuebles sin construcción, en cuyo caso debe optar por la opción indicada en el inciso c) siguiente.
- Compra de lote y construcción de primera solución de vivienda para lo cual se requiere que ninguno de los miembros del núcleo familiar cuente con otros inmuebles de cualquier tipo.
- Construcción de primera solución de vivienda en lote propio, aunque alguno o algunos de los miembros del núcleo familiar cuente con otros inmuebles sin construcciones.
- Remodelación o mejoras en la vivienda de primera solución, lo que implica que ninguno de los miembros del núcleo familiar puede contar con otros inmuebles con construcciones habitacionales.

Artículo 15.—**Acceso al crédito:** El acceso al crédito de largo plazo con recursos del FOFIVI se facilitará por medio del otorgamiento de créditos de largo plazo que a su vez otorgará el BANHVI a las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que así lo soliciten y de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Por medio de los recursos del FOFIVI se otorgará el financiamiento a las entidades autorizadas, en condiciones preferenciales de plazo y tasa de interés. Para cada financiamiento y dentro de los rangos anuales previamente establecidos, el BANHVI señalará la tasa activa máxima que a su vez podrá cobrar la entidad autorizada a los deudores.

Artículo 16.—**Condiciones de acceso:** De conformidad con la legislación podrán acceder a los créditos del FOFIVI, las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Los núcleos familiares cuyo ingreso familiar total no exceda el límite mayor de diez salarios mínimos mensuales de una persona obrera no especializada de la industria de la construcción de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- b) El monto de la solución de vivienda no debe sobrepasar el límite establecido por la SUGEF para el Grupo Dos y de acuerdo con las reglas contenidas en la Ley de Creación del Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media.
- c) Además de los seguros previstos en el artículo 168 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el deudor y codeudores del crédito deberán adquirir un seguro de desempleo por medio de cualquier entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros. Para el cumplimiento de tal fin, las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que se acojan a este programa con recursos del FOFIVI deberán implementar las acciones necesarias.

Artículo 17.—**Características de los préstamos:** Las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que soliciten al BANHVI créditos del FOFIVI, de conformidad con sus políticas internas, deberán estandarizar las características de los préstamos de largo plazo (tasas de interés, plazos, nivel de compromiso, fecha de pago, etc.) de tal forma que las carteras puedan ser titularizadas a futuro.

Artículo 18.—**Gastos de formalización:** Las operaciones crediticias otorgadas al amparo de la Ley de Creación del Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media, estarán exentas del pago de los honorarios de notario y avalúos de conformidad con lo regulado en esa legislación. Las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda que soliciten al BANHVI créditos del FOFIVI, tomarán las previsiones internas del caso para la aplicación de esa disposición.

Artículo 19.—**Bono de Vivienda:** Se podrá aplicar al programa del FOFIVI el subsidio del bono familiar de vivienda únicamente en lo que se refiere a los cuatro planes de inversión antes citados. Es entendido que en ese caso, se aplicarán las otras normas legales y reglamentarias aplicables al indicado subsidio.

TÍTULO SEGUNDO

Normas de Procedimiento para todos los Programas

Artículo 20.—**Solicitudes:** Las entidades autorizadas del SFNV deberán presentar ante el BANHVI sus solicitudes de crédito para ser financiadas con recursos del FONAVI, firmadas por su Gerente General o Subgerente General, indicando el monto total requerido y el plan de inversión asociado.

Con base en la disponibilidad de recursos del FONAVI y en los parámetros incorporados en los Programas de Crédito aprobados por la Junta Directiva del BANHVI para el periodo correspondiente, la Dirección FONAVI comunicará las condiciones bajo las cuales podría ser otorgado el financiamiento requerido, tales como moneda, monto máximo, tasa de interés, forma de pago de amortización e intereses, plazo y garantías; asimismo, se indicará la información básica requerida para dar trámite a la solicitud de crédito.

Artículo 21.—**Requisitos para la aceptación:** Para que la Dirección FONAVI de curso al análisis de las solicitudes de crédito que presenten las Entidades Autorizadas será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la entidad autorizada se encuentre al día en el pago de todas sus obligaciones económicas y financieras con el BANHVI, en su condición de deudora, de contribuyente de la provisión del Fondo de Garantías señalada en el artículo 116 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda o de fiduciaria, según corresponda.
- b) Que la entidad autorizada se encuentre al día en el envío de toda la información que periódicamente deber ser remitida al BANHVI, en función de la condición de acreedor o de garante de la misma.
- c) Que la entidad autorizada no se encuentre en algún grado de irregularidad de conformidad con las disposiciones dictadas por la SUGEF.
- d) Que las garantías ofrecidas por los créditos vigentes de la entidad autorizada se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente normativa.
- e) Que la entidad autorizada cubra todo tipo de gastos que genere el otorgamiento y formalización del crédito, incluyendo la constitución e inscripción de las garantías.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas, la solicitud de crédito será denegada.

Artículo 22.—**Información para el análisis del crédito:** La Dirección FONAVI requerirá de la entidad autorizada, el envío de la información que a continuación se indica, a excepción de aquella que ya se encuentre en el BANHVI por haber sido remitida con anterioridad como parte de la información suministrada periódicamente al BANHVI por su condición de órgano garante o acreedor:

- a) Solicitud formal de financiamiento debidamente suscrita por la Gerencia General o Subgerencia General de la entidad autorizada, acompañada del acuerdo de junta directiva, directorio o consejo de administración, en el que conste la aprobación para solicitar el financiamiento al BANHVI, con referencia al monto máximo que podrá ser solicitado.
- b) Estados Financieros Auditados de la entidad autorizada para los últimos tres periodos fiscales.
- c) Estados Financieros de la Entidad Autorizada con corte al último mes calendario.
- d) Flujo de caja proyectado para un periodo de doce meses, con el detalle de los supuestos utilizados en la proyección; en el caso de financiamiento de proyectos específicos, el periodo proyectado debe contemplar el plazo total del crédito, con proyección mensual para los primeros 12 meses y anual para el periodo restante. Las proyecciones efectuadas deberán proporcionarse además en medios electrónicos y con formatos que permitan la sensibilización de los valores proyectados.
- e) Para el caso de entidades supervisadas por SUGEF, ficha CAMELS emitida por ese órgano para los últimos dos trimestres.
- f) Formulario e información complementaria requerida para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente.
- g) Último informe disponible de una agencia calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia General de Valores, cuando exista.
- h) Clasificación de la cartera de crédito de la entidad autorizada a la última fecha de corte, según las categorías establecidas por la normativa de la SUGEF o por rangos de morosidad en el caso de entidades no supervisadas; así como la distribución de esta cartera crediticia por zona geográfica, por actividad económica, por tipo de garantía y por moneda.
- i) Detalle de las obligaciones con entidades financieras a la última fecha de corte y desglose de captaciones con el público por moneda.
- j) Autorización al BANHVI para solicitar información de la Entidad ante el Centro de Información Crediticia de la SUGEF mediante el formulario denominado “Autorización para Solicitar y Entregar Información Crediticia”.
- k) Información sobre la conformación de grupos de interés económico mediante el formulario denominado “Grupos de Interés Económico”.
- l) Plan de inversión de los recursos solicitados, indicando el número de soluciones de vivienda que se estima colocar y el monto promedio de los créditos que serán otorgados.

- m) Cronograma programado para el desembolso de los recursos del crédito solicitado.
- n) Características de las garantías que serán otorgadas en respaldo del crédito solicitado, acordes con lo dispuesto en esta normativa.
- o) Nombre completo del gerente, los directores y representantes legales. Certificación de los poderes del apoderado(s) generalísimo(s) de la entidad con no más de 30 días de haber sido emitida, a la fecha de formalización de la operación de crédito.
- p) Estudio de la entidad en el Registro Mercantil o personería jurídica que indique las citas de inscripción de la entidad autorizada, cuando corresponda.
- q) Información sobre el grado académico y años de experiencia en la entidad y en la actividad, del gerente de la entidad autorizada y los miembros del órgano directivo.
- r) Detalle de deudores que de manera individual representan el 20% o más de la cartera de crédito de la entidad autorizada.
- s) Detalle de inversionistas o acreedores que de manera individual representan el 20% o más de los pasivos de la entidad autorizada.
- t) Listado con información de los saldos adeudados y montos de inversión de los principales 20 deudores y principales 20 inversionistas de la entidad autorizada, respectivamente, a la última fecha de corte.
- u) Para el caso de las entidades autorizadas que a su vez son instituciones del Sector Público, debe presentarse la documentación que permita evidenciar la existencia de contenido presupuestario para la atención de las obligaciones que se generarían a partir del otorgamiento del crédito, debidamente autorizado por la Contraloría General de la República.
- v) Otra información requerida: A partir del análisis de la información remitida por la entidad autorizada, el BANHVI podrá solicitar la información adicional que estime necesaria a fin de ampliar, aclarar o profundizar cualquier aspecto que considere relevante. A partir de la fecha de comunicación de la solicitud de información adicional, la entidad autorizada dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la entrega de lo requerido o bien para la corrección de cualquier deficiencia detectada en la información básica remitida; de no cumplirse con los requisitos solicitados dentro de ese plazo, el BANHVI podrá dar por declinada la solicitud de crédito, circunstancia que será comunicada formalmente a la entidad autorizada por la Dirección FONAVI.
- Artículo 23.—Análisis de las solicitudes de crédito:** El análisis de las solicitudes de crédito presentadas por las entidades autorizadas deberá comprender - sin que constituya una lista taxativa - los siguientes factores básicos:
- a) Análisis de la capacidad de pago: Comprende la situación financiera y capacidad de la entidad autorizada para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas. El análisis de capacidad de pago debe contemplar al menos la situación financiera de la entidad autorizada y los flujos de efectivo esperados, la experiencia en el giro del negocio y calidad de la administración, el entorno empresarial, la vulnerabilidad a cambios en la tasa de interés y el tipo de cambio y otros factores que se consideren relevantes de conformidad con lo que al respecto establecen los lineamientos generales para la calificación de deudores de la SUGEF. Al respecto, se aplicará la metodología para el análisis de la capacidad de pago de las entidades deudoras del BANHVI, incluyendo la valoración y sensibilización del flujo de efectivo proyectado, según lo establecido en la metodología de análisis de estrés sobre capacidad de pago de los deudores.
- b) Análisis de comportamiento de pago histórico: Corresponde a la conducta de pago de la Entidad solicitante durante los últimos 48 meses en la atención de sus operaciones crediticias directas vigentes o extintas en el sistema financiero nacional, según establece la normativa de la SUGEF sobre la calificación de deudores.
- c) Análisis de morosidad: Contempla el mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a las operaciones crediticias que presenta la entidad autorizada con el BANHVI.
- d) Evaluación de garantías: Incluye la valoración de las condiciones de calidad y cobertura de las garantías que aportará la entidad autorizada en respaldo del crédito solicitado, así como de aquellas que han sido aportadas en forma previa por créditos ya formalizados; todo lo anterior de conformidad con las disposiciones contenidas en esta normativa. El estudio de las garantías ofrecidas por la entidad autorizada deberá contemplar la verificación de que el mecanismo de cesión que será utilizado otorga certeza jurídica sobre su cobrabilidad en función de lo que establece la normativa de la SUGEF sobre la calificación de deudores en relación con las condiciones de la garantía. Adicionalmente, si corresponde, se analizará el comportamiento de la entidad en relación con la oportunidad para la sustitución de garantías ante requerimientos del BANHVI.
- e) Límite de operaciones activas de la entidad autorizada: Determina la factibilidad de otorgar el crédito requerido por la entidad según el límite máximo correspondiente al 20% del capital ajustado del BANHVI de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y normativa conexa.
- f) Aplicación de la Política “Conozca a su Cliente”: Contempla los requerimientos de información establecidos en el Manual de Cumplimiento del BANHVI de conformidad con la legislación sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- g) Otros: Cualquier otro aspecto técnico que se derive del análisis realizado.
- Artículo 24.—Verificación de la información:** La Dirección FONAVI verificará que la información requerida para el análisis de la solicitud de crédito ha sido remitida en forma completa y acorde con los requerimientos establecidos en las presentes disposiciones y, si corresponde, solicitará a la entidad autorizada la información que no haya sido debidamente aportada, así como aquella complementaria que considere relevante para el análisis.
- Artículo 25.—Dictamen de la Dirección FONAVI:** La Dirección FONAVI remitirá al Comité de Crédito el dictamen técnico derivado del análisis de la solicitud de crédito, contemplando como mínimo los factores básicos del análisis establecidos en el artículo 23 de esta normativa y la opinión correspondiente en torno a la aprobación o no del financiamiento requerido. Para emitir su dictamen, la Dirección FONAVI contará con un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea suministrada la totalidad de la información requerida por parte de la entidad autorizada.
- Artículo 26.—Dictamen del Comité de Crédito:** El dictamen técnico de la solicitud de crédito será analizado en sesión del Comité de Crédito que se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción del referido dictamen. Corresponde al Comité de Crédito acoger o rechazar lo dictaminado por la Dirección FONAVI y someter a aprobación o rechazo de la Junta Directiva del BANHVI, la solicitud de crédito presentada por la entidad autorizada.
- Artículo 27.—Dictámenes. Naturaleza jurídica:** De conformidad con el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección FONAVI y el Comité de Crédito constituyen actos administrativos preparatorios, de mero trámite, no vinculantes y no impugnables.
- Artículo 28.—Rechazo o aprobación definitiva:** Corresponde a la Junta Directiva del BANHVI la aprobación o rechazo definitivo de las solicitudes de crédito y la determinación de las condiciones finales de los financiamientos, de conformidad con lo establecido en los programas de crédito vigentes. Contra lo resuelto por la Junta Directiva procede el recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva del BANHVI, en la forma prevista en la Ley General de la Administración Pública y en el Código Procesal Contencioso Administrativo.

Artículo 29.—**Formalización de contratos:** Por aprobada una operación de crédito, su formalización dependerá de que la entidad autorizada permanezca cumpliendo con las disposiciones que dieron origen a la aprobación del financiamiento. Si durante el periodo comprendido entre el momento de aprobación del financiamiento y el de formalización, la entidad autorizada cayere en estado de incumplimiento de las disposiciones señaladas, se suspenderá de inmediato el proceso de formalización y así se comunicará a la entidad autorizada.

El contrato de crédito incluirá cláusulas de salida como resguardo necesario para proteger los recursos del BANHVI, de manera que sea factible suspender el desembolso de recursos o dar por vencida la obligación, haciendo exigible su pago inmediato en caso de que la entidad autorizada incumpla con las obligaciones derivadas del crédito o con las presentes disposiciones, así como si a criterio del BANHVI se presenta un deterioro en su situación financiera o en el valor de las garantías otorgadas en respaldo del crédito concedido.

Artículo 30.—**Sobre las garantías de los créditos:** Aplicando los procedimientos apropiados para su constitución y valoración, se podrán aceptar las siguientes garantías en respaldo de los créditos otorgados:

- a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones.
- b) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.
- c) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones “back to back”.
- d) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica.
- e) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una agencia calificadora.
- f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente.
- g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada.
- h) Aval o fianza solidaria emitidos por una institución del sector público costarricense.
- i) Fideicomiso de garantía.
- j) Cartera hipotecaria propiedad de la entidad autorizada y recibida en respaldo o garantía de sus propios créditos. Solo se podrán recibir créditos hipotecarios que fueron acompañados del otorgamiento de un bono de vivienda para el financiamiento de la solución habitacional, en los casos en los que se determine que la entidad autorizada no dispone de otras garantías que cumplan con las condiciones requeridas por el BANHVI; en este caso, se aplicará un requerimiento de cobertura superior en un 10% respecto del caso de créditos hipotecarios formalizados sin bono de vivienda. Lo anterior no contempla las operaciones de crédito que han sido formalizadas incorporando el otorgamiento de un bono de vivienda diferido, las cuales no podrán ser entregadas en garantía al BANHVI.
- k) Garantías fiduciarias con carácter temporal, por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 31.—**Recuperación de cartera:** Las acciones de cobro de la cartera de crédito del BANHVI estarán debidamente incorporadas dentro de sus manuales de políticas y procedimientos. El plazo para la cancelación de las cuotas mensuales de los créditos otorgados será de diez días naturales contados a partir de la fecha de facturación, periodo durante el cual no correrán intereses moratorios.

Los procedimientos de cobro deberán incluir las gestiones de cobro administrativo y judicial de las operaciones que se encuentran en estado de morosidad, así como las relacionadas con los posibles arreglos de pago. Todo arreglo de pago o refinanciamiento deberá ser autorizado por la Junta Directiva del BANHVI. Si una vez iniciado el proceso judicial, la entidad autorizada y el BANHVI negocian un arreglo de pago, aquella deberá sufragar cualquier carga financiera generada, así como las costas personales y procesales asociadas.

Artículo 32.—**Expedientes:** El expediente de cada entidad deudora deberá incorporar la información que justifica la calificación otorgada a esa entidad y el monto de la estimación de

cada una de sus operaciones, así como los documentos y registros que evidencian el cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y políticas, aprobados por la Junta Directiva.

El expediente de crédito es individualizado para cada deudor y comprenderá como mínimo las siguientes secciones: a. Información general del deudor, b. Documentos de aprobación de cada operación, c. Información financiera del deudor y de fiadores o avalistas, d. Análisis financiero, e. Información de garantías, f. Sustitución de garantía temporal, g. Calificación del deudor, h. Información interna, e i. Detalle de colocaciones con recursos BANHVI.

El expediente de crédito de cada entidad deudora debe depurarse con regularidad, de manera que se mantenga ordenado por secciones, en orden cronológico y actualizado de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la SUGEF que se encuentren vigentes en materia de crédito. Las entidades deudoras deberán brindar al BANHVI en forma oportuna la información por ella requerida a efectos de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

Artículo 33.—**Calificación de deudores y estimación mínima:** En forma mensual la Dirección FONAVI deberá efectuar la calificación de las Entidades deudoras con el propósito de establecer la categoría de riesgo y de esta forma el porcentaje de estimación correspondiente. Para estos efectos deberá contemplar los elementos señalados en la normativa de la SUGEF sobre calificación de deudores y específicamente sobre: a. Análisis de la capacidad de pago, b. Comportamiento de Pago Histórico y c. Morosidad, según corresponda.

El análisis de capacidad de pago de cada una de las Entidades deudoras del BANHVI será actualizado al menos con periodicidad anual y también cuando se identifique alguna situación relevante, incorporando como mínimo los aspectos contemplados por la SUGEF en su normativa sobre calificación de deudores.

El BANHVI debe determinar el monto de la estimación de cada operación crediticia de las Entidades deudoras, contemplando el saldo adeudado, el porcentaje de estimación correspondiente y la existencia de mitigadores del riesgo, representados fundamentalmente por las garantías que respaldan los créditos otorgados.

Las garantías que cumplan con los requerimientos que establece la SUGEF en la normativa para la calificación de deudores podrán ser utilizadas por el BANHVI como mitigadores de riesgo de las operaciones, disminuyendo las estimaciones según las disposiciones de la normativa citada.

Para estos efectos la Dirección FONAVI realizará el seguimiento mensual de la calidad y cobertura de las garantías correspondientes, verificando que tales garantías mantengan durante toda la vigencia del contrato de crédito el porcentaje de cobertura requerido según lo establecido en el contrato de crédito. Para estos efectos, las Entidades deudoras deberán brindar en forma oportuna a la Dirección FONAVI información sobre la condición de las garantías vigentes con el detalle que para tal fin sea requerido.

Para el caso de aquellas garantías que no son utilizadas como mitigadores del riesgo de las operaciones que respaldan, el seguimiento de calidad y cobertura deberá efectuarse al menos trimestralmente, para lo cual las Entidades deudoras deberán aportar a la Dirección FONAVI la información correspondiente.

TITULO TERCERO

Estructura Organizacional para Gestión de Créditos

SECCIÓN PRIMERA

Estructura

Artículo 34.—**Estructura organizacional:** Para la gestión de crédito con recursos del FONAVI se establece una estructura organizacional conformada por los siguientes órganos: Junta Directiva, Gerencia General, Subgerencia Financiera, Comité de Crédito y Dirección FONAVI.

Artículo 35.—**Junta Directiva:** La Junta Directiva del BANHVI es el órgano responsable de la definición de la estrategia de crecimiento de la cartera de crédito y de los lineamientos fundamentales para la gestión crediticia. Le competen las siguientes funciones específicas:

- a) Conocer y aprobar los programas de crédito que se pondrán a disposición de las entidades autorizadas del SFNV en cada periodo.
- b) Aprobar los reglamentos, lineamientos y políticas vinculados con la gestión de crédito del BANHVI.

- c) Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas al BANHVI por las entidades autorizadas.
- d) Conocer los informes que sobre la gestión de crédito sean remitidos por la Administración Superior del BANHVI o el Comité de Crédito.
- e) Emitir directrices y recomendaciones sobre la gestión de crédito y ordenar su ejecución a la Gerencia General o al Comité de Crédito, según corresponda.

Artículo 36.—**Gerencia General:** En materia de crédito la Gerencia General del BANHVI tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Conocer y remitir para aprobación de la Junta Directiva las propuestas para la implementación de los programas de crédito del BANHVI.
- b) Implementar las estrategias para el crecimiento de la cartera de crédito aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que estime pertinentes respecto de los reglamentos, lineamientos y políticas vinculados con la gestión de crédito del BANHVI.
- d) Aprobar los procedimientos vinculados con la gestión de crédito del BANHVI.
- e) Conocer los informes remitidos por la Subgerencia Financiera sobre los resultados de la gestión de crédito e informar a la Junta Directiva lo correspondiente.
- f) Emitir instrucciones a las áreas que corresponda para la debida implementación de las directrices y recomendaciones emitidas por la Junta Directiva respecto de la gestión de crédito.
- g) Las demás que en materia de gestión de crédito le sean asignadas por la Junta Directiva del BANHVI.

Artículo 37.—**Comité de Crédito:** El Comité de Crédito es un órgano colegiado de apoyo a la Junta Directiva y a la Gerencia General para la generación y seguimiento de las estrategias vinculadas a la gestión de crédito. Son funciones específicas las siguientes:

- a) Asesorar en la formulación de los Programas de Crédito del BANHVI y en el desarrollo de nuevas estrategias o productos crediticios.
- b) Evaluar los resultados de la gestión de crédito a partir de los informes presentados por la Subgerencia Financiera a efecto de proponer las medidas correctivas que se estimen necesarias.
- c) Valorar las propuestas de modificación que sean presentadas por la Subgerencia Financiera respecto de los reglamentos, lineamientos y políticas vinculados con la gestión de crédito del BANHVI.
- d) Valorar el dictamen técnico derivado del análisis de las solicitudes de crédito presentadas al BANHVI y emitir la recomendación correspondiente a la Junta Directiva, no vinculante para ésta, respecto de la aprobación o rechazo de los financiamientos solicitados.
- e) Velar porque los créditos recomendados para aprobación ante la Junta Directiva del BANHVI atiendan lo establecido en la normativa vigente de la SUGEF en materia crediticia.
- f) Analizar los informes que en materia de crédito emitan la SUGEF, la Auditoría Interna u otros órganos de control en materia de crédito y adoptar las medidas correctivas que le sean aplicables.
- g) Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gobierno corporativo, según el formato y contenido que para esos efectos se defina.
- h) Las demás que en materia de gestión de crédito le sean asignadas por la Junta Directiva o la Gerencia General del BANHVI.

Artículo 38.—**Subgerencia Financiera:** Es el órgano jerárquico responsable de la formulación y ejecución de las estrategias vinculadas a la gestión de crédito del BANHVI. En materia de crédito tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Definir los parámetros generales para la formulación de los programas de crédito del BANHVI.
- b) Proponer a la Gerencia General los programas de crédito que serán puestos a disposición de las entidades autorizadas en cada periodo, así como nuevas estrategias o productos crediticios.

- c) Definir los escenarios y el horizonte temporal bajo los cuales se deberán realizar las simulaciones respecto del crecimiento de la cartera de crédito.
- d) Someter a valoración del Comité de Crédito propuestas de modificación respecto de los reglamentos, lineamientos y políticas vinculados con la gestión de crédito del BANHVI.
- e) Velar por la correcta y oportuna comunicación de los reglamentos, lineamientos y políticas en materia de gestión de crédito a las instancias correspondientes.
- f) Vigilar el cumplimiento de la estrategia de crecimiento de la cartera de crédito e impulsar las acciones correctivas según corresponda.
- g) Remitir a la Junta Directiva, Gerencia General y Comité de Crédito información periódica respecto de la gestión de crédito del BANHVI.
- h) Mantener comunicación con Entidades deudoras o potenciales deudoras a efecto de impulsar nuevas oportunidades de crecimiento de la cartera de crédito del BANHVI.
- i) Velar por la atención oportuna de las recomendaciones que en materia de crédito emitan la SUGEF, la Auditoría Interna u otros órganos de control.
- j) Las demás que en materia de gestión de crédito le sean asignadas por la Junta Directiva, la Gerencia General o el Comité de Crédito.

Artículo 39.—**Dirección FONAVI:** La Dirección FONAVI es la dependencia técnica a cargo de la formulación, simulación e implementación de las estrategias y programas en materia de crédito, del análisis de las solicitudes de crédito presentadas por las entidades autorizadas y el seguimiento periódico de la capacidad de pago de los deudores, así como de la administración de la cartera crediticia vigente. En materia de crédito la Dirección FONAVI tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Formular y remitir a la Subgerencia Financiera los programas de crédito que serán puestos a disposición de las entidades autorizadas en cada periodo, así como propuestas para la implementación de nuevas estrategias o productos crediticios.
- b) Efectuar las simulaciones correspondientes para la valoración de los efectos derivados de la implementación de nuevas estrategias o productos de crédito sobre los resultados financieros del BANHVI.
- c) Ejecutar la estrategia de crecimiento de la cartera de crédito del BANHVI.
- d) Verificar el cumplimiento de requisitos y la remisión de la información básica requerida para dar trámite a las solicitudes de crédito de las entidades autorizadas según lo establecido en las presentes disposiciones.
- e) Elaborar y remitir al Comité de Crédito el dictamen técnico derivado del análisis las solicitudes de crédito presentadas al BANHVI, en estricto apego a la normativa SUGEF, así como a lo establecido en los reglamentos, lineamientos, políticas y procedimientos internos.
- f) Actualizar al menos con periodicidad anual, así como cuando se identifique alguna situación relevante, el informe de seguimiento a la capacidad de pago de las Entidades deudoras del BANHVI.
- g) Coordinar la oportuna formalización y desembolso de las operaciones de crédito aprobadas por la Junta Directiva.
- h) Efectuar la gestión de cobro y recaudación de la facturación mensual de la cartera de crédito, de conformidad con las condiciones contractuales correspondientes.
- i) Controlar la calidad y el valor de las garantías que respaldan los créditos otorgados a las Entidades Autorizadas, verificando la cobertura de los saldos adeudados de conformidad con las condiciones contractuales establecidas.
- j) Identificar situaciones de incumplimiento de obligaciones de las Entidades deudoras que justifiquen la activación de las cláusulas de vencimiento anticipado o resolución contractual, según corresponda.
- k) Velar porque la formalización y administración posterior de la cartera crediticia del BANHVI se ajuste a la normativa emitida por la SUGEF, así como a lo establecido en los reglamentos, lineamientos, políticas y procedimientos internos vinculados con la gestión de crédito.

- l) Preparar y remitir a la Subgerencia Financiera información periódica respecto de la gestión de crédito del BANHVI.
- m) Proponer a las instancias correspondientes la actualización de los reglamentos, lineamientos, políticas y procedimientos vinculados con la gestión de crédito del BANHVI.
- n) Atender las recomendaciones que en materia de crédito emitan la SUGEF, la Auditoría Interna u otros órganos de control.
- o) Las demás que en materia de gestión de crédito le sean asignadas por la Gerencia General, el Comité de Crédito o la Subgerencia Financiera.

SECCIÓN SEGUNDA

Funcionamiento Operativo del Comité de Crédito

Artículo 40.—**Objetivo:** El Comité de Crédito es el órgano de apoyo y asesoría a la Junta Directiva y a la Gerencia General para la generación y seguimiento de las estrategias vinculadas a la gestión de crédito del BANHVI.

Artículo 41.—**Integración:** El Comité de Crédito está integrado por los miembros que se detallan a continuación, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones y toma de decisiones: El Gerente General, el Subgerente Financiero, el Subgerente de Operaciones, el titular de la Dirección Supervisión de Entidades Autorizadas.

Artículo 42.—**Participantes:** En el Comité de Crédito participarán de manera permanente los miembros definidos en el artículo anterior, así como los titulares de la Dirección FONAVI y la Unidad de Riesgos, quienes participan con voz pero sin voto. En ausencia de alguno de los funcionarios que participan de manera permanente en el Comité de Crédito, deberá participar obligatoriamente y con las atribuciones que ostenta el titular, el funcionario que lo esté sustituyendo temporalmente. El Comité de Crédito podrá invitar a otros funcionarios del BANHVI o personas ajenas a la institución, en razón de la necesidad técnica o específica de su asistencia, quienes tendrán voz en los temas analizados, pero no voto.

Artículo 43.—**Presidente:** El Gerente General tendrá el carácter de Presidente del Comité de Crédito y en su ausencia el cargo será asumido por el Subgerente Financiero. El Presidente del Comité de Crédito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Coordinar con el Secretario, las agendas y fechas de realización de las sesiones.
- b) Presidir el Comité y coordinar a sus integrantes, a fin de garantizar su funcionamiento conforme el presente Reglamento.
- c) Mantener informada a la Junta Directiva sobre las actividades realizadas por el Comité de Crédito.
- d) Aquellas otras actividades que le encomiende el propio Comité de Crédito.

Artículo 44.—**Secretario:** El titular de la Dirección FONAVI actuará como secretario de actas del Comité de Crédito, debiendo documentar formalmente en el Acta el desarrollo de las sesiones. Adicionalmente, estará encargado de conducir las formalidades correspondientes para el buen fin de las sesiones y será el depositario del Acta, así como de todos los documentos que fueran entregados o presentados en las sesiones por los miembros participantes en el Comité.

Artículo 45.—**Sesiones:** Las sesiones del comité de crédito serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se realizarán al menos con periodicidad trimestral, mientras que las segundas serán convocadas en casos especiales a solicitud expresa de su Presidente.

Artículo 46.—**Convocatoria:** Las sesiones serán convocadas por el Secretario del Comité de Crédito en coordinación previa con el Presidente. El aviso de convocatoria será distribuido por medio del correo electrónico institucional, incluyendo al menos la siguiente información:

- a) Indicación de día, hora y lugar de la reunión.
- b) Los nombres de las personas convocadas.
- c) Los temas específicos a ser tratados en la sesión objeto de convocatoria.
- d) Señalamiento de las personas encargadas de desarrollar presentaciones o tratar temas específicos.

Artículo 47.—**Quórum y toma de decisiones:** El Comité de Crédito sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, tres (3) de los miembros que participan con voz y voto, uno de los cuales deberá ser el Presidente del Comité. Las propuestas sometidas a votación tendrán validez con el voto positivo de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, computándose todos los votos emitidos. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente del Comité podrá computarse como doble, si él decide ejercer esa atribución.

Artículo 48.—**Acta:** El Secretario del Comité de Crédito elaborará un Borrador de Acta de cada sesión que deberá circular entre los asistentes para su revisión durante la semana posterior a la de realización de la sesión. Los términos del Borrador de Acta deberán ser objeto de aprobación final del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior; una vez aprobado el Borrador de Acta, el Secretario del Comité elaborará un Acta Final suscrita por los asistentes a la sesión correspondiente.

En el acta deberán constar al menos los siguientes elementos:

- a) Número de Acta
- b) Fecha de la Sesión
- c) Carácter de la Sesión (Ordinaria o Extraordinaria)
- d) Nombre de los miembros presentes.
- e) Resumen de los temas discutidos y acuerdos – incluyendo plazos y responsables de su atención, así como la indicación de si deben ser comunicados a la Junta Directiva – y otros contenidos de la sesión.
- f) Firma de los asistentes.

Artículo 49.—**Salvedad de voto y opinión:** Cualquiera de los miembros del Comité podrá salvar justificadamente su voto en los procedimientos de votación que eventualmente tuvieran lugar en el seno del Comité. Asimismo, podrá solicitar que su opinión sea incluida expresamente en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 50.—**Orden de la sesión:** La sesión ordinaria mantendrá el orden siguiente:

- a) Apertura de la sesión.
- b) Aprobación del orden del día.
- c) Aprobación de actas anteriores.
- d) Seguimiento al control de acuerdos, si los hubiere.
- e) Análisis de los temas agendados.
- f) Asuntos varios.
- g) Cierre de la sesión.

En la sesión extraordinaria se conocerán los temas específicos para los que fue convocada.

Artículo 51.—**Normas supletorias:** En todo lo no previsto en las normas anteriores, el Comité de Crédito de regirá por las disposiciones previstas en el Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública para los órganos públicos colegiados.

TITULO CUARTO

Programa de Avales a las Operaciones de Crédito de Vivienda

Sección Primera

Condiciones generales

Artículo 52.—**Avales sobre operaciones de crédito:** Con base en lo que establecen la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda en su artículo 116, la Ley de Creación del Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media, el “Reglamento sobre garantías de las operaciones de crédito para vivienda” (Decreto Ejecutivo Número 37426-H del 13 de noviembre del 2012, publicado en el Alcance Número 201 a La Gaceta Número 29 del 11 de diciembre del 2012) y las presentes disposiciones, el BANHVI implementará el programa de avales a las familias con ingresos entre cuatro y diez salarios mínimos y hasta un 15% como máximo del financiamiento otorgado por las entidades autorizadas del SFNV.

Por medio de este Programa, el BANHVI otorgará a esas entidades un aval por incumplimiento de pago del deudor, que estará vinculado a operaciones de crédito para vivienda formalizadas con un requerimiento de aportación de prima por parte del deudor de entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor de la solución habitacional, cuando las familias no cuenten con capacidad para aportar la prima que se les requiere.

Artículo 53.—**Ámbito de aplicación:** El programa de avales regulado en el presente reglamento, será puesto a disposición de aquellas entidades autorizadas del SFNV que se encuentran sujetas a la supervisión de la SUGEF y en lo que se refiere a las operaciones que estén reguladas mediante la Ley de dicho Sistema.

Artículo 54.—**Naturaleza y alcances del aval:** El aval del BANHVI regulado por las presentes normas es una garantía por medio de la cual dicha entidad, como avalista o garante, se compromete a cumplir la obligación pecuniaria regulada en estas disposiciones solo en caso de incumplimiento por falta de pago del deudor principal de la obligación de crédito de largo plazo de la entidad autorizada avalada. El BANHVI, como avalista asume una obligación de pagar, reducida o limitada exclusivamente a los alcances expresamente regulados por estas disposiciones. La responsabilidad del BANHVI no es solidaria ni absoluta, sino subsidiaria y no tendrá alcances que a su vez no se encuentren contemplados expresamente en la presente normativa.

Las presentes normas son disposiciones normativas para la ejecución de las regulaciones del “Reglamento sobre garantías de las operaciones de crédito para vivienda” (Decreto Ejecutivo Número 37426-H del 13 de noviembre del 2012, publicado en el Alcance Número 201 a La Gaceta Número 29 del 11 de diciembre del 2012). Para tales efectos, se entiende que en la Ley de Creación del Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media, en el ante citado Decreto y en el presente Reglamento las palabras “aval” y “garantía” son sinónimos y, en este sentido, el Programa de Avales y el Programa de Operaciones Garantizadas son equivalentes.

SECCIÓN SEGUNDA Elegibilidad de deudores

Artículo 55.—**Población objetivo:** Los créditos hipotecarios avalados por el BANHVI estarán dirigidos a personas individuales o familias que cuentan con capacidad para atender el pago de un crédito de vivienda bajo las condiciones aplicadas por las entidades autorizadas del SFNV y cumpliendo a cabalidad con los requisitos por ellas establecidos, pero sin posibilidad de aportar como prima un porcentaje superior al quince por ciento (15%) del monto de la solución habitacional.

Artículo 56.—**Requisitos mínimos:** En adición a los requisitos establecidos por las Entidades Autorizadas para el otorgamiento de créditos para vivienda y a los contenidos en el Artículo 6 del Reglamento sobre Garantías de las Operaciones de Crédito para Vivienda, los deudores y codeudores que requieran el aval deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- Ser asalariados o trabajadores independientes, siempre que se demuestre que han mantenido un trabajo estable durante los tres (3) años previos a la fecha de otorgamiento del crédito; para estos efectos se entenderá que el deudor y codeudor han mantenido trabajo estable cuando se determine que durante el lapso de tres (3) años indicado no han estado cesantes por un periodo superior a un mes, en tres ocasiones como máximo.
- Presentar una relación de cuota del crédito solicitado a ingreso máxima de 40%, considerando los ingresos del deudor y codeudor en forma conjunta.
- Contar con una relación de endeudamiento global a ingreso máxima del 50%, incluyendo las obligaciones del crédito solicitado y todas aquellas que aparecen registradas en el Centro de Información Crediticia (CIC) de la SUGEF y considerando los ingresos del deudor y codeudor en forma conjunta.
- Cuando se trate de operaciones regidas también por la Ley de Creación del Fondo para el Financiamiento de Vivienda para Clase Media, deberá cumplirse con los requisitos de los artículos 4 y 5 de dicha legislación.

SECCIÓN TERCERA De las operaciones avaladas

Artículo 57.—**Originación de operaciones. Criterios:** El BANHVI garantizará créditos hipotecarios individuales de primer grado destinados a la adquisición de la primera vivienda, que cumplan con las condiciones contenidas en el Artículo 8 del Reglamento sobre Garantías de las Operaciones de Crédito para Vivienda y cuya prima sea aportada por el deudor o codeudor mediante depósito a su nombre en una cuenta de la Entidad Autorizada; estos recursos

se mantendrán líquidos y disponibles para el deudor hasta la fecha de la formalización del crédito hipotecario, cuando se realizará el desembolso a favor del vendedor de la vivienda.

Artículo 58.—**Operaciones objeto de aval. Características:** Las operaciones objeto de aval deberán cumplir con las siguientes características específicas:

- Forma de pago mediante cuotas niveladas por mes vencido.
- Plazo máximo de hasta de 30 años, toda vez que sea en quinquenios cerrados; es decir, 15 años, 20 años, 25 años, etc.
- Tasa de interés corriente referenciada a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica para las operaciones de crédito en colones y a la tasa LIBOR a seis meses para las operaciones de crédito en dólares.
- Periodicidad mensual en la revisión de tasas de interés.
- No contemplar cargos o multas contra el deudor por pagos anticipados o extraordinarios.
- Contar con seguro de saldos deudores y póliza de incendio.
- El monto del crédito podrá ser hasta por el 95% del valor de la vivienda.
- La escritura pública de formalización de la operación crediticia deberá hacer referencia a que ésta forma parte del presente programa, y especificar que tanto la Entidad Autorizada como el deudor conocen y aceptan los derechos y obligaciones que a cada uno de ellos competen y que están regulados en los respectivos cuerpos normativos del programa.

Artículo 59.—**Propiedades que pueden ser financiadas. Características:** En adición de lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento sobre Garantías de las Operaciones de Crédito para Vivienda, las propiedades que podrán ser financiadas mediante créditos garantizados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La edificación debe encontrarse terminada y contar con todos los servicios al momento de otorgamiento del aval.
- No debe ubicarse en zonas que cuenten con declaratoria de riesgo emitida por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 60.—**Expedientes de créditos sujetos a aval:** Las entidades autorizadas conformarán los expedientes de las operaciones de crédito que serán postuladas al otorgamiento del aval de conformidad con lo que establece la normativa de la SUGEF sobre esta materia, incorporando la información adicional necesaria para la verificación de los requisitos y condiciones que se detallan a continuación:

- Comprobantes de ingresos del deudor y codeudor que permitan verificar que se trata de asalariados o trabajadores independientes, que han mantenido un trabajo estable durante los tres (3) años previos a la fecha de postulación del crédito.
- Comprobante de depósito a nombre del deudor o codeudor, de los recursos correspondientes a la prima aportada en las cuentas de la entidad autorizada.
- Avalúo de la propiedad que será financiada, realizado según lo establecido en estas disposiciones. En el caso de créditos para compra de vivienda en proceso de construcción, que al momento de la solicitud del financiamiento no cuentan con un avalúo individual del inmueble, se podrá considerar el presupuesto elaborado por el profesional responsable de la obra debidamente avalado por el perito valuador; lo anterior en el entendido de que en cuanto se disponga del avalúo individual, éste será incorporado en el respectivo expediente de crédito. A la fecha de postulación del crédito, la antigüedad del avalúo de la propiedad no podrá ser superior a tres (3) meses.
- Reporte crediticio del deudor y codeudor según consulta efectuada al CIC, con una antigüedad inferior a 3 meses a la fecha de postulación del crédito.
- En un plazo máximo de ciento veinte (120) días naturales, desde la fecha de firma de la escritura del crédito, deberá incorporarse al expediente de crédito la evidencia de su inscripción ante el Registro Inmobiliario.
- Los expedientes de crédito, sean éstos físicos o electrónicos, se mantendrán debidamente actualizados en función de la normativa citada y a disposición del BANHVI, según sea requerido.

El BANHVI se reserva el derecho de requerir información adicional sobre las operaciones postuladas al otorgamiento del aval cuando esa información sea indispensable para completar los estudios.

SECCIÓN CUARTA Del otorgamiento del aval

Artículo 61.—Incorporación de las entidades autorizadas: Las entidades autorizadas facultadas para participar en el presente programa de avales y en sus subprogramas, solicitarán a la Junta Directiva del BANHVI autorización para su incorporación, mediante oficio emitido por parte de su Gerencia General, previa autorización de su junta directiva, directorio o consejo de administración. El proceso de incorporación de las entidades autorizadas al programa y a sus subprogramas deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Verificación sobre la existencia de procedimientos idóneos para el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito, así como de administración y cobranza de la cartera crediticia. El BANHVI considerará la información de políticas y procedimientos de la entidad en materia de crédito, así como los resultados de los últimos informes sobre cartera de crédito y evaluación de la gestión, emitidos por la SUGEF.
- A partir de la verificación sobre los procedimientos señalados, la Administración del BANHVI emitirá la recomendación correspondiente para la incorporación de cada entidad autorizada.
- Aprobación o rechazo por parte de la Junta Directiva del BANHVI de la recomendación emitida por su Administración.

Artículo 62.—Suscripción del contrato de avales: A partir de la aprobación para la incorporación de una entidad autorizada al programa de avales y a sus subprogramas, se procederá a la firma de un contrato para la implementación. El plazo del contrato será indefinido y se mantendrá vigente mientras se presenten las siguientes circunstancias:

- Mientras la entidad autorizada mantenga tal condición en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y no la pierda por cualquier causa o motivo.
- Mientras la entidad autorizada no se encuentre en situación de irregularidad financiera ante la SUGEF, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- Mientras el contrato no sea rescindido de forma bilateral o unilateral o en su defecto no sea resuelto, en ambos casos de manera expresa y formal.

En los casos indicados en los incisos a) y b) anteriores, el acto administrativo de pérdida de la condición de entidad autorizada o de declaratoria de irregularidad, será causal de pleno derecho para tener por resuelto el contrato.

En todos los casos se hará una liquidación del contrato, para dimensionar y tomar las provisiones necesarias para su debido finiquito.

La Gerencia General del BANHVI establecerá el modelo estandarizado de contrato que será suscrito.

Artículo 63.—Postulación de operaciones de crédito: Las operaciones que se deseen incluir al programa y a sus subprogramas, deberán ser postuladas ante el BANHVI de manera individual, en forma previa al otorgamiento del crédito. La entidad autorizada conformará el expediente de crédito según los requerimientos establecidos en estas disposiciones y los suyos propios y verificará el cumplimiento de los requisitos. Para cada una de las operaciones crediticias que cumplan con lo requerido, la entidad autorizada completará el formulario de solicitud de aval y lo remitirá en forma electrónica al BANHVI adjunto a la copia del expediente de la operación postulada en formato PDF (Portable Document Format).

Artículo 64.—Aprobación de operaciones de crédito con aval: A partir de la información contenida en el formulario de solicitud de aval y en el expediente digitalizado de las operaciones postuladas, el BANHVI verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la consistencia y suficiencia de la información. Para los casos que cumplan con lo requerido, el BANHVI procederá con el otorgamiento del aval en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de postulación, remitiendo en forma electrónica a la entidad autorizada el certificado de aval, que constituye el respaldo que evidencia el otorgamiento del aval sobre cada operación crediticia. En caso de que su contenido

no concuerde con la información incorporada en el formulario, la entidad autorizada podrá solicitar la rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al día de su remisión, sin perjuicio de la corrección oficiosa del BANHVI.

En los casos en los que se determine que la información proporcionada es incompleta, incorrecta o inconsistente, se comunicará el rechazo de la operación postulada, identificando los factores que impidieron la aprobación para su valoración y corrección, si así corresponde.

El aval será efectivo a partir de la fecha de emisión del certificado, obligando a partir de esa fecha a la entidad autorizada al pago mensual de comisiones y al BANHVI a la atención del aval ante pérdidas por impago de los deudores, siempre y cuando no ocurra ninguno de los eventos señalados en la presente normativa.

Artículo 65.—Plazo y vigencia del aval: El aval otorgado a cada operación crediticia estará vigente al menos hasta el final del sexto año contado a partir de la fecha de formalización; a partir de entonces la entidad autorizada podrá solicitar al BANHVI la exclusión de las operaciones crediticias de la cartera avalada. El plazo máximo del aval alcanza hasta que el principal y los intereses del crédito hayan sido cancelados en su totalidad.

SECCIÓN QUINTA Obligaciones de la entidad autorizada

Artículo 66.—Información periódica: Las entidades autorizadas deberán remitir al BANHVI la información que a continuación se detalla, considerando las periodicidades indicadas en cada caso y los formatos que serán establecidos para tales efectos por parte de la Gerencia General del BANHVI:

- Información electrónica sobre el saldo actualizado de las operaciones de crédito avaladas vigentes al cierre de cada mes, incluyendo el detalle de pagos efectuados, tasas de interés, plazos restantes, días de atraso, etc.
- Reporte mensual digitalizado de las gestiones de cobro realizadas respecto de las operaciones que presentan morosidad superior a 60 días y que aún no han sido remitidas al trámite de cobro judicial.
- Reporte mensual digitalizado sobre los procesos de cobro judicial en trámite.
- Reporte digitalizado sobre la adjudicación de inmuebles correspondientes al último mes, producto de procesos judiciales o por dación de pago de los deudores de las operaciones avaladas.
- Notificación mensual sobre la cancelación total de los créditos avalados por vía electrónica o, en su defecto, por medio de un oficio; la comunicación de cancelación será remitida al BANHVI únicamente por parte del personal designado formalmente por la Gerencia General de cada entidad autorizada.

SECCIÓN SEXTA Comisiones

Artículo 67.—Estructura de comisiones: La Comisión Global que deberán cancelar las entidades autorizadas por el servicio de otorgamiento de avales, varía en forma inversa al porcentaje de prima aportado por los deudores. Para las operaciones en colones, este porcentaje se establece en función de la tasa básica pasiva (TB) calculada por el Banco Central de Costa Rica, según la siguiente estructura:

% Prima aportada por el deudor	5.00%	7.50%	10.00%	12.50%	15.00%
Comisión Global como % de TB	12.00%	10.00%	8.00%	6.00%	4.00%

En presencia de reducciones en el nivel de TB, el porcentaje de comisión global disminuirá en función de esa variable, aunque solo hasta el valor correspondiente a una TB del 6.5%; reducciones de la TB por debajo del nivel del 6.5% no generarán ajustes en el porcentaje de Comisión Global.

Para las operaciones en dólares, la Comisión Global por el servicio de otorgamiento de garantías se establece como un porcentaje de la Tasa LIBOR a seis meses, más un 5% del porcentaje de la devaluación interanual al cierre del mes anterior; en el caso del componente asociado a Tasa Libor se establecen

como valores máximos aquellos vinculados con una tasa LIBOR de 0.80%, mientras que para el componente de la devaluación se establece un valor mínimo de 0%. La estructura de comisiones para el componente vinculado a la tasa LIBOR, según el porcentaje de prima aportado por el deudor, es el que se indica a continuación:

% Prima aportada por el deudor	5.00%	7.50%	10.00%	12.50%	15.00%
Comisión Global – Componente % de Libor	225%	200%	175%	150%	125%

La distribución de la Comisión Global en sus componentes de Comisión por Aval y Comisión por Administración es la que se indica a continuación:

Comisión por garantía	75%
Comisión por administración	25%

Artículo 68.—**Pago de comisiones:** El monto que deberá cancelarse mensualmente por el servicio de aval otorgado sobre cada operación crediticia será determinado mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CG_i = SP_i * \%CG_i * 30/360 \quad (1)$$

Dónde:

CG_i : Monto mensual de comisión global asociado a la operación i
 SP_i : Saldo de principal de la operación i al inicio del mes inmediato anterior, sin considerar la amortización realizada en ese mes

$\%CG_i$: Porcentaje de Comisión Global aplicable a la operación i , según el porcentaje de prima aportado

El pago de la comisión asociada a cada operación crediticia se realizará por mes vencido, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, utilizando las cuentas que para tales efectos sean puestas a disposición por parte del BANHVI. En el caso del primer pago, éste se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente a la fecha de otorgamiento del crédito, considerando en la fórmula (1) únicamente los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del crédito hasta el cierre de mes, según se indica a continuación:

$$CG_i = SP_i * \%CG_i * Di/360 \quad (2)$$

Dónde:

Di : Número de días transcurridos desde el día de formalización de la operación i hasta el cierre de mes

Para que el aval otorgado a cada operación crediticia se mantenga vigente y pueda ser ejecutado, la entidad autorizada deberá mantenerse al día en el pago de la Comisión Global, hasta la fecha de recuperación por adjudicación del inmueble hipotecado mediante sentencia en firme o ante la dación en pago por parte del deudor.

Artículo 69.—**Ingreso de recursos al FOA:** Los recursos de la comisión por aval que paguen las entidades autorizadas al BANHVI ingresarán al FOA en forma mensual. El porcentaje de las utilidades del BANHVI que se destinarán al FOG se trasladará en forma anual, en el mes de enero de cada año, considerando la información contable de la entidad al cierre de diciembre anterior. Este porcentaje será fijado mediante acuerdo de la Junta Directiva del BANHVI y será ajustado según la necesidad o conveniencia que señalen los estudios técnicos realizados al efecto.

SECCIÓN SÉTIMA Aplicación del aval

Artículo 70.—**Ejecución de avales:** La entidad autorizada podrá solicitar la ejecución del aval cuando cuente con evidencia de adjudicación mediante sentencia en firme o ante la dación en pago del inmueble hipotecado por parte del deudor y se determine el monto de la pérdida vinculada con la operación crediticia. La solicitud de ejecución del aval deberá comunicarse al BANHVI en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha de adjudicación del inmueble.

La información requerida para la determinación de la existencia de pérdida, asociada con los montos no recuperados de capital, intereses corrientes y moratorios, gastos legales del proceso

judicial, incluyendo los honorarios legales, y el valor de la propiedad adjudicada según avalúo actualizado, será comunicada al BANHVI adjuntando la información digital que se detalla a continuación:

- Formulario de Solicitud de Ejecución del Aval.
- Constancia emitida por el representante legal de la entidad y refrendada por su Auditoría Interna, con el detalle del saldo adeudado de principal e intereses de la operación hasta la fecha de la adjudicación, así como el desglose de los gastos legales y de honorarios asociados con el proceso judicial.
- Copia certificada de la escritura mediante la cual la entidad autorizada adquirió la propiedad adjudicada, la cual deberá encontrarse debidamente inscrita a su nombre. Los estudios requeridos para la verificación de inscripción del inmueble serán realizados por el BANHVI como parte del análisis de la solicitud de ejecución del aval. En caso de que la propiedad adjudicada sea traspasada antes de que el BANHVI realice los estudios, se deberá aportar copia de la escritura de traspaso.
- Avalúo actualizado de la propiedad adjudicada, efectuado de conformidad con lo señalado en estas normas.
- La solicitud deberá presentarse una vez firmes las resoluciones judiciales que autorizan la adjudicación, en los casos en que proceda.

Artículo 71.—**Ejecución de avalúos.** Procedimiento: La labor de ejecución de avalúos, tanto los que se realizan como parte del proceso de originación de las operaciones de crédito avaladas, como los efectuados para determinar la existencia de pérdida en los casos en los que se presenta la solicitud para su ejecución, será realizada por las entidades autorizadas contemplando los siguientes aspectos:

- Métodos para la ejecución de los avalúos: Para la realización de los avalúos se utilizará el Enfoque de Mercado, el cual deberá tomar en cuenta los valores de venta y superficie de al menos tres (3) inmuebles comparables; en caso de que no existan mercados activos de referencia, se deberá aplicar el Enfoque de Reposición. La Gerencia General del BANHVI establecerá los requisitos mínimos que deberán incluirse para promover la calidad y precisión de los avalúos que se realicen, los cuales además deberán ejecutarse de conformidad con las Normas Internacionales de Valuación, según la última versión disponible en español.
- Equipo de valuadores: Considerando los requisitos y criterios de selección que señalará la Gerencia General del BANHVI, cada entidad autorizada conformará un equipo de valuadores que estará a cargo de la ejecución de los avalúos de las propiedades financiadas con créditos avalados. En el caso de los avalúos que se realizan para determinar la existencia de una pérdida ante la adjudicación de un inmueble, la entidad autorizada deberá verificar que el valuador sea diferente de aquel que realizó el avalúo para la originación del crédito asociado. El pago de los servicios de los valuadores corre por cuenta de la entidad autorizada o del solicitante del crédito, según lo defina la misma entidad.
- Sistema de calificación de la labor de valuación: El BANHVI aplicará un sistema de calificación establecido por su Gerencia General para evaluar las labores de valuación realizadas por las entidades autorizadas, el cual será aplicado mediante muestras por parte de personal competente en la materia del BANHVI. La identificación de deficiencias significativas y reiterativas en la elaboración de los avalúos, podrá dar lugar a que no se reciban más avalúos del profesional respectivo para los efectos del programa, realizando la entidad autorizada una valoración sobre las labores del referido profesional para todos los efectos legales correspondientes y solicitando al BANHVI su reincorporación al equipo de valuadores si así lo estima conveniente.

Artículo 72.—**Pérdida por impago de los deudores:** Para el cálculo de la pérdida de la entidad autorizada asociada al incumplimiento en el pago de una operación avalada se utilizará la siguiente fórmula:

$$PE_i = (SP_i + I_i + G_i) - VP_i$$

Dónde:

PE_i : Monto de la pérdida por el incumplimiento de pago de la operación i

SP_i : Saldo de principal vencido y no pagado de la operación i a la fecha de adjudicación

- I_i : Monto acumulado de intereses corrientes y moratorios de la operación i a la fecha de adjudicación
- G_i : Gastos legales del proceso judicial asociado a la operación i , incluidos los honorarios de abogado
- VP_i : Valor de la propiedad adjudicada vinculada con la operación i , según avalúo actualizado

Respecto del cálculo de intereses moratorios se aplicará como porcentaje máximo el señalado en el artículo 498 del Código de Comercio. En relación con los gastos legales del proceso judicial, se considerarán las costas personales y procesales que hayan sido debidamente aprobadas por la respectiva autoridad judicial; para lo cual se deberá aportar copia certificada de la resolución judicial mediante la cual se aprobó la liquidación.

Artículo 73.—**Pago a entidades autorizadas:** Habiéndose determinado que la Entidad Autorizada ha incurrido en una pérdida debido al incumplimiento de pago del deudor de una operación avalada, el BANHVI procederá al pago del monto de la pérdida, hasta por el monto equivalente al porcentaje del saldo adeudado, contemplando principal vencido y no pagado e intereses corrientes y moratorios, según la cobertura otorgada. El plazo para la ejecución del pago, será de treinta (30) días hábiles desde la fecha de presentación al BANHVI de la solicitud de ejecución y la aportación de la totalidad de la información requerida. En caso de que a juicio del BANHVI el pago no proceda, la entidad autorizada cuenta con un periodo de sesenta (60) días naturales a partir de la recepción de la notificación por escrito de no procedencia, para presentar una solicitud para posible reconsideración. La solicitud será resuelta por la Gerencia General del BANHVI y contra ella procederán los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio ante la Junta Directiva de esa entidad.

SECCIÓN OCTAVA

Rescisión y resolución contractual y supervisión

Artículo 74.—**Terminación anticipada:** El BANHVI podrá rescindir o resolver, según fuere el caso, las obligaciones vinculadas con el aval otorgado respecto de uno, varios o la totalidad de los créditos avalados y mediante simple aviso por escrito a la entidad autorizada en cualquier momento, en caso de que se presente cualquiera de las situaciones que se detallan en el Artículo 28 del Reglamento sobre Garantías de las Operaciones de Crédito para Vivienda, así como ante los siguientes eventos:

- Se presente una cancelación de más del 10% del portafolio de créditos avalados en un periodo de 6 meses, a través de un medio ajeno a la recuperación de tales créditos según las condiciones de pago establecidas contractualmente.
- El porcentaje de operaciones con atrasos superiores a noventa 90 días naturales supere el 25% del número total de operaciones avaladas vigentes.
- Exista daño físico del inmueble, entendiéndose por éste todo aquel que derive de contaminación por desecho tóxico, químico u otro tipo de sustancias, y en general por cualquier causa distinta al deterioro natural conforme al destino del inmueble, que es para casa de habitación. Daño físico no incluye los daños originados por la calidad de los materiales, por el paso del tiempo, por la falta de adecuado mantenimiento y conservación, así como por el uso propio del inmueble. En el caso de que exista daño físico y la entidad autorizada restaure el inmueble a su estado original, acorde con las condiciones establecidas en el avalúo de originación del crédito avalado correspondiente, el BANHVI ejecutará el pago del aval.
- No exista garantía real y preferente sobre el inmueble, incluyendo aquella otorgada por medio de un fideicomiso de garantía.
- El inmueble no esté totalmente terminado de acuerdo con lo establecido en las presentes normas.
- Si se produce cualquiera de las causas que dan lugar al ejercicio del seguro de saldos deudores, póliza de incendio, o cualquier otro seguro asociado con el crédito avalado, sin haber sido realizado el reclamo.
- Exista evidencia que demuestre que ha habido cualquier clase de manipulación, engaño, inexactitud u omisión en las declaraciones o en la información proporcionada al BANHVI.

- El impago de la operación de crédito avalada ocurra derivado de cualquier omisión por parte de la entidad autorizada respecto a su obligación de cumplir con las condiciones reglamentarias y que dicha omisión contribuya de manera directa al incumplimiento de pago del deudor.

Artículo 75.—**No reintegro de comisiones:** En caso de que el aval se dé por vencido anticipadamente por cualquiera de las razones citadas, el BANHVI no estará en la obligación de rembolsar a la entidad autorizada las comisiones recibidas conforme a este reglamento y los efectos del aval quedarán extinguidos respecto de los créditos de que se trate.

Artículo 76.—**Cobro de sumas adeudadas:** El BANHVI podrá hacer exigible el cobro de cualquier suma que se le adeudare por el desarrollo del presente programa, mediante la emisión de la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo treinta y ocho de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y previa la observancia de los procedimientos necesarios para su emisión.

Artículo 77.—**Conclusión del Programa:** Por concluido el presente programa se procederá a su liquidación. El contrato de liquidación que se firmará con cada entidad autorizada dimensionará y regulará las disposiciones que se aplicarán a las operaciones avaladas a esa fecha y a tales efectos no se adoptará ninguna disposición que perjudique o pueda perjudicar a los deudores hipotecarios o a cualquier tercero con derechos subjetivos o intereses legítimos en la operación.

Artículo 78.—**Supervisión:** El BANHVI tendrá la facultad de realizar en el momento que lo estime conveniente, supervisiones o auditorías respecto de los procesos de originación y administración de las operaciones avaladas en las entidades autorizadas, accediendo a los expedientes originales de los créditos garantizados y de los créditos susceptibles de ser garantizados. El BANHVI notificará por escrito a la entidad autorizada sobre las visitas de inspección con la debida anticipación. Las entidades autorizadas que participan del programa, se comprometen a proporcionar todas las facilidades necesarias para que el BANHVI pueda llevar a cabo las labores de supervisión mencionadas y a proveer toda la evidencia e información física y electrónica requerida al efecto.

TITULO QUINTO Disposiciones finales

Artículo 79.—**Derogatoria:** Se derogan las siguientes disposiciones:

- El Reglamento “Lineamientos para el otorgamiento y administración de los créditos del FONAVI” aprobado por la Junta Directiva del BANHVI mediante acuerdo número 12 de la sesión número 41-2012 del 18 de junio del 2012 y publicado en *La Gaceta* Número 140 del 19 de julio del 2012.
- El Reglamento General para la Gestión de Crédito del FONAVI, publicado en *La Gaceta* N° 88 del 9 de mayo del 2013.

Artículo 80.—**Vigencia:** Rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo Unánime. Publíquese

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 22031.—Solicitud N° 28941.—C-1476210.—(IN2015021940).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I, artículo 6 del acta de la sesión 5682-2015, celebrada el 18 de marzo del 2015,

considerando que:

- El Proyecto de Ley 18.073 tiene como objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo doméstico no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objetivo de medir la contribución de las mujeres y de otras personas integrantes de los hogares al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

- B. Mediante los oficios GVV-JFFA-091-2014, del 10 de julio del 2014, DMCC-68-09-2014, del 18 de setiembre del 2014, y CQS-0089-2014, del 29 de setiembre del 2014, los señores diputados Gerardo Vargas Varela, Jefe de Fracción del Frente Amplio, Maureen Clarke Clarke y Antonio Álvarez Desanti, del Partido Liberación Nacional, y Carmen Quesada Santamaría, del Partido Movimiento Libertario, respectivamente, plantearon consultas técnicas al Banco Central de Costa Rica del posible impacto de la aprobación de ese proyecto de ley sobre el cálculo del Producto Interno Bruto y sobre algunos componentes del gasto del Gobierno Central establecidos constitucionalmente como proporción de este macroindicador.
- C. El manual estadístico denominado Sistema de Cuentas Nacionales del 2008 (SCN) establece que los servicios producidos y consumidos por los hogares no se consideran dentro de la frontera de la producción del SCN, aunque reconoce que esos servicios incrementan el bienestar de otros individuos de la comunidad.
- D. La exclusión de estos servicios de la frontera de la producción del SCN obedece a los objetivos fundamentales para los que fue diseñado, como el análisis económico, la toma de decisiones y la formulación de políticas.
- E. La inclusión de la valoración de esos servicios como parte de la frontera de producción del SCN podría introducir efectos negativos en el diseño de la política económica y en el análisis de los mercados y de sus desequilibrios. Por ejemplo, si se amplía esa frontera de modo que incluya la producción por cuenta propia de servicios en los hogares, prácticamente, toda la población en edad de trabajar sería económicamente activa y desaparecería el desempleo.
- F. El cálculo de la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado o de otros tipos de cuentas satélite, si bien permite ampliar la capacidad analítica del SCN, no modifica el cálculo del Producto Interno Bruto (PIB).
- G. Para el caso específico de Costa Rica, donde ciertas obligaciones de gasto del Gobierno se calculan como una proporción del PIB, como el gasto en educación o para el financiamiento de gastos electorales, no estarán siendo afectados si se calculase esta cuenta u otro tipo de cuentas satélite.
- H. Si bien el proyecto de ley indica explícitamente, en el artículo 2, que la Cuenta satélite del trabajo doméstico no remunerado no se incluye en la estimación del PIB, otras partes de su redacción parece que así lo sugieren. La ambigüedad en la redacción del proyecto de ley genera confusión sobre la correcta medición del PIB, en comparación con lo que establecen las normas internacionales en la materia.
- I. El proyecto de ley propone que el Gobierno Nacional integre una comisión multisectorial, que defina la forma de inclusión de la información sobre el trabajo doméstico no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales. Sin embargo, el Banco Central de Costa Rica es la entidad del país que tiene la competencia técnica en la elaboración de las cuentas nacionales. Proceder según lo indica el proyecto de ley podría conducir a incompatibilidades entre la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico No Remunerado y el sistema de cuentas que el Banco Central produce actualmente.
- J. El proyecto de ley indica que el INEC deberá garantizar la actualización continua de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo en plazos que no podrán superar los tres años entre una y otra medición, pero es omiso en indicar la fuente que brindará el contenido presupuestario que requiere el INEC para cumplir con esta nueva función, lo que atenta contra el objeto y alcance del proyecto.
- K. El proyecto de ley no es acorde con lo que establece el artículo 179 de la Constitución Política, donde se indica que la Asamblea Legislativa no podrá aumentar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos para cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de estos.
- L. El presupuesto nacional del Gobierno Central debería contemplar cada año los recursos financieros y humanos suficientes que el INEC requiere para el ejercicio pleno de las funciones que le asigna la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley 7839. Esta situación no se cumple hoy en día.
- M. A pesar de los señalamientos anteriores a la redacción del proyecto de ley, se reconoce que la Cuenta Satélite del Trabajo Doméstico no Remunerado permitiría al país mejorar el estudio de temas como la equidad y el bienestar de la sociedad, al proveer estadísticas nacionales más completas que aportarían elementos adicionales a los disponibles actualmente para profundizar en el análisis de las desigualdades sociales y especialmente las de género.

dispuso, en firme:

emitir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica, en torno al Proyecto de Ley denominado: *Ley para incluir el aporte del trabajo no remunerado de la reproducción y cuidado de la niñez, de la fuerza de trabajo, de las personas adultas mayores y de las personas discapacitadas, en los hogares, en el sistema de cuentas nacionales, expediente 18.073.*

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 30251.—C-96490.—(IN2015021933).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO AL PÚBLICO

El Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Nacional de Costa Rica comunica que ya se encuentra a disposición de nuestros afiliados, jubilados y beneficiarios, el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al período 2014.

El documento puede ser consultado en el sitio web www.bncr.fi.cr

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—1 vez.—O.C. N° 519306.—Solicitud N° 29660.—(IN2015021773).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Douglas Noel Valverde Mojica, cédula residencia 155802556635, ha solicitado la reposición de los siguientes documentos los cuales fueron extraviados: Certificado de depósito a plazo N° 603-300-6032834 por la suma de ¢2.000.000,00 (dos millones de colones con 00/100), el cual venció el día 19 de diciembre del 2014 y el cupón 1028397 por la suma de ¢62.560,37 (sesenta y dos mil quinientos sesenta colones con 37/100), a nombre de Douglas Noel Valverde Mojica, cédula residencia 155802556635. Dichos documentos fueron emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación se repondrá dicho título valor.—Cartago, 25 de marzo de 2015.—Plataforma de Servicios.—Guiselle Ramírez Alvarado.—(IN2015021545).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión 11-2015 del 05 de marzo de 2015, tomó el acuerdo N° 5 que indica lo siguiente:

“ACUERDO N° 5:

Considerando:

I.—Que por medio del oficio GG-OF-0152-2015/SO-OF-0077-2015 del 2 de marzo del 2015, la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones someten a la consideración de esta Junta Directiva, una propuesta para establecer las condiciones del financiamiento para los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, en casos tramitados al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

II.—Que para justificar dicha propuesta, la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones Administración señalan, en lo conducente, lo siguiente:

«...De acuerdo a la definición de la población meta para el Bono Familiar de Vivienda a través del Artículo 59 de la Ley 7052, podrán optar por dicho subsidio: “Las familias que, entre sus miembros, cuenten con una o más personas con discapacidad total y permanente, y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un salario y medio mínimo de un obrero no especializado de la industria de la construcción (...)”.

No obstante lo anterior, actualmente los gastos de formalización se calculan utilizando la metodología de Línea de Pobreza, establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Dicha metodología se utiliza para realizar estimaciones de la población que se encuentra en situación de pobreza en el país. Este es un indicador que representa el monto monetario mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas “alimentarias y no alimentarias”. Para su cálculo se requiere contar con el costo de una Canasta Básica de Alimentos (CBA) y una estimación del costo de las necesidades básicas no alimentarias, diferenciadas por zona urbana y rural del país.

El valor de esta línea de pobreza se compara con el ingreso per cápita del hogar, lo que permite clasificar a las personas y a los hogares con ingreso conocido en los siguientes niveles:

- Hogares no pobres: son aquellos hogares con un ingreso per cápita que les permite cubrir sus necesidades básicas alimentarias y no alimentarias; o sea, su ingreso per cápita es superior al valor de la línea de pobreza.
- Hogares en pobreza no extrema: son aquellos hogares que tienen un ingreso per cápita igual o inferior a la línea de pobreza pero superior al costo per cápita de la CBA o línea de extrema pobreza.
- Hogares en pobreza extrema: son aquellos hogares con un ingreso per cápita igual o inferior al costo per cápita de la CBA.

En el caso específico de la modalidad S-001, se han detectado casos en que, con independencia del plazo con que cuenten las familias para ahorrar el monto de los gastos de formalización, su condición de pobreza extrema no les permite cumplir con el 100% del gasto requerido; situación que compromete su postulación como beneficiario del proyecto, creándose en este aspecto un factor de exclusión, para las familias que precisamente necesitan con mayor urgencia una solución habitacional. (...)

En menor medida, ésta situación igualmente afecta a las familias calificadas en condición de pobreza y no pobreza, por lo que se considera necesario, revisar el requerimiento exigido del monto de los gastos de formalización para la modalidad S-001; toda vez que éstos se calculan con base en el monto de la solución habitacional; siendo en este tipo de proyectos la mayoría de veces, de un monto significativo y en consecuencia los gastos de formalización relativamente altos...»

III.—Que esta Junta Directiva no encuentra objeción en actuar de la forma que recomiendan la Gerencia General y la Subgerencia de Operaciones, en el tanto –según lo razona la Administración en su informe– ésta se ajusta a los intereses, objetivos y normativa del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y con base en lo establecido en los artículos 8, 46, 55, 57, 59 y 65 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se acuerda:

- 1) Establecer las condiciones del financiamiento para los gastos de formalización del Bono Familiar de Vivienda, en casos tramitados al amparo del artículo 59 de la Ley 7052 y bajo las modalidades S-001, S-002, Llave en Mano y casos individuales, de la siguiente manera:

CLASE	FINANCIAMIENTO DEL BANHVI
POBREZA EXTREMA	90%
POBREZA	70%
NO POBREZA	50%

- 2) La presente disposición rige:
 - a) Para los proyectos en modalidad S-001, que a la fecha del presente acuerdo no han sido aprobados por la Junta Directiva del BANHVI;
 - b) Para los proyectos en modalidad S-001, que estando aprobados por esta Junta Directiva, a la fecha del presente acuerdo no tengan un solo caso formalizado;

- c) Para los proyectos S-002, Llave en Mano y casos individuales; que a la fecha del presente acuerdo no hayan ingresado a la entidad autorizada correspondiente y;

- 3) Con independencia de la calificación de las familias como caso de pobreza extrema, pobreza y no pobreza, el BANHVI financiará el 100% de los gastos de formalización, cuando se trate de operaciones del Programa de Vivienda Indígena, emergencias y cuando la familia complemente el monto del Bono recomendado al amparo del artículo 59 de la Ley 7052, con un crédito hipotecario de largo plazo o un aporte en efectivo.

- 4) Se instruye a la Gerencia General y a la Dirección FOSUVI, para que presenten un informe a este órgano colegiado, al término de un año a partir de esta fecha, evaluando los resultados de la aplicación del presente acuerdo. Dicho informe debe incluir datos estadísticos y el análisis de variables, tanto cualitativas como cuantitativas; así como recomendaciones para valorar el porcentaje de aporte solicitado a las familias, con el fin de constituir un sistema cada vez más rentable y solidario.

Acuerdo Unánime y Firme.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.— O. C. N° 22030.—Solicitud N° 28949.—C-101130.—(IN2015021935).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Ileana Carolina Contreras Granados, portadora de la cédula de identidad N° 1-1315-404, casada con el anterior, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de las personas menores de edad: Yulian Viviana Chinchilla Contreras, nacida el día veinticinco de julio del dos mil tres, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1882-133; Erick Yadir Machado Contreras, nacido el día veintiocho de diciembre del dos mil seis, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1988-594; Landon Andrés Machado Contreras, nacido el día trece de enero del dos mil once, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-2106-609, y Angeline Yarelis Machado Contreras, nacida el día quince de abril del dos mil catorce, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-2198-170, todos hijos de Mario Machado Valle, casado, de nacionalidad cubana, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día diez de marzo del dos mil quince, de la Oficina Local de Aserri, que ordenó el cuidado provisional, a favor de los hermanos Machado Contreras, los dos primeros en el hogar de su bisabuela materna, la señora Felicia Carrión Mena y los otros dos hermanos en el hogar de su abuela materna, la señora Xinia Granados Carrión. Se le previene a la señora Contreras Granados, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 145-00072-2008.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000029.—C-30.120.—(IN2015021627).

A Marco Vinicio Chinchilla Jiménez, progenitor de las personas menores de edad: Yulian Viviana Chinchilla Contreras, nacida el día veinticinco de julio del dos mil tres, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1882-133, hija de Ileana Carolina Contreras Granados, portadora de la cédula de identidad N° 1-1315-404, casada, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día diez de marzo del dos mil quince, de la Oficina Local de Aserri, que

ordenó el cuidado provisional, a favor de la niña Yulian Viviana en el hogar de su bisabuela materna, la señora Felicia Carrión Mena. Se le previene al señor Chinchilla Jiménez, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 145-00072-2008.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000029.—C-21.980.—(IN2015021628).

A Mario Machado Valle, casado, de nacionalidad cubana, demás calidades desconocidas, progenitor de las personas menores de edad: Erick Yadir Machado Contreras, nacido el día veintiocho de diciembre del dos mil seis, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1988-594; Landon Andrés Machado Contreras, nacido el día trece de enero del dos mil once, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-2106-609, y Angeline Yarelis Machado Contreras, nacida el día quince de abril del dos mil catorce, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-2198-170, todos hijos de Ileana Carolina Contreras Granados, portadora de la cédula de identidad N° 1-1315-404, casada con el anterior, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del día diez de marzo del dos mil quince, de la Oficina Local de Aserri, que ordenó el cuidado provisional, a favor de los hermanos Machado Contreras, el primero en el hogar de su bisabuela materna, la señora Felicia Carrión Mena y los otros dos hermanos en el hogar de su abuela materna, la señora Xinia Granados Carrión. Se le previene al señor Machado Valle, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 145-00072-2008.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000029.—C-27.960.—(IN2015021629).

Al señor Juan Diego Ledezma Fonseca, se le comunica que por resolución de las ocho horas del nueve de marzo del dos mil quince, con la que se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, proceso que corresponde a las personas menores de edad: Kendall y Kattya ambos de apellidos Ledezma Villegas. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que

hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Legajo Expediente N° 116-00270-2000.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000027.—C-19.090.—(IN2015021630).

A quien interese. Se comunica que en esta Oficina Local se tramita proceso de declaratoria de estado de abandono en forma administrativa, por orfandad de la persona menor de edad: Camila Arias Gonzales. Este Despacho ordenó mediante resolución de las trece horas del día diez de marzo del dos mil quince y se ubica a la adolescente Camila Arias Gonzales en la Organización no Gubernamental Hogar Cristiano. Plazo para interponer el recurso de apelación: dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 642-00019-2000.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 11 de marzo del 2015.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000027.—C-14.410.—(IN2015021631).

A quien interese. Se comunica que en esta Oficina Local se tramita el inicio del proceso especial de protección en forma administrativa, de los niños Sasha Nayeli Duarte Hernández, Zuri Camila Araya Hernández e Iker Rafael Araya Hernández, que éste Despacho ordenó mediante resolución de las trece horas y cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil quince, a fin de llevar a cabo la investigación ampliada sobre los hechos denunciados en favor de los niños de marras. Lo cual es que los progenitores incumplen con los deberes parentales y delegaron su responsabilidad en terceras personas. Plazo para interponer el recurso de apelación: dos días hábiles, después de la segunda publicación de éste edicto, en el periódico oficial *La Gaceta*. Correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo la parte interesada señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLCO-00030-2015.—Oficina Local de Corredores, Ciudad Neily, 27 de febrero del 2015.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000029.—C-17.830.—(IN2015021633).

Al señor Cristopher Ramírez Madrigal, cédula de identidad N° 110780205, se le notifica la resolución de las tres horas y quince minutos del diecisiete de junio del dos mil catorce, en la que se resolvió: Medidas de protección para determinar las condiciones actuales de los adolescentes: Marlon José y Luis Gerardo ambos apellidos Ramírez Sandoval, en el hogar de su madre, y la consulta de opinión en cuanto a su voluntad de mantener o no relación, comunicación o visita de su padre y otros integrantes de su grupo familiar y afectivo, y la de las nueve horas del día tres de octubre del dos mil catorce, en la que se ordena la revocatoria del proceso especial de protección. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 111-0310-2010.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000030.—C-23.310.—(IN2015021634).

Al señor Manuel Salvador del Castillo Arias, nacionalidad nicaragüense, se le notifica la resolución de las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil quince, se resolvió: Medida de

protección de inclusión de programas en la ONG Casa Luz, a favor de la persona menor de edad: Ana Gabriela del Castillo Miranda. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 116-00032-2012.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000030.—C-18.330.—(IN2015021635).

Se comunica a Karla Castro Romero y a Hubert Salas Castro, la resolución de las quince horas con diez minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince, que ubica a Britany, Dereck Salas Castro y a Ashley Bonilla Castro, en una alternativa de protección institucional. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-000175-2005.—Oficina Local de Guadalupe, 19 de marzo del 2015.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000028.—C-13.130.—(IN2015021906).

A Shirley Vanessa Rivera Hidalgo y Pablo José Parrillies Núñez se le comunica la resolución de las quince horas del veinticinco de setiembre del dos mil catorce que ordenó inicio de proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad Ranses Moisés, Emanuel David, Ausenat Rebeca y Génesis Raquel todos de apellidos Parrillies Rivera. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLAL 00117-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Ileana Ballard Romero, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000028.—C-30250.—(IN2015021907).

A Rafael Ángel Fonseca Salas. Se le comunica la resolución de las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad Jimena Paola Fonseca Gutiérrez y Lindsay Valeria Fonseca Gutiérrez. II) Se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Jimena Paola Fonseca Gutiérrez en el hogar solidario de la señora Jerika María González Pérez. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha

de vencimiento el veinticuatro de marzo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de la persona menor de edad. III) Se ordena la inclusión de la persona menor de edad Lindsay Valeria Fonseca Gutiérrez, en los programas que brinda la Asociación al Niño con Cariño, sito en el Brasil de Alajuela, debiendo dicha alternativa de protección rendir informes bimensuales de la situación física, emocional y demás condiciones de las personas menores de edad. IV) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de los padres con las personas menores de edad. Dichas visitas se realizarán a la persona menor de edad Lindsay Valeria Fonseca Gutiérrez conforme con lo estipule el reglamento de la Asociación al Niño con Cariño; siempre y cuando los padres no se hallen, bajo los efectos de alguna sustancia adictiva. V) Se le advierte a los señores Tatiana María Gutiérrez Zamora y Rafael Ángel Fonseca Salas, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. VI) Se le advierte a la señora Tatiana María Gutiérrez Zamora, su deber de someterse a valoración de Iafa y de cumplir con las recomendaciones dadas por dicho Instituto, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VII) Se le advierte a los señores Tatiana María Gutiérrez Zamora y Rafael Ángel Fonseca Salas, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII) Se le designa a la licenciada Roxana Banfi Giordano, trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. IX) La Trabajadora Social de Atención Integral que brinda seguimiento a la Ong Asociación al Niño Con Cariño, deberá de rendir un Plan de intervención y su respectivo cronograma en el término de 25 días naturales. X) Se les otorga a los progenitores Tatiana María Gutiérrez Zamora y Rafael Ángel Fonseca Salas, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. XI) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela y al Departamento de Acreditación de esta Institución. Asimismo se le comunica la resolución dictada por esta Oficina a las quince horas del cinco de marzo del dos mil quince, que resuelve: I) Se revoca el cuidado provisional de la persona menor de edad Jimena Paola Fonseca Gutiérrez hecho en el hogar solidario de la señora Jerika María González Pérez. Asimismo se revoca la Medida de inclusión de la persona menor de edad Lindsay Valeria Fonseca Gutiérrez, en los programas que brinda la Asociación al Niño Con Cariño, sito en el Brasil de Alajuela, y en su lugar se ordena la permanencia de las personas menores de edad al lado de su progenitora. En lo aquí no modificado se mantiene incólume la supra citada resolución. II) Búdense seguimiento a la situación de las personas menores de edad Jimena Paola Fonseca Gutiérrez y Lindsay Valeria Fonseca Gutiérrez por parte del Área de Atención Integral de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de San Ramón, por el término de seis meses. III) En razón de lo expuesto, esta Oficina Local se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordena remitir el expediente N° OLA-00456-2014 a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de San Ramón, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto. IV) Notifíquese. La presente resolución a los interesados. Se comisiona a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de San Ramón, a fin de que se lleve a cabo las diligencias de notificación de la señora Tatiana María Gutiérrez Zamora, quien residen dentro de su competencia territorial. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no

hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00456-2014.—Oficina Local del Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000028.—C-93300.—(IN2015021909).

A Yesica María Alfaro Hidalgo, se le comunica la resolución de las 09:30 horas del 20 de marzo del año 2015, que ordenó el cuido provisional de su hija Grace María Blandón Alfaro bajo la responsabilidad de la abuela materna Olivia Hidalgo Alfaro. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLNA-00020-2015.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000028.—C-20560.—(IN2015021910).

Se comunica a Ramón González Pérez, Juan González Hernández y Luis López Montero la resolución de las once horas con diez minutos del día seis de marzo de dos mil quince, que ubica a Anyelo, Anthony, Nicole todos González González y Andrey López González, en una alternativa de protección institucional. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. OLG-00200-2015.—Oficina Local de Guadalupe, 17 de marzo del 2015.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-22550.—(IN2015022190).

A Paola Cubero Castro, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 13:30 horas del día 24 de marzo de 2015, que da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa a favor de su hija Isabella Cubero Castro. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el

lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevara para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Lujan, San José. Será inadmisibile el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Exp. N° OLNA-00030-2015.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-21280.—(IN2015022192).

A José Iván Pineda Jiménez, Calixto Mejía Flores y Emmanuel Obando Suárez, se les comunica la resolución de las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil quince, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y medida de orden de tratamiento en Iafa para doña María Del Carmen Suarez Flores, permanencia de las personas menores de edad: Mario Alberto e Ivannia: Pineda Suarez; Yoaska; Daniel Antonio, Jorge Andrés, Aaron, Evelyn Yuniek y Daniela: Mejías Suárez y Mayra Obando Suarez con la madre. Se le prohibió a la madre el uso del castigo físico y trato humillante para los hijos, no permitir que otro lo haga, así como no permitir el acercamiento al hogar o a sus hijas del señor Jorge Guadalupe Mejía Sánchez, entre otros. Se ordenó seguimiento por seis meses por parte de Trabajo Social de este despacho. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. OLSR-00482-2014.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 38036.—Solicitud N° 15000032.—C-33590.—(IN2015022194).

A Velia Saavedra Hernández y Uriel Antonio Hernández, se les comunica la resolución de las quince horas del veinticinco de marzo del dos mil quince, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, y medida de abrigo temporal en Hogar Cristiano de Puntarenas, a favor de la joven: Ligia Norelly Hernandez Saavedra, por un plazo de seis meses los cuales vencen el 25 de setiembre del dos mil quince. Se ordenó suspender visitas a los padres. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones

futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. OLSR-00120-2014.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-27300.—(IN2015022195).

A Marc Matial Auguste Bandele, pasaporte número E H 754826 de nacionalidad Belga y Luisa Ramona Espinoza López, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C 1675761 ambos de domicilio y demás calidades desconocidas, se les hace saber la resolución de las catorce horas del dieciocho de marzo del dos mil quince y mediante de la cual, esta oficina local ordenó el ingreso del niño Marcio Estanling Baudele Espinoza, al albergue institucional Osito Pequitas en esta ciudad. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo N° OLSC-00057-2015.—Oficina Local de Santa Cruz, 20 de marzo del 2015.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-11400.—(IN2015022196).

A los señores Oficina Local de Talamanca, Área de Defensa y Garantía de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia: comunica a quien interese, las resoluciones que se indican a continuación: la resolución de las catorce horas del once de junio del dos mil catorce, que es declaratoria administrativa de abandono a favor de la persona menor de edad Sharon Mashiel Ibarra Fennel quien nació el día once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, según consta en el Registro Civil, partido de Limón al tomo: doscientos setenta y seis, asiento: treinta y nueve, página: veinte y es hija de César Augusto Ibarra Bonilla y Melania Fennel White. Recurso: Recurso de Revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*, ante la Oficina Local de Talamanca, ubicada en Limón, Cantón Talamanca, distrito Bribrí, contiguo a las Oficinas del Registro Civil, entre las siete horas treinta minutos y las dieciséis horas, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Talamanca.—Licda. Beatriz Cristina Morera Espinoza, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-31860.—(IN2015022198).

A María Noeny Calderón Mayorga, se le comunica la resolución de las nueve horas cinco minutos del cinco de marzo del dos mil quince, que ordeno el inicio del proceso especial de protección y medida de cuido provisional en favor de la persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no

imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLBA-00021-2014.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-24710.—(IN2015022199).

A Marco Tulio Amador Chinchilla, se le comunica la resolución de las nueve horas cinco minutos del cinco de marzo del dos mil quince, que ordeno el inicio del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Katherine Gabriela Amador Duarte. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLC-00709-2013.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-25080.—(IN2015022200).

A Jennifer Gómez Martínez y Mark Edward Porter Porter, se le comunica la resolución de las nueve horas cinco minutos del cinco de marzo del dos mil quince, que ordeno el inicio del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp. OLBA-00177-2014.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000032.—C-24660.—(IN2015022201).

A los señores Grace De Los Ángeles Ancher Cruz, titular de la cedula de identidad costarricense número 7-0147-0326, y Luis Fernando Cabrera García, titular de la cedula de identidad costarricense número 5-0235-0183, ambos con domicilio desconocido, se les comunica la resolución de las 9:00 del día 18 de marzo del año 2015, mediante la cual la Oficina Local de San

José Oeste declara adoptabilidad, de la persona menor de edad Rey Roberto Cabrera Ancher. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de Defensa: Se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Exp. N° 431-00124.—Oficina Local de San José Oeste, marzo 2015, 2007.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000031.—C-36260.—(IN2015022204).

A los señores Guillermo Ramírez Fuentes, titular de la cedula de identidad 1-1401-0354 y al señor Juan Pablo Morales Espinoza, titular de la cedula de identidad costarricense 1-1333-0525, ambos con domicilio desconocido, se les comunica de las resoluciones de dictadas por el Departamento de Atención Inmediata de las 18:05 minutos del 9 de octubre del 2014, la cual resuelve dar inicio al proceso especial de protección y resolvió el cuidado provisional de los niños Helwin Yoel Ramírez Villalobos, Amareiry Calixta Morales Villalobos y Deykel Isaac Morales Villalobos, por el término de hasta seis meses, en el hogar de sus abuelos paternos, Calixta Espinoza y Julio Cesar Morales Picado y de la resolución dictada por la Oficina Local de San José Oeste de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2015, la cual revoca la anterior para que los niños retornen bajo el cuidado y protección de su progenitora y resuelve la incompetencia para seguir conociendo de las presentes diligencias y ordena su remisión inmediata a la Oficina Local de Alajuela. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Alajuela. Deberán de señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 111-00254-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000031.—C-37670.—(IN2015022205).

A María Del Rocío Paniagua Montero se le comunica la resolución de las 9:35 horas del 19 de enero del 2015 que ordenó cuidado provisional de la persona menor de edad Brittany Stezy Paniagua Montero, notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. N° 111-00258-2014.—Oficina Local San José Oeste.—Licda. Seidy Chavarría Ramírez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000031.—C-26190.—(IN2015022206).

Al señor Kenneth Leonel Bermúdez Fernández, se le comunica la resolución de las doce horas veinte minutos del primero de julio del dos mil catorce, que ordenó inicio del proceso especial de protección, y resolución de las quince horas del trece de enero del dos mil quince, que ordena medida de cuidado provisional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLBA-00063-2014.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Dúnnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000031.—C-23680.—(IN2015022207).

A quien interese se le comunica resolución de las diez horas del cuatro de febrero de dos mil quince, que declaró el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Sammy María Borbón Ortiz. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal,

y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Exp. OLBA-00032-2014.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Dunnia Mena Gómez, Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000031.—C-25880.—(IN2015022208).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

N° RJD-053-2015.—San José, a las quince horas con cuarenta minutos del veintiséis de marzo de dos mil quince. Expediente N° ET-136-2013.

RECURSO DE APELACIÓN Y GESTIÓN DE NULIDAD CONCOMITANTE INTERPUESTOS POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A. (CNFL) CONTRA LA RESOLUCIÓN RIE-108-2013 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013

Resultando:

I.—Que el 19 de marzo del 2012, mediante la resolución RJD-017-2012, la Junta Directiva aprobó la “*Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional*”, publicada en *La Gaceta* N° 74 del 17 de abril del 2012, la cual fue modificada mediante la resolución RJD-128-2012 del 1 de noviembre del 2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 a *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2012.

II.—Que el 2 de diciembre del 2013, mediante el oficio 2209-IE-2013, la Intendencia de Energía (en adelante IE), remitió el informe de la “*Aplicación anual para el 2014 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional” para el servicio de generación del ICE y el servicio de distribución de todas las empresas distribuidoras*”. (Folios 3 al 29).

III.—Que el 2 de diciembre del 2013, mediante el oficio 2210-IE-2013, la IE solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a consulta pública sobre la propuesta tarifaria, según el informe técnico citado en el punto anterior. (Folios 1 al 2).

IV.—Que el 6 y 9 de diciembre del 2013, se publicó la convocatoria a consulta pública en *La Gaceta* N° 236 y en los diarios de circulación nacional *La Prensa Libre*, *La Extra* y *La Nación*, respectivamente. (Folios 30 al 33).

V.—Que el 17 de diciembre del 2013, mediante la resolución RIE-108-2013, publicada en *La Gaceta* N° 246 de 20 de diciembre del 2013, (folios 744 al 754), la IE resolvió, entre otras cosas, fijar las tarifas para el servicio de generación que presta el ICE y las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad. (Folios 772 al 814).

VI.—Que el 8 de enero del 2014, la CNFL inconforme con lo resuelto, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante contra la resolución RIE-108-2013. (Folios 761 al 771).

VII.—Que el 16 de octubre del 2014, mediante la resolución RIE-074-2014, la IE rechazó por el fondo el recurso de revocatoria planteado por la CNFL y elevó a conocimiento de la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y la gestión de nulidad concomitante. (Folios 949 al 959).

VIII.—Que el 23 de octubre del 2014, la CNFL respondió de forma extemporánea el emplazamiento conferido. (Folios 824 al 948).

IX.—Que el 5 de noviembre del 2014, mediante el oficio 1519-IE-2014, la IE rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, sobre el recurso de apelación en subsidio y la gestión de nulidad concomitante, presentado por la CNFL contra la resolución RIE-108-2013. (Folios 961 al 962).

X.—Que el 7 de noviembre del 2014, mediante el memorando 788-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria,

el recurso de apelación en subsidio y la gestión de nulidad concomitante interpuesto por la CNFL contra la resolución RIE-108-2013. (Folio 960).

XI.—Que el 16 de febrero del 2015, mediante el oficio 118-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió el criterio sobre el recurso de apelación y la gestión de nulidad concomitante interpuestos por la CNFL, contra la resolución RIE-108-2013.

XII.—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I.—En ausencia del Regulador General Dennis Meléndez Howell, por encontrarse de vacaciones el 16 de marzo del 2015, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en *La Gaceta* 211 del 1° de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre del 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el artículo 57 de la misma ley, la Reguladora General Adjunta sustituye al Regulador General durante sus ausencias temporales.

II.—Que del oficio 118-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. Análisis por la forma

a) Naturaleza del recurso y la gestión de nulidad.

El recurso interpuesto contra la resolución RIE-108-2013, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 342 al 352 de la LGAP.

Además, la empresa recurrente interpuso gestión de nulidad, a la cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 158 al 179 de la LGAP.

b) Temporalidad del recurso y la gestión de nulidad

La resolución recurrida fue notificada a la recurrente el 20 de diciembre del 2013, (folios 804 y 806) y la impugnación fue planteada el 8 de enero del 2014 (folio 761).

Conforme el artículo 346 inciso 1 de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 8 de enero del 2014 (en razón del período de vacaciones de fin y principio de año, que comprendió del lunes 23 de diciembre del 2013, al viernes 3 de enero del 2014, dispuestos por el Regulador General mediante el oficio 938-RG-2013). Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por Ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo.

En lo que refiere a la gestión de nulidad interpuesta, es preciso indicar que ésta fue presentada de manera conjunta con el recurso en análisis, el 8 de enero del 2014 y considerando que la resolución RIE-108-2013 le fue notificada a la recurrente el 20 de diciembre del 2013, de conformidad con lo que dispone el artículo 175 de la LGAP en cuanto a que el plazo para solicitar la nulidad de un acto administrativo es de un año, debe concluirse que la gestión de nulidad se presentó en tiempo, puesto que el plazo vencía el 21 de diciembre del 2014.

c) Legitimación

Respecto a la legitimación activa, cabe indicar que la CNFL está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida; de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7593 en concordancia con los artículos 275 y 276 de la LGAP.

d) Representación

El señor Pablo Cob Saborío, quien al momento de la presentación del recurso y la gestión de nulidad en análisis, fungía como Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, representando a la CNFL en este procedimiento, -según consta en la certificación notarial institucional visible a folios 769 al 771- por lo cual estaba facultado para actuar en representación de la citada compañía.

(...)

IV. Análisis por el fondo

Indicó la recurrente que con la información de las tarifas y las estimaciones de compras de energía para el 2014, se proyectan compras por ¢175.816 millones (sin combustible), mientras que al aplicar las tarifas aprobadas el 20 de diciembre del 2013, mediante resolución RIE-108-2013, las compras se estiman en ¢212.816 millones (con combustible), obteniendo una diferencia aproximada de ¢37.071 millones. Sin embargo, en la resolución recurrida -RIE-108-2013- se indicó que el monto cargado a las tarifas de la CNFL por el uso de combustibles fósiles asciende a los ¢35.508,74 lo que provoca una diferencia de ¢1.562 millones, monto que aumentaría a ¢1.918 millones si se supone un crecimiento de la demanda de 1,71%.

Sobre este punto, la IE en la resolución RIE-074-2014, que resolvió el recurso de revocatoria indicó:

[...]

“El argumento de CNFL implica un ajuste sobre costos proyectados y no reales, y fundamentan su solicitud en diferencias encontradas en las estimaciones de compras de energía al ICE Generación, no se indica que se presente por errores de cálculo en la estimación de ARESEP.

La metodología tiene por objetivo enviar señales de precios oportunas a los usuarios de tal forma que el precio de la electricidad se ajusta de conformidad con los costos marginales de la misma en cada trimestre, por lo que con esa misma periodicidad se procede a realizar una comparación entre el gasto real incurrido por CVC y el ingreso facturado por este concepto y a ajustar las diferencias.

Así las cosas, no se encuentra sustento técnico para modificar las estimaciones consideradas en la resolución recurrida y se recomienda rechazar el argumento.”.

[...]

La CNFL presentó en su recurso ingresos calculados a partir de estimaciones de compras de energía para el 2014 que difieren de las realizadas por la IE en la resolución recurrida, sin una justificación técnica que las valide. Aunado a lo anterior debe considerarse que la recurrente en su argumentación no cuestionó las estimaciones realizadas por la IE para el cálculo de las tarifas, sino que se limitó a presentar información de las compras de energía (en miles de colones) y solicitar un incremento del 0,65% en los cargos trimestrales.

Así las cosas, luego de analizar el argumento de la CNFL, esta Dirección General no encuentra razones para modificar el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, no lleva razón la recurrente en su argumento.

V. Sobre la nulidad alegada por la recurrente

En cuanto a la nulidad parcial alegada, conviene recordar, que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o defecto de algún requisito o, que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiendo como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o bien, cuya omisión causare indefensión.

En cuanto a la validez de la resolución impugnada, se le debe comunicar a la gestionante, que de conformidad con el artículo 158 de la LGAP, la resolución cumple con todos los elementos para su validez. Lo anterior se verifica con el cumplimiento y presencia de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales. Estos elementos a los que hacemos referencia, tanto la doctrina

nacional como la misma LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales, se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma; y entre los sustanciales o materiales resaltan el motivo, contenido y fin.

De tal suerte que el contenido del acto constituye el efecto jurídico, el cambio que introduce en el mundo jurídico, es por así decirlo; la parte dispositiva del acto.

El motivo como elemento sustancial del acto administrativo es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da génesis al acto administrativo.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, al no presentarse vicio alguno en los elementos del acto administrativo, que implique su nulidad y en lo que se refiere a los aspectos meramente procedimentales, no se observan vicios o defectos (errores u omisiones) que puedan generar nulidad de lo actuado y resuelto en este caso, de conformidad con el artículo 223 de la LGAP, según el cual “1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión”.

En cuanto a la gestión de nulidad parcial interpuesta, indicó la CNFL que “existe una diferencia no compensada de ¢1.918 millones, por la utilización de insumos incorrectos en la formulación de los montos de la resolución recurrido (sic), y ese monto errado impacta de forma directa el equilibrio financiero de la CNFL” por lo que la resolución RIE-108-2013, deviene en nula parcialmente.

Sobre este punto, se remite a la recurrente al apartado IV de este dictamen, donde se analizó su argumento. Adicionalmente, se le indica a la CNFL, que la resolución que impugna no es un acto administrativo nulo, porque contiene todos los elementos (sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin), exigidos por la LGAP, ya que:

1. Fue dictado por el órgano competente, es decir, por la Intendencia de Energía (artículos 129 y 180, sujeto).
2. Fue emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136, forma).
3. De previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 129, procedimiento).
4. Contiene un motivo legítimo y existente (artículo 133, motivo).
5. Estableció en su parte considerativa las razones que sustentaron la decisión del órgano competente (artículos 131, fin y 132, contenido).

Así las cosas, no deviene en nula la resolución RIE-108-2013, pues los elementos constitutivos del acto están presentes y en consecuencia, no hay base jurídica para concluir que sea nula.

VI. Conclusiones

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por la CNFL contra la resolución RIE-108-2013, resultan admisibles, puesto que fueron presentados en tiempo y forma.
2. La CNFL presentó en su recurso ingresos calculados a partir de estimaciones de compras de energía para el 2014 que difieren de las realizadas por la IE en la resolución recurrida, sin una justificación técnica que las valide.
3. La CNFL no cuestionó las estimaciones realizadas por la IE para el cálculo de las tarifas.
4. La resolución RIE-108-2013 no es un acto administrativo nulo, porque contiene todos los elementos (sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin), exigidos por la LGAP.

(...)

II.—Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Declarar sin lugar, el recurso de apelación y la gestión de nulidad concomitante interpuestos por la Compañía Nacional de

Fuerza y Luz S. A., contra la resolución RIE-108-2013; 2.- Agotar la vía administrativa, 3.- Notificar a las partes la presente resolución, 4.- Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

III.—Que en la sesión extraordinaria 11-2015, celebrada el 16 de marzo del 2015, cuya acta fue ratificada el 26 de marzo del 2015 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 118-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución. **Por tanto;**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I.—Declarar sin lugar, el recurso de apelación y la gestión de nulidad concomitante interpuestos por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., contra la resolución RIE-108-2013.

II.—Agotar la vía administrativa.

III.—Notificar a las partes la presente resolución.

IV.—Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

Notifíquese y publíquese.

Grettel López Castro, Sylvia Saborío Alvarado, Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 30706.—(IN2015024645).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y en el acuerdo número 13-13-2015 de la Junta Directiva de la Aresep, la siguiente propuesta:

METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA PARA EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA BRINDADO POR OPERADORES PÚBLICOS Y COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Mediante esta metodología se calcula el ajuste porcentual a establecer en las fijaciones para el servicio antes mencionado, que se establecerá durante el lapso de fijación ordinaria correspondiente. La metodología define un conjunto de fórmulas y criterios con los cuales se va a obtener el ajuste porcentual requerido para compensar el cambio en el total de los costos y de la expansión en infraestructura eléctrica.

El modelo general, se basa en el enfoque regulatorio de tasa de retorno. El enfoque establece que la tarifa a definir debe ser suficiente para generar los ingresos que permitan al operador cubrir los costos totales, asociados al servicio que se regula, bajo condiciones de calidad establecidas, además de garantizar un monto sobre el capital invertido denominado rédito para el desarrollo.

Mediante la aprobación y aplicación de esta metodología, se busca contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Sistematizar y formalizar el conjunto de métodos que se emplean para las fijaciones tarifarias ordinarias correspondientes al servicio de generación de electricidad que regula la Aresep.
2. Definir esos métodos de manera detallada, rigurosa y clara, con el propósito de brindar más transparencia a los procedimientos de fijación tarifaria en que se emplea, y de facilitar la rendición de cuentas de la Aresep ante los actores involucrados en tales procedimientos.
3. Introducir mejoras y actualizaciones del procedimiento de fijación ordinaria antes mencionado, en los siguientes aspectos: a-) Estimación del costo de capital propio (CAPM), b-) Unificar los periodos de tiempo empleados en el cálculo de estimaciones para las diferentes variables que componen la estimación de los ingresos, c-) homologar criterios para el tratamiento de las variables que intervienen en el cálculo de ajuste tarifario ordinario del sistema de generación de energía eléctrica y; d-) estimar las desviaciones existentes entre el cálculo del ajuste tarifario resultante del uso de valores estimados y la actualización del cálculo con valores reales.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día martes 12 de Mayo del 2015, a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) por medio del sistema de videoconferencia(*) en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago y; en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Talamanca, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso debe adjuntar a dicho escrito copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta de metodología se tramita en el expediente OT-090-2015 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O.C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 30702.—(IN2015024797).

Para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y en los oficios 192-SJD-2015 y 194-SJD-2015 de la Junta Directiva de la ARESEP, las siguientes propuestas:

<p>METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA BRINDADO POR OPERADORES PÚBLICOS Y COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.</p> <p>Expediente OT-088-2015</p>	<p>METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN OPERADORES PÚBLICOS.</p> <p>Expediente OT-089-2015</p>
<p>Mediante esta metodología se calcula el ajuste porcentual a establecer en las fijaciones para el servicio de distribución eléctrica. La metodología define un conjunto de fórmulas y criterios con los cuales se va a obtener el ajuste porcentual requerido para compensar el cambio en el total de los costos y de la expansión en infraestructura eléctrica.</p>	<p>Mediante esta metodología, se calcula la tarifa a establecer en las fijaciones para el servicio antes mencionado que se establecerá durante el lapso de fijación ordinaria correspondiente. La metodología define un conjunto de fórmulas y criterios con los cuales se va a obtener la tarifa requerida para compensar el cambio en el total de los costos y de la expansión en infraestructura eléctrica.</p>

Con la aprobación y aplicación de estas metodologías, se busca contribuir al logro de los siguientes objetivos:

1. Sistematizar y formalizar el conjunto de métodos que se emplean para las fijaciones tarifarias ordinarias correspondientes a los segmentos de transmisión y distribución de electricidad.
2. Definir esos métodos de manera detallada, rigurosa y clara, con el propósito de brindar más transparencia a los procedimientos de fijación tarifaria en que se emplea, y de facilitar la rendición de cuentas de la Aresep ante los actores involucrados en tales procedimientos.
3. Introducir mejoras y actualizaciones del procedimiento de fijación tarifaria ordinaria, en aspectos como: a-) Estimación del costo de capital propio (CAPM), b-) Unificar los períodos de tiempo empleados en el cálculo de estimaciones para las diferentes variables que componen la estimación de los ingresos, c-) homologar criterios para el tratamiento de las variables y; d-) estimar las desviaciones existentes entre el cálculo del ajuste tarifario resultante del uso de valores estimados y la actualización del cálculo con valores reales.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día miércoles 13 de mayo del 2015 a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p. m.) por medio del sistema de videoconferencia(*) en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago y; en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri, que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Talamanca, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que las propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de videoconferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.— 1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 30701.—(IN2015024799).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE UPALA
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA
EDICTO

Para los fines correspondientes se transcribo el acuerdo tomado por el Concejo de la Municipalidad de Upala, en sesión ordinaria según acta N° 12-2014, capítulo IV, del día viernes 20 del mes de marzo del 2015, en donde se acuerda lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda en definitiva con los votos positivos de los cinco regidores(a) presentes, aprobar la actualización tarifaria del servicio de tratamiento y recolección de residuos sólidos, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE LAS NUEVAS TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Tipo de unidad	Tarifa nueva ¢
Institucional 1	2.719,06
Institucional 2	54.381,19
Residencial	2.719,06
Comercial, Industrial, Servicio tipo 1, C1	6.797,65
Comercial, Industrial, Servicio tipo 2, C2	13.595,30
Comercial, Industrial, Servicio tipo 3, C3	20.392,95
Comercial, Industrial, Servicio tipo 4, C4	27.190,60

Rige a partir de treinta días después de su publicación.

Alejandro Ubau H.—1 vez.—Solicitud N° 30050.—(IN2015022462).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNDACIÓN DEL CENTRO ADULTO MAYOR

Convocatoria: Se convoca a asamblea general ordinaria, a todos los miembros fundadores de la Fundación del Centro Adulto Mayor, a celebrarse en su domicilio en La Suiza de Turrialba, Cartago, setenta y cinco metros al oeste de la iglesia católica, a las quince horas del nueve de mayo del dos mil quince en primera convocatoria y en segunda convocatoria media hora después el mismo día y lugar. Asunto: nombramiento de nuevos directores en la Junta Administrativa por vencimiento del periodo.—La Suiza, trece de abril del dos mil quince.—Carlos Franco Cabrera, Presidente, cédula N° 7-034-379.—1 vez.—(IN2015024637).

ACCIONISTAS-TEHUELICHE PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas-Tehuelche Patagónica Sociedad Anónima 3-101-430483. El suscrito, Juan Manuel Zúñiga Spano, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, portador de la cédula de identidad número 1-0928-0877, con domicilio San José, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Tehuelche Patagónica Sociedad Anónima, por este medio, debidamente autorizado por los socios que representan más del 25% del capital social de la compañía, convoco a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Tehuelche Patagónica Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-430483, a realizarse en el domicilio social de la compañía, sito en San José, San José, Paseo Colón, Restaurante Rapsodia, costado oeste de la agencia del Banco de Costa Rica, casa esquinera, el día 8 de junio del 2015 a las 9 horas en primera convocatoria; y de no reunirse el quórum de ley, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las 10 horas ese mismo día, a efecto de conocer la siguiente agenda:

- a) Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
- b) Acordar la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social.
- c) Discutir y aprobar estados financieros.
- d) Autorizar a los Notarios Públicos Jorge González Roesch, Alberto Sáenz Roesch, Carlos Corrales Azuola, Said Breed y Arguedas y Juvenal Sánchez Zúñiga, a efectos de que cualquiera de ellos protocolice literalmente o en lo conducente el acta de la Asamblea, pudiendo actuar individualmente o en co-notariado.
- e) Declarar los anteriores acuerdos firmes.

Los participantes deberán acreditar su personería, en caso de personas jurídicas deben contar con personería legal vigente (no mayor de tres meses) y en caso de poderes especiales, deberán presentar testimonio original del mismo. Cualquier poder especial presentado para acreditar la representación de cualquiera de los accionistas, deberá contar con la especificidad exigida por la ley costarricense, específicamente en el artículo 1256 del Código Civil, en cuanto a los actos para los cuales se otorga dicho poder especial.—Juan Manuel Zúñiga Spano, Secretario.—1 vez.—(IN2015024698).

PACÍFICO CARIBEÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de Inversiones Pacífico Caribeñas Sociedad Anónima, (INPACA S. A.) a asamblea general extraordinaria por celebrarse en Ciudad Cariari, Calle Miraflores, Belén de Heredia, Residencia de Ester Princigalli, por celebrarse en primera convocatoria a las doce horas del día doce de mayo del año dos mil quince, y una hora después en segunda convocatoria en el mismo lugar. Agenda: Artículo uno: Nombramiento de Presidente. Artículo dos: Análisis demandas activas en contra de la empresa. Artículo tres: Aumento de Capital.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2015024752).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL SURF SIDE

Por este medio se convoca a asamblea general extraordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Vertical Surf Side cédula jurídica 3-109-413079, finca Matriz de la provincia de Guanacaste número 5-2133-M-000, a celebrarse el día 30 de abril del año 2015, en las instalaciones del Condominio, en primera convocatoria a las 9:00 horas y si no se lograre el quórum requerido se celebrará en segunda convocatoria a las 10:00 horas del mismo día y en el mismo lugar.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Confirmación del quórum y apertura de la asamblea.
- 2) Revisión y discusión de los gastos del año 2014-2015 en relación con el presupuesto aprobado para dicho año.
- 3) Elección de la posición del administrador por el término de febrero 4 / 2015 - febrero 4 / 2017.
- 4) Cualquier otro asunto que sea propuesto por los señores propietarios de los condominios.
- 5) Clausura.

Sherrie Bidwell.—1 vez.—(IN2015024810).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ SERVICIO DE TAXIS Y MICROBUSES CINCO ESTRELLAS S. A.

Por escritura numero 48 otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 26 de marzo del 2015, Edgar Aguilar Ávila, con cédula 1-333-092 comunica el extravío de la acción 21 a su nombre de Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas S. A., cédula jurídica 3-101-161076. Publíquese tres veces. Para sus efectos legales y para la confección de la nueva acción 21.—Lic. Andrés Rolando Cortes Sánchez, Notario.—(IN2015021407).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MUTUAL CARTAGO DE AHORROY PRÉSTAMO

El señor Álvaro Navarro Castillo, documento de identidad 102250178, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 112-300-590261 por un monto de ₡940.000,00, y el cupón N° 1 por un monto de ₡2.937,60 y el cupón N° 2 por un monto de ₡391,63, el cual fue emitido a su orden el día 6 de enero del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación, Mucap.—Laura Cordero Chacón, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 29420.—C-24290.—(IN2015021936).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

POGG INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se hace saber del extravío de los libros legales de la sociedad: Pogg Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y

dos mil quinientos setenta y ocho. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad.—San José, cuatro de abril del dos mil quince.—Andrés Oviedo Guzmán.—1 vez.—Solicitud N° 30332.—(IN2015022538).

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 20-2014, acuerdo 2014-20-025, le impuso al Lic. Pablo Rodríguez Solano, carné 8480, nueve meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 03 de setiembre del año 2017. (Expediente administrativo 256-13).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10300.—Solicitud N° 30077.—(IN2015021661).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 44-2013, acuerdo 2013-44-025, le impuso al Lic. Diego Alejandro Rojas Sáenz, carné 18225, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 171-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10304.—Solicitud N° 30076.—(IN2015021667).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 37-2014, acuerdo 2014-37-057, le impuso al Lic. José Fabián Cubero Campos, carné 7325, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 077-13).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10302.—Solicitud N° 30074.—(IN2015021671).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 12-2014 y 33-2014, acuerdos 2014-12-098 y 2014-33-024, le impuso a la Licda. Katy María Ávila Pérez, carné 14343, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 638-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10281.—Solicitud N° 30021.—(IN2015021685).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 28-2014 y 37-2014, acuerdos 2014-28-039 y 2014-37-046, le impuso al Lic. Edilberto Escobar Cascante, carné 8856, seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 591-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10280.—Solicitud N° 30020.—(IN2015021689).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 39-2013 y 12-2014, acuerdos 2013-39-019 y 2014-12-0104, le impuso al Lic. Andrés Pérez González, carné 4263, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 555-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10279.—Solicitud N° 30018.—(IN2015021692).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 28-2014 y 37-2014, acuerdos 2014-28-047 y 2014-37-054, le impuso al Lic. Marlon Sánchez Cortés, carné 15868, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 567-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10292.—Solicitud N° 29952.—(IN2015021766).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 37-2012 y 14-2014, acuerdos 2012-37-049 y 2014-14-022, le impuso al Lic. Luis Alberto Rojas Sevilla, carné 4769, dos meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 538-10).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 10293.—Solicitud N° 29943.—(IN2015021769).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones 28-2014 y 41-2014, acuerdos 2014-28-019 y 2014-41-033, le impuso al Lic. Gerardo Mora Protti, carné 10764, cuatro meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 835-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 12090.—Solicitud N° 29957.—(IN2015021776).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 37-2014, acuerdo 2014-37-052, le impuso al Lic. Isberto González Contreras, carné 10104, la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía, por el término que permanezca privado de libertad. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 701-13).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 10295.—Solicitud N° 30292.—(IN2015022719).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 20-2014, acuerdo 2014-20-023, le impuso al Lic. Rodrigo Mata Araya, carné 3134, diez años de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir del 10 de mayo del 2013, hasta el 10 de mayo del 2023. (Expediente administrativo 053-13).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O.C. N° 10291.—Solicitud N° 29956.—(IN2015021833).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura autorizada por mí, a las catorce horas del trece de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía, **Marina Carara Limitada** mediante la cual se disminuyó el capital social y se reforman las cláusulas quinta y octava de los estatutos sociales.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—Solicitud N° 29351.—(IN2015018753).

Por escritura pública número doscientos ochenta, otorgada ante mi notaría, de las ocho horas con cero minutos del veintiséis de enero de dos mil quince, se reduce capital social en cincuenta y cinco millones quinientos noventa mil colones exactos, de la sociedad de esta plaza **Cadecredito S. A.**, cédula tres-ciento uno-cero ochenta y nueve mil doscientos veintitrés.—Lic. Greivin Ureña Fuentes, Notario.—(IN2015012636).
2 v. 1

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintiséis de marzo de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Resolución Estudio Sociedad Anónima**, en la cual se reformó la cláusula quinta de sus estatutos, modificando su capital social. Es todo.—San José, veintiséis de marzo de dos mil quince.—Lic. Ana Elena Castillo Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015020706).

Mediante escritura pública número trescientos noventa y tres, de las 10:00 horas del día 9 de marzo del 2015, la sociedad denominada: **Comunal Flor y de Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-346631, acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto social, en cuanto a aumento de capital, de dicha sociedad, ante la notaria Anabel Arias Pérez.—Licda. Anabel Arias Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021156).

A las 09:00 horas del 26 de marzo del 2015, protocolicé acuerdos de la empresa: **GVI Grupo Viviesca Inc S. A.**, mediante los cuales se modifica la cláusula segunda correspondiente al domicilio y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Juan Ignacio Mas Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015021161).

Olymar Santa Lucía III S. A., modifica la cláusula referente a la administración de la empresa y nombra nueva junta directiva. Acta protocolizada por el notario Álvaro Rojas Morera.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario.—1 vez.—(IN2015021173).

Por escritura otorgada a las catorce horas quince minutos del día nueve de agosto del dos mil doce, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Koleinu S. A.**, reformándose la cláusula sexta de los estatutos correspondiente a la administración.—San José, veintitrés de marzo del dos mil quince.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015021189).

Por escritura otorgada a las trece horas del día dos de junio del dos mil trece, se protocoliza asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Grupo Empresarial Siglo Diez S. A.**, reformándose la cláusula segunda de los estatutos correspondiente al domicilio.—San José, veintitrés de marzo del dos mil quince.—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2015021191).

Por escritura 175-13-1276, de las 09:00 horas del día 2 de marzo del 2015, **Efi Equipment de Costa Rica S. A.**, aumenta el capital y nombra nueva junta directiva. Aníbal Granados Ramírez y Carlos Eugenio Vargas Masís, notarios.—Lic. Aníbal Granados Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015021193).

Mediante escritura 164-4 otorgada ante esta notaría, el 18 de marzo del 2015, se acordó la fusión por absorción de **El Mercado del Tapicero de Occidente S. A.** y **Santatex S. A.**, prevaleciendo la primera. Se reforman estatutos y se nombra junta.—San José, 18 de marzo del 2015.—Licda. Rosamira Cordero Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2015021197).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 19:00 horas del 26 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios de: **Plantaciones Río Guacimito S. A.**, mediante la cual se reforma cláusula séptima del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva.—San José, 26 de marzo del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015021213).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 26 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios de: **Atlantic Cargo G y G S. A.**, mediante la cual se reforma cláusula séptima del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva.—San José, 26 de marzo del 2015.—Licda. Heidel Sequeira Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015021219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 27 de marzo del 2015, se acuerda lo siguiente: reformar la cláusula del domicilio y la junta directiva del pacto constitutivo de la sociedad: **Alamo Investments Inc. S. A.**—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015021221).

Por escritura autorizada por esta notaría, a las diez horas del veintiséis de marzo del dos mil quince, se protocolizaron acuerdos de la sociedad denominada: **Tibas's Truck Sociedad Anónima**, mediante los cuales se nombra tesorero y se reforma la cláusula de la administración.—Licda. Flory Durán Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015021224).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas sin minutos del veintiséis de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Kolores y Más S. A.**, el plazo social es de noventa y nueve años, con capital social de cincuenta dólares. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015021228).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, al ser las nueve horas del día veintisiete de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad denominada: **Water Eye Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2015021231).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en junta directiva protocoliza de acta número veintisiete de la sociedad denominada: **Centroamericana de Comercio Exterior S. A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-110003, que modifica la cláusula primera y cuarta del pacto constitutivo.—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2015021236).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas sin minutos del veintiséis de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Kolores y Más S. A.**, el plazo social es de noventa y nueve años, con capital social de cincuenta dólares. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Alexis Ballesterio Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015021228).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en junta directiva protocoliza de acta número 2 de la sociedad denominada: **Lemnos PVS Trece W Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-302241, que reforma la cláusula segunda de acta constitutiva.—San José, 25 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2015021240).

Por escritura otorgada en esta ciudad, a las doce horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general de: **Tecnología Americana en Garajes-Tecnogarajes S. A.**, celebrada en Tibás, a las ocho horas del veinticuatro de marzo en curso, mediante la cual se acordó disolución de la sociedad.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Luis Diego Acuña Delcore, Notario.—1 vez.—(IN2015021252).

Por acuerdo unánime de socios, en asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Inmobiliaria Hispano Peruana Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-640840, celebrada en su domicilio social a las 11:00 horas del 23 de marzo del 2015, se procedió a reformar las cláusulas sexta del pacto social. Se confirman presidente, secretaria y tesorero actuales en sus puestos. Acta protocolizada en San José, a las 12:00 horas del 27 de marzo del 2015.—Licda. Grettel Caldera Schaubek, Notaria.—1 vez.—(IN2015021257).

Por escritura N° 144, se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de socios de: **Corporación Rancho de Estrellas Azules S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho, mediante la cual se acordó la disolución de la misma, en aplicación del artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza por treinta días a cualquier interesado a oponerse judicialmente a este acuerdo de disolución.—San José, a las 13:30 horas del 27 de marzo del 2015.—Licda. Grettel Caldera Schaubek, Notaria.—1 vez.—(IN2015021260).

Por escritura otorgada número treinta y seis-cuatro que se encuentra en el tomo cuarto de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Blue Square Aero Surveillance Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos uno, donde se acuerda la modificación de la cláusula primera del pacto constitutivo de la compañía.—San José, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Silvia Chacón Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2015021261).

El día veinticinco de marzo del año dos mil quince, se protocolizó acta de sociedad **Uscosa Sociedad Anónima**. Se nombran miembros de junta directiva en cargos de presidente y vicepresidente.—Palmares, veinticinco de marzo del año dos mil quince.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29993.—(IN2015021264).

El día veinticinco de marzo del año dos mil quince, se protocolizó acta de sociedad **Unalco S. A.** Se cambia miembros de junta directiva en cargos de vicepresidente y secretario.—Palmares, veinticinco de marzo del año dos mil quince.—Lic. Edgar Solórzano Vega, Notario.—Solicitud N° 29995.—1 vez.—(IN2015021265).

Creaciones Thomas Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de cien mil colones a la suma de un millón de colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021299).

Inversiones Bavene Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual paso de diez millones de colones a quince millones quinientos mil colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021301).

Grupo Hermanos Venegas Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de cien mil colones a la suma de dos millones quinientos mil colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021302).

Importadora Thomas Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de cien mil colones a la suma de seis millones de colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021304).

Chapultepec Inc. Sociedad Anónima, comunica que mediante asamblea general extraordinaria celebrada al ser las diez horas del veintisiete de marzo del dos mil quince, se revocó la cláusula quinta del pacto social, esto por cuanto se llegará dar un aumento de capital, mismo el cual pasó de treinta y nueve millones de colones a la suma de treinta y nueve millones novecientos mil colones.—Heredia, veintisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Isabel Bolaños Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015021306).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RES-ODP-MJM-028-2015.—Órgano Director de Procedimiento.—San José, a las diez horas del once de marzo del dos mil quince.

De conformidad con los artículos 39 de la Constitución Política, 214, 217, 218, 249, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 44 inciso k), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, Nomenclador de Órgano Director Acuerdo número 0025-2014-H del 26 de mayo de 2014 y Acuerdo número 0072-2014-H del 13 de octubre de 2014, emitidos por el Ministro de Hacienda, se procede a continuar con el procedimiento administrativo iniciado mediante citación a comparecencia número RES-ODP-MJM-002-2014 de las quince horas treinta y cinco minutos del doce de junio de dos mil catorce, y a la vez, se procede a realizar la ampliación de la intimación realizada, según lo dispuesto en el Acuerdo número 0072-2014-H del 13 de octubre de 2014, de forma que se cita al señor Luis Rodríguez Picado, cédula de identidad número 2-0235-0727, en calidad de presunto responsable civil y/o disciplinariamente, según lo resuelto en la resolución número 0151-2013-VI de las dieciséis horas quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil trece, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, del Segundo Circuito Judicial de San José, y resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil catorce del Tribunal Contencioso Administrativo; a una comparecencia oral y privada que se celebrará a partir del día martes 12 de mayo de 2015 y hasta concluir con la recepción de la prueba documental y testimonial y las conclusiones de las partes, en un horario de las ocho horas treinta minutos a las doce horas treinta minutos, en la Sala Multiusos, ubicada en el Primer Piso del Edificio Central del Ministerio de Hacienda, contiguo al Edificio Central del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que comparezca personalmente y si lo desea, haciéndose acompañar de sus asesores legales, los cuales deberán ser acreditados formalmente en el procedimiento. Asimismo, se le comunica que, de venir acompañados con un representante sindical, se deberán aportar el acuerdo de Junta Directiva del Sindicato en donde se delega formalmente en uno de sus miembros la respectiva representación, de conformidad con los artículos 347 y 360 del Código de Trabajo.

Lo anterior a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en el mismo acto presente todas las pruebas que considere necesarias con relación a los hechos que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE HECHOS DE LA AMPLIACIÓN

- 1) Que mediante citación a comparecencia número RES-ODP-MJM-002-2014 de las quince horas treinta y cinco minutos del doce de junio de dos mil catorce, este Órgano Director inició el procedimiento administrativo ordenado, según lo dispuesto en el Acuerdo número 0025-2014-H del 26 de mayo de 2014. (Folios 118 a 134).
- 2) Que mediante resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil catorce, el Tribunal Contencioso Administrativo indicó textualmente lo siguiente: (Folios 454 y 455).
“1) Vistos los memoriales presentados por el representante estatal a folios 136 a 143, se resuelve: Por concepto de cancelación de costas personales, y de la cuenta especial de costas del Estado, gírese a favor de Corporación de Inversiones Abonos Superior cédula jurídica 3-101-0055157, la suma de ¢61.454.563,71 (sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres colones con setenta y un céntimos) contra el depósito judicial número 09115904 que se cancela en su totalidad y el depósito 10295401 que se cancela parcialmente. Firme esta resolución, efectúense los movimientos electrónicos necesarios para su efectivo pago. (...)”
- 3) Que mediante Acuerdo número 0072-2014-H del 13 de octubre de 2014, el Poder Ejecutivo, procede a ampliar la competencia de éste Órgano Director para incluir en la imputación e intimación de cargos del presente procedimiento el monto de ¢61.454.563,71 (sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres colones con setenta y un céntimos), según lo ordenado por concepto de Costas Personales canceladas a favor de la Corporación de Inversiones Abonos Superior, en virtud de lo dispuesto en la resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil catorce, el Tribunal Contencioso Administrativo. (Folio 458 a 461).

INTIMACIÓN DETALLA

En atención a la presente ampliación, de forma previa, se procede a poner en conocimiento del señor Rodríguez Picado, que el presente procedimiento administrativo se mantiene bajo los mismos términos y presuntos responsables establecidos en la citación a comparecencia número RES-ODP-MJM-002-2014 de las quince horas treinta y cinco minutos del doce de junio de dos mil catorce.

En el anterior entendido, se mantiene la imputación realizada mediante citación a comparecencia número RES-ODP-MJM-002-2014 citada, y se procede en este acto a ampliar la misma, de conformidad con el siguiente detalle:

Que la intimación inicial, sea la citación a comparecencia número RES-ODP-MJM-002-2014 de repetida cita, se mantiene en virtud de su participación en la emisión de la resolución número 005-2013 de las doce horas del once de enero de dos mil trece, de la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo, integrada por el Licenciado Luis Rodríguez Picado y otros, en donde textualmente indicó:

“Estima este Tribunal, que la gestión administrativa es prematura e improcedente, por no haberse canalizado por la vía procesal establecida al efecto y en consecuencia se impone la confirmación de la resolución recurrida”.

En este sentido, considera el Tribunal Contencioso Administrativo que al haber resuelto el recurso denegando la apelación planteada sin enderezar la conducta administrativa es causal suficiente para causar un perjuicio al administrativo, y de allí que se requiera la determinación de la responsabilidad disciplinaria y civil por su participación en la emisión de la resolución número 005-2013 de las doce horas del once de enero de dos mil trece citada, obedeciendo a formalidades internas de la Dirección General de Tributación.

Lo anterior, por cuanto, mediante resolución 0151-2013-VI de las dieciséis horas quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil trece, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, del Segundo Circuito Judicial de San José, declaró la nulidad absoluta e ilegalidad manifiesta de las resoluciones N° SR-AU01-R-0155-12 de las 08 horas del 18 de enero del 2012 de la Administración Tributaria de San José Oeste, N° SR-AU-01-R-0046-13 de las 08 horas del 13 de febrero del 2012 de la Administración Tributaria de San José Oeste, y

N° TFA 005-2013 de las 12 horas del 11 de enero de 2013 de la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo que denegó la apelación planteada en subsidio, de forma que como resultado de la nulidad señalada se debió cancelar el monto de ¢356.157.756,98 por concepto de intereses al no realizarse el pago oportunamente.

Que la presente ampliación se realiza en virtud de lo dispuesto en la resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil catorce, en la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo indicó que por concepto de cancelación de costas personales, se girara a favor de Corporación de Inversiones Abonos Superior cédula jurídica 3-101-0055157, la suma de ¢61.454.563,71 (sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y tres colones con setenta y un céntimos).

Si se logra demostrar la participación del señor Luis Rodríguez Picado en los hechos supra indicados, se estaría quebrantado los artículos 11 de la Constitución Política, artículos 11, 18, 113, 114, 146, 158, 174, 180 y 182 de la Ley General de la Administración Pública; 110 incisos b) y r) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, numeral 91 incisos 1) y 2), 93, 95 inciso a), 96, 97, 106 inciso a), b), 110 del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio, y artículo 71 inciso b), 81 inciso l) y 369 inciso b) del Código de Trabajo.

Que en virtud de lo anterior, se procede a ampliar la eventual responsabilidad civil hasta por un monto de ¢417.612.320,69 (cuatrocientos diecisiete millones seiscientos doce mil trescientos veinte colones con sesenta y nueve céntimos) de forma proporcional con los involucrados en el presente procedimiento, según su grado de participación, siendo que el monto de ¢356.157.756,98, imputado en la citación número RES-ODP-MJM-002-2014 citada, corresponde al cancelado en virtud de no haberse realizado el pago oportunamente y la suma de ¢61.454.563,71 por concepto de costas personales, siendo éste el monto de la presente ampliación; lo anterior, de conformidad con los artículos 116, 190, 203, 205, 210, 211 y 213 de la Ley General de la Administración Pública, 116 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y 112, 113, 114 y 115 del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio y 81 inciso l) y 369 inciso b) del Código de Trabajo.

Conformación del expediente administrativo

El expediente administrativo consta de 492 folios útiles y de cuatro anexos, un Anexo I de 118 folios útiles referente a la certificación del expediente administrativo número 4022000795547 de la Administración Tributaria de San José Este, y 3 Anexos de 191 folios útiles cada uno referentes a la defensa formulada por otros imputados en la presente causa. En el expediente administrativo que consta de 492 folios se han incorporado los siguientes documentos, que dan origen a la presente ampliación:

1. Correo electrónico emitido por la Licenciada Priscilla Piedra Campos, Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, en relación al trámite de la Resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo. (Folios 452 y 453).
2. Resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo. (Folios 454 a 456).
3. Oficio número DGT-ALAF-436-2014 del 26 de agosto de 2014, emitido por el señor Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación, en el cual comunica la resolución de las catorce horas y cincuenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo. (Folio 457).
4. Acuerdo número 0072-2014-H del 13 de octubre de 2014, emitido por el Poder Ejecutivo, en el cual se amplían las competencias del presente Órgano Director. (Folios 458 a 461).

Asimismo, se les informa que en el expediente administrativo constan todas las gestiones realizadas por las partes, así como los recursos de revocatoria resueltos por parte de este Órgano Director y los recursos de Apelación resueltos por parte del Poder Ejecutivo.

Previsiones

Se les advierte y recuerda que la prueba (documental, testimonial, etc.) debe ser presentada antes o al momento de la comparecencia, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se les advierte que de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Poder Ejecutivo quien conocerá el recurso de Apelación interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber al señor Luis Rodríguez Picado, que el expediente administrativo queda a su disposición en el Edificio Central del Ministerio de Hacienda, en avenida segunda, entre calle primera y tercera, Diagonal al Teatro Nacional, quinto Piso, Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, en custodia del Órgano Director del Procedimiento.

Notifíquese al señor Luis Rodríguez Picado, por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* en la sección especial denominada “Notificaciones” por parte del Ministerio de Hacienda, de conformidad con los artículos 241 inciso 2) y 242 de la Ley General de la Administración Pública.

Órgano Director de Procedimiento.—Lic. Jorlenny Alfaro Durán.—Lic. Mauricio Navarro Buzano.—Lic. Marco Antonio Hernández Vargas.—O.C. N° 24496.—Solicitud N° 8966.—(IN2015021133).

SEGURIDAD PÚBLICA

ASESORÍA JURÍDICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 81-2015 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc. 7, 5 inc. 5 y 10. Se procede iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Sonia Silva Ramírez, cédula número 1-668-563 por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢1.215.424,30 (un millón doscientos quince mil cuatrocientos veinticuatro colones con treinta céntimos), por incapacidades no deducidas oportunamente del salario que comprende del 19 al 31 de julio; del 1° al 30 de agosto, del 31 de agosto al 29 de setiembre, del 30 de setiembre al 29 de octubre, del 30 de octubre al 28 de noviembre, del 29 de noviembre al 27 de diciembre, todas del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 4571-2014 DRH-SRC-SR del 12 de junio de 2014 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que,

por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las once horas treinta minutos del trece de enero del dos mil quince.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30314.—(IN2015022664).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 667-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Fernando Angulo Mejía, cédula de identidad número 1-720-513 por “Adeudar a este Ministerio la suma de ¢891.307,36 (ochocientos noventa y un mil trescientos siete colones con treinta y seis céntimos) desglosados en ¢86.619,61 (ochenta y seis mil seiscientos diecinueve colones con sesenta y un céntimos) por sumas giradas de más del 12 al 15 de abril de 2012, más ¢342.147,46 (trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete colones con cuarenta y seis céntimos) por incapacidad del 12 al 14 de abril, del 20 al 21 de abril y del 25 de abril al 11 de mayo todos del 2012, más ¢462.540,29 (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta colones con veintinueve céntimos) de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 12 de mayo del 2012, rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 010256-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 5 de octubre del 2012 y el N° 10993-10-2012 DRH-DRC-SR de fecha 30 de octubre del 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las

partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de julio de dos mil trece.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30311.—(IN2015022666).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 136-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Avelino Chavarría Alvarado, cédula de identidad número 2-276-1326 por adeudar a este Ministerio la suma de ¢438.494,48 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y ocho céntimos) por incapacidades no deducidas del salario del 21 de setiembre al 25 de octubre de 2012. Lo anterior conforme el oficio N° 9990-2013 DRH del 8 de octubre del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4284 o al fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30310.—(IN2015022669).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 639-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra el señor Amador Rodríguez Diego, cédula de identidad número 3-394-650 exfuncionario de esta Cartera por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢499.551,81 (cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y un colones con ochenta y un céntimos) desglosada de la siguiente forma ¢23.998,40 (veintitrés mil novecientos noventa y ocho colones con cuarenta céntimos) por la no devolución del siguiente equipo de avituallamiento un pantalón, una camisa policial, 1 camiseta, 1 gorra y 1 faja policial, más ¢36.357,50 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete colones con cincuenta céntimos) de un par de botas, más ¢439.195,91 (cuatrocientos treinta y nueve mil ciento noventa y cinco colones con noventa y un céntimos) de 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 21 de enero del 2013 y rigiendo a partir de esa misma fecha”. Lo anterior con fundamento en los oficios N° 07855-07-2013 DRH-DRC-SR del 24 de julio del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos, el N° 2707-2014 DGFP-B del 7 de julio del 2014, y el N° 3363-2014-DGFP-B del 20 de agosto del 2014, ambos de la Dirección General de la Fuerza Pública. El debido proceso será instruido por la Asistente Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4344, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente o bien presentar un arreglo de pago. Además puede cancelar la suma adeudada mediante depósito bancario a las cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda o mediante Entero a Favor del Gobierno, debiendo presentar el documento de depósito original a este Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se hace de su conocimiento que la presente resolución no tiene recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas de manera automática, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese.—San José a las ocho horas del diez de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30309.—(IN2015022672).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 671-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72, procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra la señora Sharon Aponte Agüero, cédula número

1-770-794, por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢486.928,08 (cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos veintiocho colones con ocho céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado ya que presentó su renuncia el 19 de agosto del 2014 y rige a partir de la misma”. Lo anterior conforme el oficio N° 010301-10-2014 DRH-DRC-SR del 9 de octubre del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 ó 2586-4284 o fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante respectivo a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a ocho horas del quince de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30308.—(IN2015022678).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 801-2014 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículos 4 inc 7, 5 inc 5, 10 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Edgar Noguera Morales, cédula de identidad número 6-282-375 por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢1.235.485,86 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con ochenta y seis céntimos) desglosados en ¢752.224,80 (setecientos cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro colones con ochenta céntimos) por ausencias del 27 al 30 de abril, 01 al 30 de mayo y 01 al 15 de junio del 2013, más ¢483.261,06 (cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y un colones con seis céntimos) por 30 días de preaviso no otorgado al renunciar el 17 de diciembre del 2013 y regir la misma fecha”. Lo anterior conforme el Oficios N° 6742-2014 DRH-SRC-ACA del 21 de agosto del 2014, y N° 2848-2014 DRH-DRC-SR del 04 de junio del 2014, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfonos 2586-4344 ó 2586-4285 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de

15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, en un solo tracto, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del dos de diciembre del dos mil catorce.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30307.—(IN2015022680).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 682-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72. Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Javier Aguilar Baca, portador de la cédula de identidad número 6-354-109, por adeudar a este ministerio la suma de ¢567.860,46 (quinientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta colones con cuarenta y seis céntimos) desglosada en la suma de ¢524.451,03 (quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y un colones con tres céntimos) por concepto de treinta días de preaviso, que se presentó su renuncia el 13 de febrero del 2014 y rige a partir de la misma fecha y la suma de ¢43.409,43 (cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve colones con cuarenta y tres céntimos), por suma girada de más correspondiente a los días del 13 al 15 de febrero del 2014”. De conformidad con el oficio N° 6187-2014 DRH-SRC-SR, de fecha 12 de junio del 2014 del Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madriz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar el comprobante original a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y

horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las ocho horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30305.—(IN2015022688).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 283-2014 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo 72 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Rafael Alvarado Villafuerte, cédula de identidad número 6-285-331, por adeudar a este ministerio la suma de ¢1.099.503,41 (un millón noventa y nueve quinientos tres colones con cuarenta y un céntimos) desglosada de la siguiente forma: la suma de ¢200.439,76 (doscientos mil cuatrocientos treinta y nueve colones con setenta y seis céntimos) que comprende medias jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 29 de febrero del 2012; 28, 30 y 31 de marzo del 2012; 3, 4, 9, y 11 de abril del 2012; la suma de ¢589.569,73 (quinientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve colones con setenta y tres céntimos) que comprende media jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 3, 5, 10, 11, 15, 16, 18, 21, 9 y 30 de agosto del 2011; 2, 3, 5, 8, 9, 19, 11, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 26, y 27 de setiembre del 2011; 2, 3, 4, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de octubre del 2011; 3, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 25, 27 y 28 de noviembre del 2011; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 31 de diciembre del 2011; la suma de ¢298.436,34 (doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y seis colones con treinta y cuatro céntimos) que comprende media jornadas por tardías superiores a los veinte minutos de los días 7 de enero del 2012; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 30 de enero del 2012 y la suma de ¢11.057,58 (once mil cincuenta y siete colones con cincuenta y ocho céntimos) por incapacidad no deducida oportunamente de su salario que abarca del 4 al 6 de febrero del 2013, ya que fue despedido a partir del 16 de febrero del 2013. Lo anterior conforme el oficio N° 12057-11-2013 DRH-SRC-ACA del 8 de noviembre del 2013 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Fresia Kayem Pérez, teléfono 2586-4344 ó 2586-4284 fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del

Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30300.—(IN2015022691).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 702-2015-AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. San José, a las ocho horas del veinticuatro de marzo de dos mil quince. En el proceso de cobro incoado contra Rafael Alvarado Villafuerte, cédula de identidad N° 6-285-331, el Órgano Director del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y para los efectos que en derecho correspondan, corrige los errores materiales consignados en la Resolución N° 283-2014 DFCA, de las 9:50 horas del 14 de mayo de 2014, ya que con vista en el oficio N° 12057-11-2013-DRH-SRC-ACA, de fecha 08 de noviembre del 2013, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, se puede constatar que en dicha resolución se consignaron los siguientes errores y omisiones: 1. Se indicó que el deudor adeuda por medias jornadas originadas por tardías superiores a 20 minutos en el mes de agosto del 2011, entre otros el día “9”, siendo lo correcto el día “29”. 2. En el mes de setiembre del 2011 se omitió consignar que el deudor adeuda media jornada del día 04. 3. También en el mes de setiembre del 2011, se consignó que adeudaba entre otros el día “19”, siendo lo correcto el día “10”. Sin embargo, el monto intimado si corresponde a ¢1.099.503,41 (un millón noventa y nueve mil quinientos tres colones con cuarenta y un céntimos), razón por la cual no se causa indefensión, y en lo demás se mantiene incólume la citada resolución.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30298.—(IN2015022693).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 276-2013 DFCA. Ministerio de Seguridad Pública. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177 SP, artículo 71 Procede este Departamento en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro contra Ronald Angulo Pérez, cédula de identidad número 6-275-604 por “Adeudar a este ministerio la suma de ¢548.608,06 (quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos ocho colones con seis céntimos) desglosados en ¢105.295,57 por sumas giradas de más del 9 al 15 de abril de 2012, más ¢443.312,49 de 30 días de preaviso no otorgado al presentar la renuncia el 26 de abril del 2012, rigiendo a partir del 9 de abril de 2012”. Lo anterior con fundamento en los

oficios N° 010260-10-2012-DRH-SRC-ACA de fecha 5 de octubre de 2012 y el N° 11000-10-2012 DRH-DRC-SR de fecha 30 de octubre de 2012, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asistente Legal Licda. Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Departamento de Cobros Administrativos de la Dirección Financiera del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio Córdoba, frente al Liceo “Castro Madríz” en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Departamento. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho, en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Así mismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—San José a las nueve horas treinta minutos del tres de abril de dos mil trece.—Departamento de Cobros Administrativos.—Lic. Beatriz López González, Jefa a. í.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 30294.—(IN2015022697).

JUSTICIA Y PAZ

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2014/21586.—Papelería Internacional S. A., c/ The Procter & Gamble Company.—Documento: cancelación por falta de uso (Papelería Internacional S. A. so).—N° y fecha: Anotación/2-91871 de 02/06/2014.—Expediente: 1900-3975416, Registro N° 39754 White Cloud en clase 16 Marca Denominativa. Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:51:56 del 9 de junio de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por la Licda. María Villanea V., en calidad de apoderada especial de Papelería Internacional S. A., contra el registro de la marca de fábrica **WHITE CLOUD**, registro N° 39754, el cual protege y distingue: “papel higiénico, papel para la cara, toallas de papel, servilletas de papel, papel y papelería”; en clase 16 internacional, propiedad de The Procter & Gamble Company. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se

encuentra a disposición de las partes en este registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015021538).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Se hace saber a los interesados en la finca matrícula N° 366020 de San José, propiedad de Asesoría y Construcciones Edeze Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-095215, cuyo plazo social se encuentra vencido, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, por una inconsistencia relacionada con el plano SJ-778054-1988. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 09:45 horas del 20 de marzo del 2015, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas 366020, 366023 y 481747, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:30 horas del 1° de abril del 2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la sociedad mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a la fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2015-0599-RIM).—Curridabat, 1° de abril del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster. Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 30265.—(IN2015022414).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

DIRECCIÓN ENFERMERÍA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Silvia Beirute Bonilla, en su condición de Directora de Enfermería del Hospital México, comunica a Katherine Castillo Calderón, cédula uno-mil ciento noventa y tres-quinientos cuarenta y tres, que se procuró notificar traslado de cargos a su domicilio, lo cual no fue posible ya que no se pudo localizar en la dirección que se encuentra en su expediente personal, por lo cual se notifica por este medio. Procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria investigado: Srta. Katherine Castillo Calderón. Exp. N° 2015 PAD-0044-D.A.G.J. Órgano Director del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital México: a las 12:00 horas del 11 de marzo del año dos mil quince.

Se dicta resolución inicial de traslado de cargos. La suscrita licenciada Julieta Fernández Calderón, en mi condición de Funcionaria del Servicio de Enfermería del Hospital México y, actuando como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria nombrada mediante el oficio número DEHM-029-02-15 suscrito por la Msc. Guiselle Molina Juárez, Directora a. í. de Enfermería y siendo la Sede de éste Órgano Director la Jefatura de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México; acordamos lo siguiente: Iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, en contra de la funcionaria Srta. Katherine Castillo Calderón, portadora de la cédula número 1-1119-0543, Auxiliar de Enfermería, funcionaria activa del Área de Enfermería de Cirugías del Hospital México.

Imputación de Hechos y Conductas. La señorita Katherine Castillo Calderón portadora de la cédula número 1-1193-0543 funcionaria activa de la Caja Costarricense del Seguro Social, Hospital México puede tener eventual responsabilidad disciplinaria por cuanto, en su condición de funcionaria, presuntamente realizó las siguientes acciones, de las cuales sería responsable: Presuntas ausencias injustificadas los días 01-02-03-05-06-07-08-09-11-12-13-14-15-16-17-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30 y 31 del mes de enero del año 2015.

Resumen del informe. Revisado su registro de asistencia del mes de enero de 2015 se ha detectado la siguiente irregularidad: **Primera:** No se registra su asistencia al trabajo los días 01-02-03-05-06-07-08-09-11-12-13-14-15-16-17-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30 y 31 de enero del 2015. **En relación con las faltas disciplinarias.** Se le imputa a la aquí investigada, en grado de probabilidad, sin perjuicio de lo que quedará esclarecido mediante este procedimiento, en cuanto a presuntas **faltas disciplinarias**, lo siguiente:

Imputación: De conformidad con el indicado registro, se le imputa en grado de probabilidad haber faltado al trabajo durante los días antes señalados, ya que a la fecha no existe justificación alguna a la ausencia en esos días.

Fundamento Legal. Se fundamenta el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en lo establecido en la siguiente normativa:

Ley General de la Administración Pública:

Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Artículo 13.-

1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.
2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que estos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.

Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.
2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

Artículo 18.-

1. El individuo estará facultado, en sus relaciones con la Administración, para hacer todo aquello que no le esté prohibido.
2. Se entenderá prohibido todo aquello que impida o perturbe el ejercicio legítimo de las potestades administrativas o de los derechos del particular, así como lo que viole el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Normativa de Relaciones Laborales de esta Institución

Artículo 118. Apertura del Procedimiento. Cuando la Administración cuente con elementos suficientes y objetivos (ya sea por denuncia o de manera oficiosa) para determinar las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos y se tengan individualizados las personas que deban ser investigadas, o se tenga el informe de resultados de la investigación preliminar que brinde tales elementos, el órgano decisor para efectos de determinar la verdad real de los hechos deberá ordenar la apertura del procedimiento administrativo en el plazo de un mes independientemente de los plazos de prescripción que apliquen para cada caso concreto.

Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 46.-

Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del Código de Trabajo;
- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo (...)"

Artículo 48.-

Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Así mismo los artículos 72 siguientes y concordantes del mismo Reglamento Interior.

Código de Ética del Servidor de la Caja Costarricense de Seguro Social

Artículo 6. Principios éticos de la función y el servicio institucional. La ética de los servidores de la Caja, tiene como propósito fundamental, último y esencial, el bien común. Para su consecución, actualizará los valores de seguridad, justicia, solidaridad, paz, equidad, libertad y democracia. La lealtad a la Caja y al Estado, la legalidad, la dignidad, la probidad, la integridad, la eficiencia, la responsabilidad, la veracidad de información, la confidencialidad, la imparcialidad, la respetabilidad, la armonía laboral, la iniciativa, la creatividad y el espíritu de superación, son valores fundamentales, propios del ejercicio de las funciones de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social. El servidor de la Caja, debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad.

Código de Trabajo

Artículo 81, inciso i. Cuando el trabajador, después de que el patrono lo aperciba por una vez, incurra en las causales previstas por los incisos a), b), c), d) y e), del artículo 72.

Prueba. Como medios probatorios que sirven de base a este procedimiento, se tienen lo siguiente:

Documental. OBRANTE EN EL EXPEDIENTE: Los documentos que evidencian los hechos descritos, comprenden:

Uno: No se registra su asistencia al trabajo los días 01-02-03-05-06-07-08-09-11-12-13-14-15-16-17-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30 y 31 de enero del 2015 .

Segundo: No se encuentra evidencia alguna mediante una justificación con respecto a las presuntas ausencias en los días citados.

DERECHOS DEL INVESTIGADO

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración que oportunamente se indicará, se le hace saber al investigado lo siguiente:

- a. Que puede hacerse asesorar por un Abogado o un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Se podrá ofrecer la prueba de descargo durante la celebración de la comparecencia oral. En el caso de que se aporte de previo o posterior a la audiencia, la misma deberá aportarse por escrito. Es importante recordar que si la prueba se aporta posterior a la audiencia oral, la misma se recibirá hasta antes de la comunicación de la resolución final.
- c. Puede declarar en lo que desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- d. Al celebrar la Comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, **pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo**, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- e. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la Jefatura de Salud de la Mujer y Perinatología, sita en el cubículo número 35 del primer piso ala derecha del Hospital México, dentro del horario comprendido entre las 7:00 a.m. y 04:00 p.m. de lunes a jueves y viernes de 07:00 a.m. a 3:00 p.m. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a la parte investigada apersonarse como mínimo con cuarenta y cinco minutos de anticipación a la hora del cierre de la jornada.
- f. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los tres días posteriores a la notificación del traslado, tal y como dispuso la Junta Directiva de esta Entidad, en el artículo 3° de la sesión N° 7833, celebrada el 12 de febrero del año 2004, que literalmente dice: “ (...) *por consiguiente; con base en la recomendación del Gerente División Administrativa y teniendo a la vista el criterio del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), en el oficio de 28 de enero del presente año CIPA N° 044-04, en relación con la propuesta de modificación del plazo con que cuenta el investigado para recurrir a la “Resolución Inicial” o “Resolución de traslado de cargos” la Junta Directiva acuerda que a partir del presente acuerdo el CIPA podrá conceder un plazo de tres días para interponer los recursos de revocatoria y apelación contra la “Resolución inicial o de traslado de cargos” en procedimientos en que se hubiese dispuesto un plazo mayor, pues prevalecerá éste último (...)*”. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley “(...) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (...)”. Para recurrir el acto final, el investigado cuenta con cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución.
- g. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del proceso) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor. Así mismo la resolución final será emitida por el mismo Órgano.
- h. Deberá señalar, dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas; de no encontrarse presente en el lugar señalado, de previo deberá indicar con

quien dejarle las notificaciones. De señalar un lugar, el mismo deberá estar ubicado dentro de un radio de un kilómetro de la Sede del Órgano Director.

- i. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Jefatura de Enfermería del Área de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México, sede del Órgano Director del Procedimiento, quien custodiará el expediente levantado al efecto.

Finalidad del procedimiento administrativo. Se le hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad disciplinaria de la investigada Srta. Katherine Castillo Calderón y de resultar así, se le aplicará la sanción que corresponda, de conformidad con la normativa antes citada, según el criterio del Órgano Decisor.

En cualquier momento que se recabe prueba documental adicional, se pondrá en conocimiento de la investigada para lo que a bien tenga manifestar al respecto.

SE CONVOCA A:

- 1) Srta. Katherine Castillo Calderón, portadora de la cédula número 1-1193-0543 funcionaria del Servicio de Enfermería del Área de Cirugía del Hospital México.

A la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de La Administración Pública, para tal fin se señala el día 7 de abril del 2015 a las 8:00 horas. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la sede del Órgano Director (Jefatura de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México) (Presentar cédula de identidad). Se le recuerda a la investigada los derechos que les asisten de conformidad con lo indicado en esta resolución inicial de traslado de cargos. Notifíquese. Órgano Director, Licenciada Julieta Fernández Calderón Coordinadora.”

Notifíquese.—San José, treinta de marzo del dos mil quince.—Silvia Beirute Bonilla, Directora.—(IN2015021934).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio De Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 20-2014, celebrada el dos de junio del dos mil catorce, acuerdo 2014-20-042. Resultando: (...) Considerando: (...) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, conforme a los argumentos esbozados y citas legales invocadas, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: Por haberse tenido por acreditado que el denunciado fue contratado para llevar a cabo el trámite de divorcio por mutuo consentimiento de la quejosa y no realizarlo en un todo, contraviniendo lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 31, 34, 39, 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, lo cual constituye una falta grave, por lo que se declara con lugar la presente denuncia y se impone al licenciado Daniel Carvajal Mora, colegiado 9680, la sanción disciplinaria de cuatro meses de suspensión. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, recurso que deberá interponerse ante éste mismo órgano dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal – Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 695-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal—O. C. N° 10282.—Solicitud N° 30022.—(IN2015021676).